Acta Sesión Ordinaria 41-2017

11 de Julio del 2017

Acta de la Sesión Ordinaria N° 41-2017 celebrada por el Concejo Municipal de Belén, a las dieciocho horas del 11 de julio del dos mil diecisiete, en la Sala de Sesiones Guillermo Villegas de la Municipalidad de Belén, en el Distrito San Antonio. **PARTICIPANTES PERMANENTES PRESENTES: REGIDORES PROPIETARIOS:** Arq. Eddie Andrés Mendez Ulate - Presidente – quien preside. Ana Lorena Gonzalez Fuentes – Vicepresidenta. Maria Antonia Castro Franceschi. Jose Luis Venegas Murillo. Gaspar Rodriguez Delgado. **REGIDORES SUPLENTES:** Elena Maria Gonzalez Atkinson. Alejandro Gomez Chaves. Luis Alonso Zarate Alvarado. Juan Luis Mena Venegas. **SINDICOS PROPIETARIOS:** Rosa Murillo Rodriguez. Maria Lidiette Murillo Chaves. Minor Jose Gonzalez Quesada. **SINDICOS SUPLENTES:** Luis Antonio Guerrero Sanchez. Jacob Chaves Solano. Melissa Maria Hidalgo Carmona. **ALCALDE MUNICIPAL:** Horacio Alvarado Bogantes. **SECRETARIA A.I. DEL CONCEJO MUNICIPAL:** Ana Berliot Quesada Vargas. **MIEMBROS AUSENTES: REGIDORES SUPLENTES:** Edgar Hernán Alvarez Gonzalez.

CAPÍTULO I

PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

ORDEN DEL DIA

I) PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

II) REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS 39-2017 Y 40-2017.

III) ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

1. Acta 63-2016. Artículo 6. Solicitar a la Unidad Ambiental remitir a este Concejo Municipal cada tres meses un Informe con indicadores y resultados de este servicio (nuevo sistema de recolección semanal de residuos valorizables).

2. Permiso a la Vicepresidenta Municipal Lorena González.

IV) INFORMES DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.

V) INFORME DE COMISIONES MUNICIPALES Y LOS CONCEJOS DE DISTRITOS.

VI) INFORMES DE LOS ASESORES DEL CONCEJO MUNICIPAL.

VII) MOCIONES E INICIATIVAS.

VIII) LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

CAPÍTULO II

REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO 1. El Presidente Municipal somete a aprobación el Acta de la Sesión Ordinaria N°39-2017, celebrada el cuatro de julio del año dos mil diecisiete.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria N°39-2017, celebrada el cuatro de julio del año dos mil diecisiete.

ARTÍCULO 2. El Presidente Municipal somete a aprobación el Acta de la Sesión Extraordinaria N°40-2017, celebrada el seis de julio del año dos mil diecisiete.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Aprobar el Acta de la Sesión Extraordinaria N°40-2017, celebrada el seis de julio del año dos mil diecisiete.

CAPÍTULO III

ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

El Presidente Municipal Arq. Eddie Mendez Ulate, plantea los siguientes asuntos:

ARTÍCULO 3. Acta 63-2016. Artículo 6. Solicitar a la Unidad Ambiental remitir a este Concejo Municipal cada tres meses un Informe con indicadores y resultados de este servicio (nuevo sistema de recolección semanal de residuos valorizables).

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Recordar a la Unidad Ambiental presentar cada tres meses un Informe con indicadores y resultados de este servicio (nuevo sistema de recolección semanal de residuos valorizables).

ARTÍCULO 4. Permiso a la Vicepresidenta Municipal Lorena González.

Vota la Regidora Suplente Elena González

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Otorgar permiso a la Vicepresidenta Municipal Lorena González, para ausentarse del día 17 al 21 de julio de 2017.

INFORME DE LA AUDITORIA INTERNA.

ARTÍCULO 5. Se conoce Oficio OAI-92-2017 de Licda. Maribelle Sancho García Auditora Interna. Asunto: Respuesta a solución de recusación y abstención. El 21 de abril de 2017, mediante el trámite de la Unidad de Servicio al Cliente Nº 1829, esta Auditoría recibió una Solicitud de Recusación y Abstención del funcionario del Comité Cantonal de Deportes y

Recreación de Belén, Pablo de Jesús Vindas Acosta, contra Maribel Sancho García, Auditora Interna de la Municipalidad de Belén, y los siguientes Asistentes de esta Unidad de Fiscalización: Tomás Valderrama González y Ericka Reyes García. En respuesta a la citada solicitud de recusación y abstención, esta Auditoría emitió el Oficio OAI-89-2017, del 28 de junio de 2017, dirigido al señor Pablo de Jesús Vindas Acosta. Copia del mencionado documento se adjunta a este oficio, para su estimable conocimiento.

OAI-89-2017
Señor
Pablo Jesús Vindas Acosta

Procede esta auditoría interna a emitir pronunciamiento con relación a la solicitud de recusación y abstención requerida por el señor Pablo de Jesús Vindas Acosta, funcionario del comité cantonal de deportes y recreación de belén, presentada en fecha 21 de abril del 2017, el cual se emite con base en la siguientes consideraciones: En fecha 21 de abril del 2017, el señor PABLO DE JESÚS VINDAS ACOSTA, presentó solicitud de recusación y abstención en contra de MARIBEL SANCHO GARCÍA, jefe de la Auditoría de la Municipalidad de Belén; TOMÁS VALDERRAMA GONZÁLEZ, asistente de la Auditoría de la Municipalidad de Belén y ERICKA REYES GARCÍA, asistente de la Auditoría de la Municipalidad de Belén, con el propósito de que dichos funcionarios: “se recusen, no tomen represalias y se abstengan de emitir criterios en mi perjuicio, asimismo con cualquier asunto concerniente a mi relación obrero patronal con el Comité de Deportes ya que los mismos podrían convertirse en el cuadro fáctico material en mi contra según los hechos denunciados. De modo que no tome más medidas en mi perjuicio u otras que puedan hacer nugatorios los objetivos de la presente denuncia, todo conforme a las disposiciones pertinentes de los cuerpos normativos citados anteriormente, lo anterior sin perjuicio de mi derecho a acudir a las instancias judiciales y jurisdiccionales correspondientes en caso de falta de acción oportuna. (…)”.

I. CONSIDERACIONES PREVIAS. Para dar respuesta al incidente de recusación y abstención planteado, como consideración preliminar, cabe señalar que el asunto consultado se encuentra inmerso dentro del marco jurídico que regula los principios de imparcialidad e independencia de la actuación de la auditoría interna municipal en el ejercicio de sus funciones, así como en las reglas éticas de abstenciones, excusas y recusaciones basadas en dichos principios y establecidas con el fin de obviar conflictos de intereses y salvaguardar el interés público. Sobre esta materia existe abundante jurisprudencia, particularmente de la Procuraduría General de la República que proporciona un marco de referencia muy útil y completo para abordar la situación consultada. A manera de ejemplo, se transcribe, en lo que interesa, el dictamen N° C-079-06, el cual ilustra de manera muy clara, los puntos mencionados respecto a la imparcialidad e independencia de los funcionarios públicos.

"III.- Los principios de imparcialidad e independencia que regentan el ejercicio de la función pública y el régimen de incompatibilidad funcional. Según lo ha reconocido la Sala Constitucional: "(...) el artículo 11 de la Constitución Política establece el principio de legalidad, así como también sienta las bases constitucionales del deber de objetividad e imparcialidad de los funcionarios públicos, al señalar que éstos están sometidos a la Constitución y a las leyes,

aquí nace el fundamento de las incompatibilidades, el funcionario público no puede estar en una situación donde haya colisión entre interés público e interés privado". (Resolución Nº 3932-95 de las 15:33 hrs del 8 de junio de 1995). / Como bien lo ha determinado en otras oportunidades este Órgano Asesor, de lo anterior se desprende "que el principio de imparcialidad, conjuntamente con el de independencia en la gestión pública, constituye el pilar en el que se asienta toda la legislación sobre incompatibilidades. En efecto, para obviar los conflictos de intereses y salvaguardar el interés público, el legislador ha elaborado un conjunto de reglas éticas que deben ser observadas por los funcionarios en el ejercicio de la función pública. Entre tales reglas están las referentes a la abstención y recusación (artículos 230 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública). / Es indiscutible entonces, que resulta necesario resguardar, a través del régimen de prohibiciones, impedimentos e incompatibilidades, la imparcialidad y objetividad de los órganos administrativos, para un adecuado ejercicio de la función administrativa." (Opinión Jurídica N° OJ-109-2002 de 5 de agosto del 2002 en sentido similar el dictamen N° C-054-2005 del 8 de febrero del 2005.) / (...) interesa resaltar que el deber de abstención puede no estar expresamente previsto en el ordenamiento escrito. Ese debe existir y se impone en la medida en que exista un conflicto de intereses que afecte, en mayor o menor medida la imparcialidad, la independencia de criterio del funcionario que debe decidir, por ende, comprende también los casos de conflicto u oposición de intereses, ese deber puede derivar de la existencia de una incompatibilidad de situaciones derivadas de la oposición o identidad de intereses. Incompatibilidad que determina la prohibición de participar en la deliberación y decisión de los asuntos en que se manifieste el conflicto o identidad de intereses. La independencia del funcionario a la hora de discutir y decidir respecto de un asunto es esencial y esa independencia es lo que funda todo el régimen de abstenciones, recusaciones e impedimentos (...)

Por otra parte, el citado dictamen hace referencia al deber de probidad indicando: “A mayor abundamiento, también debe prevalecer el deber de probidad establecido en el artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, Ley N° 8422 del 6 de octubre del 2004, y en el inciso 11) del numeral 1º del Reglamento a esa Ley, Decreto Ejecutivo N° 32333 del 12 de abril del 2005, que establecen:/ “Artículo 3º- Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente”./ “Artículo 1º- Definiciones. Para la aplicación del presente Reglamento, los términos siguientes tienen el significado que a continuación se indican:/ (...)/ 11) Deber de probidad: Obligación del funcionario público de orientar su gestión a la satisfacción del interés público, el cual se expresa, fundamentalmente, en las siguientes acciones:/ ..../ c) Asegurar que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña;/ ..../ f) Abstenerse de conocer y resolver un asunto cuando existan las mismas causas de

impedimento y recusación que se establecen en la Ley Orgánica de Poder Judicial, en el Código Procesal Civil, y en otras leyes..."

Como puede apreciarse en esta transcripción, se reconoce la existencia de situaciones en las que un funcionario público puede ver comprometida su objetividad e imparcialidad por eventuales conflictos entre el interés público y el privado. De ahí que se haya establecido un régimen jurídico cuyas reglas éticas deben ser observadas por dicho funcionario en el ejercicio de sus competencias para evitar tales conflictos y con el fin de que prevalezca en interés público. Asimismo, cabe destacar que en el dictamen citado se hace hincapié en el deber que tiene el funcionario público de abstenerse de participar en la deliberación y decisión de asuntos en los que eventualmente podrían generase conflictos de intereses que puedan comprometer su objetividad e imparcialidad.

II. MARCO JURÍDICO Y TÉCNICO APLICABLE A LA INDEPENDENCIA Y OBJETIVIDAD DE LAS AUDITORÍAS INTERNAS. Además de las disposiciones legales a que hace referencia el dictamen N° C-079-06 citado sobre los principios éticos que deberán seguir los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos, existe normativa específica que regula lo relativo a la independencia de las auditorías internas.

Así, el artículo 25 de la Ley General de Control Interno dispone lo siguiente: "Independencia funcional y de criterio. Los funcionarios de la auditoría interna ejercerán sus atribuciones con total independencia funcional y de criterio respecto del jerarca y de los demás órganos de la administración activa."

Por su parte, el Manual de normas para el ejercicio de la auditoría interna en el sector público, N° M-1-2004-CO-DDI, emitido por la Contraloría General de la República, resaltan las siguientes normas:
"1.2. Independencia y objetividad. La actividad de Auditoría Interna debe ser ejercida con total independencia funcional y de criterio, respecto del jerarca y de los demás órganos de la administración activa. Los funcionarios de la auditoría deben ser objetivos en el cumplimiento de su trabajo. / (…) 1.2.3. Objetividad individual. Los funcionarios de la Auditoría Interna deben tener una actitud imparcial y neutral y evitar conflictos de intereses. / 1.2.4. Impedimentos a la independencia y objetividad. Si la independencia y objetividad se viesen comprometidas de hecho o en apariencia, los detalles del impedimento deben darse a conocer al jerarca y demás partes que correspondan. La naturaleza de esta comunicación deberá ser por escrito.1.2.4.1. Impedimento de auditar por responsabilidad en procesos. Los funcionarios de la Auditoría Interna deben abstenerse de auditar operaciones específicas de las cuales hayan sido previamente responsables como funcionarios de la Administración, proveedores u otras relaciones. Se presume que hay impedimento de objetividad si se provee servicios para una actividad en la cual se tuvieron responsabilidades o relaciones que puedan resultar incompatibles. / 1.2.4.2. Impedimento de asesorar o advertir por responsabilidad en procesos. Los funcionarios de la Auditoría Interna no deben ejecutar sus competencias de asesoría y advertencia en relación con operaciones de las cuales hayan sido previamente responsables".
Asimismo, la directriz emanada de la Contraloría General de la República N° D-2-2004-CO, denominada "Directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte

de los jerarcas, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, auditorías internas y servidores públicos en general", señala lo siguiente:

"1.1 Enunciados rectores
i) Probidad: el servidor público está obligado a trabajar por el interés público; su gestión debe atender las necesidades prioritarias, según lo que responsablemente se ha planificado. Esto obliga a mostrar rectitud y buena fe en el uso de las facultades que confiere la ley (artículo 3° de la Ley 8422)

k) Integridad: Los actos del funcionario público deben estar alejados de buscar beneficios en lo personal, familiar o para sus amigos.

l) Honestidad: Todo interés diferente al público, que pudiese ocasionar un conflicto de intereses, deber ser declarado por el funcionario público. De inmediato debe detenerse aquel actuar que potencialmente pueda comprometer la recta honestidad."

"1.2 Objetividad e imparcialidad
1. Los jerarcas, los titulares subordinados y demás funcionarios públicos deben ser independientes de grupos de intereses internos y externos, así como también deber ser objetivos al tomar decisiones.
2. Es esencial que los jerarcas, los titulares subordinados y demás funcionarios públicos sean independientes e imparciales en el ejercicio de su función.
3. En todas las cuestiones relacionadas con su labor, los jerarcas, los titulares subordinados y demás funcionarios públicos deben cuidar porque su independencia no se vea afectada por intereses personales o externos. Por ejemplo, la independencia podría verse afectada por (...) relaciones personales o financieras que provoquen conflictos de lealtades o de intereses. Los jerarcas, los titulares subordinados y demás funcionarios públicos están obligados a no intervenir en asuntos donde tengan algún interés personal o familiar, directa o indirectamente.
4. Se requiere objetividad e imparcialidad en toda la labor efectuada por los jerarcas, los titulares subordinados y demás funcionarios públicos, y en particular en sus decisiones, que deberán ser exactas y objetivas y apegadas a la ley."
Estas directrices sobre principios y enunciados éticos también hacen referencia al caso concreto de los auditores internos:

"2.1 Independencia, objetividad
1. Para el personal de las auditorías internas y funcionarios de la Contraloría General es indispensable la independencia con respecto a la entidad fiscalizada y otros grupos de intereses externos. / 2. Es esencial que el personal de las auditorías internas y funcionarios de la Contraloría General no sólo sean independientes e imparciales de hecho. / 3. En todas las cuestiones relacionadas con la labor de auditoría, la independencia del personal de las auditorías internas y de los funcionarios de la Contraloría General no debe verse afectada por intereses personales o externos. Por ejemplo, la independencia podría verse afectada por las presiones o las influencias externas sobre los auditores; por los prejuicios de los auditores acerca de las personas, las entidades fiscalizadas, los proyectos o programas; por haber trabajado recientemente

> en la entidad fiscalizada; o por relaciones personales o financieras que provoquen conflictos de lealtades o de intereses. El personal de la auditoría interna y los funcionarios de la Contraloría General está obligado a abstenerse de intervenir cualquier asunto en el cual tenga algún interés personal o familiar, directo o indirecto..."

De la normativa transcrita se colige que su finalidad es la de evitar situaciones que puedan colocar al funcionario público en un conflicto de intereses en el desempeño de su cargo. Es decir, al igual que las disposiciones legales que norman el régimen de abstenciones y recusaciones, estas normas enfatizan la característica fundamental de las auditorías internas que se desempeñan bajo un marco de independencia y probidad respecto de los hechos que acontecen en el funcionamiento de la administración pública. Por tanto, a menos que exista un interés directo por parte de los miembros de las auditorías internas, dichos órganos no deben encontrar justificaciones en abstenerse de investigar y fiscalizar el funcionamiento de la administración pública conforme al ordenamiento jurídico.

III. ANÁLISIS DEL INCIDENTE DE RECUSACIÓN Y ABSTENCIÓN EN EL CASO CONCRETO. En términos generales, la recusación es el instituto jurídico de carácter procesal cuyo propósito es el de garantizar la imparcialidad del juez u órgano administrativo llamado a resolver un asunto concreto. La Contraloría General de la República en su oficio N° 14145 (DI-CR-544-03) señaló que: "El objeto de dicho instituto procesal es el de garantizar la imparcialidad del juez, uno de los principios básicos de todo proceso y de la actuación administrativa, es por ello que el mismo ha sido trasladado a todo tipo de procedimiento, como a la función administrativa". La recusación que es el derecho que tienen los interesados de obtener la no intervención de un funcionario o autoridad en un procedimiento, cuando concurran los motivos que determinan la abstención. Se desprende de lo anterior que la abstención y la recusación son una facultad o derecho que las leyes procesales le confieren a las partes con el objeto de obtener la separación de un juez en el conocimiento de un determinado asunto, cuando se presente algún motivo o causal que pueda afectar la imparcialidad del mismo en su función.

Por otro lado, respecto a la abstención el Dictamen N° C-245-2005 del 4 de julio del 2005, reiterado en la opinión jurídica OJ-014-2006 del 6 de febrero del 2006, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

"1' La abstención tiende a garantizar la prevalencia del interés público/ El deber de abstención existe y se impone en la medida en que exista un conflicto de intereses que afecte, en mayor o menor medida, la imparcialidad, la objetividad, la independencia de criterio del funcionario que debe decidir; por ende, comprende también los casos de conflicto u oposición de intereses: ese deber puede derivar de la existencia de una incompatibilidad de situaciones derivadas de la oposición o identidad de intereses. Incompatibilidad que determina la prohibición de participar en la deliberación y decisión de los asuntos en que se manifieste el conflicto o identidad de intereses. Es en ese sentido que se afirma que el deber de abstención se impone aún en ausencia de una expresa disposición escrita".
Ambos institutos procesales se encuentran regulados en la Ley General de la Administración Pública -a partir del artículo 230- donde se establecen las reglas generales sobre abstención y

recusación de los funcionarios públicos. Específicamente, en el numeral 230, se indica que los motivos de abstención para los miembros de órganos colegiados, que son los mismos motivos de impedimento y recusación que se establecen en la Ley Orgánica del Poder Judicial, la cual en su artículo 31 remite a lo dispuesto en el Código Procesal Civil, que señala en su numeral 49 las causas de impedimento de los jueces (extensivo a los órganos directores y al órgano de alzada) para conocer asuntos judiciales o administrativos.
Específicamente, el supra citado artículo 230 de la Ley General de la Administración Pública dispone:

"Artículo 230.-
1. Serán motivos de abstención los mismos de impedimento y recusación que se establecen en la Ley Orgánica del Poder Judicial y, además, los que resultan del artículo 102 de la Ley de la Administración Financiera de la República.
2. Los motivos de abstención se aplicarán al órgano director, al de la alzada y a las demás autoridades o funcionarios que intervengan auxiliándolos o asesorándolos en el procedimiento.
3. Sin embargo, cuando los motivos concurran en un miembro de un órgano colegiado, la abstención no se hará extensiva a los demás miembros, salvo casos calificados en que éstos la consideren procedente".

De conformidad con la normativa supra citada y los principios rectores de las auditorías internas de la administración pública del país, es posible concluir que en la especie no procede el incidente de recusación y abstención en contra de los abajo firmantes de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Belén, tal y como lo solicita el señor Vindas Acosta en su incidente remitido a conocimiento de este órgano municipal. En primer lugar, no procede el incidente de recusación y abstención y en consecuencia debe rechazarse de plano, por cuanto la norma del artículo 230 de la Ley General de la Administración Pública es clara al afirmar que los motivos para invocar dicho instituto debe ser planteado en contra del órgano director, al de la alzada y a las demás autoridades o funcionarios que intervengan auxiliándolos o asesorándolos en el procedimiento, entendiéndose estos últimos conforme lo ha señalado la jurisprudencia administrativa, cuando sean funcionarios que impidan ejercer la imparcialidad en la resolución del caso o persigan intereses particulares respecto al fondo del asunto.

Tal situación no se puede acreditar en el caso concreto. Vistos los motivos sobre los cuales el solicitante fundamenta su incidente de recusación y abstención, se tiene efectivamente que las actuaciones desplegadas por esta dependencia municipal se dan con fundamento en la independencia funcional que al respecto les garantiza el Código Municipal, la Ley General de Control Interno y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, según fue ampliamente desarrollado en párrafos anteriores. Por lo tanto, las actuaciones de fiscalización y control de las actuaciones investigadas en el funcionamiento de Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén y el funcionario PABLO DE JESÚS VINDAS ACOSTA se han girado dentro de la legalidad que al efecto constriñe el ordenamiento jurídico a esta dependencia. Por otro lado, no se puede decir que los miembros de la Auditoría Interna recusados hemos participado como órganos directores de un procedimiento administrativo ni en condición de órganos de alzada, motivo por el cual no procede el incidente de recusación,

por cuanto el objetivo de dicho instituto es garantizar la imparcialidad en la decisión sobre una resolución judicial y administrativa.

Siendo así, lo procedente es rechazar de plano el incidente de recusación y abstención en contra de los funcionarios MARIBEL SANCHO GARCÍA, jefe de la Auditoría de la Municipalidad de Belén; TOMÁS VALDERRAMA GONZÁLEZ, asistente de la Auditoría de la Municipalidad de Belén y ERICKA REYES GARCÍA, asistente de la Auditoría de la Municipalidad de Belén, por cuanto nuestras actuaciones se han conformado al principio de legalidad que ordenan los artículos 11 constitucional, 11 de la Ley General de la Administración Pública, 25 de la Ley General de Control Interno, el Manual de Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el sector público, las Directrices Generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jerarcas, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, auditorías internas y servidores públicos en general y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO. LA AUDITORÍA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 11 Y 230 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, 25 DE LA LEY GENERAL DE CONTROL INTERNO, LOS PRINCIPIOS RECTORES EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE AUDITORÍA Y LA JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA CITADA, RESUELVE:
PRIMERO: Rechazar de plano por improcedente el incidente de recusación y abstención presentado por el señor PABLO DE JESÚS VINDAS ACOSTA en contra nosotros; MARIBELLE SANCHO GARCÍA; TOMÁS VALDERRAMA GONZÁLEZ y ERICKA REYES GARCÍA, por cuanto las actuaciones de fiscalización y control que hemos realizado sobre de las actuaciones del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén y del funcionario VINDAS ACOSTA se han girado dentro de la legalidad y el marco de competencias que al efecto constriñe el ordenamiento jurídico a esta dependencia municipal y por cuanto se acredita además que los miembros recusados de la Auditoría Interna no hemos participado como órganos directores de ningún procedimiento administrativo, ni en condición de órganos de alzada, por lo cual no procede el incidente de recusación y abstención, al no violentarse la imparcialidad en las resoluciones administrativas.
SEGUNDO: Notifíquese al señor Pablo de Jesús Vindas Acosta en el medio señalado pablovindas@costarricense.cr

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el Oficio de la Auditoria Interna.

ARTÍCULO 6. Se conoce Oficio OAI-94-2017 de Licda. Maribelle Sancho García Auditora Interna. Asunto: Conclusión de Estudio Comité de Deportes y Recreación. Esta Auditoría, en atención al acuerdo tomado por la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, en el Artículo 2.4 de la Sesión Ordinaria No. 30-2016 del 14 de julio del 2016, realizó un estudio en lo referente al proceso de presupuestación de esa entidad, cuyo alcance fue ampliado posteriormente a aspectos de Contratación Administrativa. El estudio en referencia, ya fue concluido por esta Auditoría y dio origen a la emisión de una Relación de Hechos por eventuales responsabilidades. El documento correspondiente fue comunicado a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, mediante el oficio OAI-91-2017

del 30 de junio del año en curso. Además, ese Concejo había solicitado un estudio de Auditoría, mediante el Acuerdo del Artículo 4 de la Sesión Ordinaria Nº 31-2016, del 24 de mayo del 2016, el cual será retomado próximamente.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Ratificar a la Auditoria Interna el acuerdo tomado en el Articulo 4 del Acta 34-2016, que cita: "*Este Concejo Municipal solicita a la Auditoría Municipal inmediatamente y con prioridad realice un estudio en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén que contenga una auditoría administrativa, una auditoría financiera y una auditoría forense".*

INFORME DE LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 7. La Secretaria del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo, en cumplimiento del Reglamento de Sesiones Artículos 78, 79, 80, 81 y 82, remite el Informe de Acuerdos Pendientes de Tramite del Acta 24-2017 al Acta 30-2017.

- Acta 24-2017. Artículo 6. Solicitar a la Administración realizar las acciones necesarias para presentar a este Concejo Municipal un informe que determine la necesidad de adquisición de dicho terreno (trámite 138 presentado por Beatriz León Morales sobre terreno ubicado contiguo al puente conocido como Victor Mora).

- Acta 24-2016. Artículo 7. Remitir a Comisión de Obras y Asuntos Ambientales para análisis y recomendación a este Concejo Municipal memorando DTO-054-2017/MDSP-D-018-2017/DJ-138-17, suscrito por José Zumbado, director del Área Técnica Operativa: Denis Mena, director del Área de Servicios Públicos y Ennio Rodríguez, Director Jurídico, donde presentan la propuesta denominada "Política institucional del agua potable" y la propuesta de reforma al Reglamento para la operación y administración del acueducto de la Municipalidad de Belén.

- Acta 24-2017. Artículo 19. SEGUNDO: Devolver a la Alcaldía Municipal el Oficio AMB-MC-050-2017 del Alcalde Horacio Alvarado donde remiten la Carta de intenciones entre Cafetal Dos de Belén S.R.L.y la Municipalidad de Belén de Heredia y solicitar el Oficio CTA-003-2017 de la Comisión Técnica Administrativa presentado sobre este mismo tema. TERCERO: Comunicarle a los representantes del Cafetal Dos de Belén S.R.L. procedan a realizar los trámites correspondientes con las diferentes Unidades de la Municipalidad esto para que una vez obtenida toda la información sea remitida a la Comisión Técnica Administrativa para que se realice un análisis integral y este sea remitido finalmente a la Comisión de Obras y Asuntos Ambientales para su recomendación.

- Acta 24-2017. Artículo 31. El Presidente Municipal nombrara una Comisión Especial de Transporte Publico.

- Acta 24-2017. Artículo 32. Solicitar a la señora Silvia Rodriguez Vargas, Facilitadora Regional del Consejo Nacional de la Persona Joven para Belén, una capacitación para los miembros del Concejo Municipal, integrantes del propio Comité Cantonal de la Persona Joven de Belén y el personal de la Administración Municipal que tenga relación con el Comité Cantonal de la Persona Joven, sobre "los Comités Cantonales de la Persona Joven". Que el Presidente del Concejo Municipal nombre una Comisión Especial, cuyo objetivo específico sea la Reforma al Reglamento vigente. Que una vez revisado la propuesta del reglamento en mención, el mismo sea analizado por parte de la Comisión de Jurídicos y finalmente la propuesta deberá ser presentada al Concejo Municipal, para su revisión y aprobación final.

- Acta 24-2017. Artículo 34. Girar instrucciones a la Alcaldia para que se realice un estudio del estado actual de la demarcación vertical y horizontal del Canton.

- Acta 26-2017. Artículo 3. TERCERO: Solicitar a la Auditoria, que en caso de realizarse un nuevo proceso de contratación, este Concejo Municipal solicita conocer de previo los atestados y requisitos solicitados, le solicitamos un informe de qué tipo de concurso se hizo, cuantas personas participaron, en síntesis un resumen del proceso de selección del señor Sergio Vargas. CUARTO: Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos presentar un informe en conjunto con la Auditoria.

- Acta 27-2017. Artículo 7. Recordar a la Alcaldia Municipal que se encuentra pendiente el acuerdo tomado en el Acta 17-2017, Artículo 7, que cita: Recordar a la Alcaldia Municipal, que se encuentra pendiente el acuerdo tomado en el Articulo 4 del Acta 01-2017, que cita: Solicitar a la Alcaldia brindar a la Auditoria Interna la información requerida respecto a las Normas NICSP. Para que posteriormente sea aprobado por el Concejo Municipal.

- Acta 27-2017. Artículo 9. Recordar a la Unidad de Desarrollo Urbano que se encuentra pendiente el acuerdo tomado en el Acta 17-2017, Artículo 44, que cita: Remitir a la Unidad de Desarrollo Urbano para que se analice la denuncia planteada por los vecinos y se brinde una respuesta trámite 1389 de Ronnie James Capri (4 firmas) (Quick Pass).

- Acta 27-2017. Artículo 10. Recordar a la Auditora Interna que se encuentra pendiente el acuerdo tomado en el Acta 20-2017, Artículo 3, que cita: Solicitar que se presente a la mayor brevedad la Evaluación del Año 2016 a la Licda. Maribelle Sancho García, Auditora Interna.

- Acta 27-2017. Artículo 21. Remitir a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para análisis y recomendación a este Concejo Municipal el Memorando 062-2017, suscrito por Gonzalo Zumbado, coordinador de la Unidad Tributaria, por medio del cual remite el estudio tarifario de costos para la construcción de aceras.

- Acta 27-2017. Artículo 22. Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos para análisis y recomendación a este Concejo Municipal el Memorando 064-2017, suscrito por Gonzalo Zumbado, coordinador de la Unidad Tributaria, por medio del cual remite el proyecto de Reglamento a la Ley 9102 "Ley de patentes de la Municipalidad de Belén.

- Acta 27-2017. Artículo 29. Realizar un reconocimiento a Rosa Murillo Rodríguez, Marlen Acuña Jiménez por su labor.

- Acta 27-2017. Artículo 32. En ese sentido, la Municipalidad de Belén a efectos de evitar la concurrencia de situaciones similares a las acontecidas en el caso concreto, deberá modificar los procedimientos de aprobación del visado municipal, para que el mismo subsuma en un solo acto la comprobación de que la solicitud del administrado se adecua efectivamente a los requerimientos establecidos por el ordenamiento jurídico en materia urbanística conforme a las regulaciones de los artículos 33 y 36 de la Ley de Planificación Urbana, y a las Regulaciones del Plan Regulador. Al respecto deberá la administración presentar un informe en el que se aclaren las valoraciones, conclusiones y ajustes realizados. Por otro lado, en relación al caso concreto deberá la Administración Municipal realizar un estudio y valoración que determine con certeza si el otorgamiento de las aprobaciones para la inscripción de los seis planos del fraccionamiento de la finca N° 4-130821-000 ante Registro Nacional existen vicios de nulidad y de qué naturaleza, así como si existen responsabilidades registrales o notariales. De esta manera, la Administración Municipal deberá rendir por medio de un informe, las consideraciones técnico-jurídicas a partir de las cuales se establezca con certeza si las eventuales nulidades son o no convalidables, y si es necesario dejar sin efecto dichos actos administrativos, ya sea mediante procedimientos de nulidad evidente y manifiesta (artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública) o en su defecto que se interponga un proceso de lesividad (regulado en el artículo 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo). Solicitar al Asesor Legal una ampliación del Informe en el tema de las licencias de permisos de construcción, para lo cual se solicita al Alcalde girar instrucciones para la conformación del expediente administrativo.

- Acta 27-2017 Artículo 37. Nombrar a Luzany Rodríguez Ávila en la Junta de Educación del Jardin de Niños España, convocarla para su respectiva juramentación.

- Acta 27-2017. Artículo 41. Reiterar a la Caja Costarricense de Seguro Social, la necesidad de construir el Ebais en el Distrito de La Asunción.

- Acta 29-2017. Artículo 8. Someter a estudio del Concejo Municipal el memorando ADS-M-058-2017, suscrito por Marita Arguedas, directora del Área de Desarrollo Social, por medio del cual presenta el informe solicitado sobre eficacia en arrestos, suplencia de policías en riesgo, requisas y decomisos de drogas de la Policía Canina.

- Acta 29-2017. Artículo 9. Someter a estudio del Concejo Municipal l memorando ADS-M-056-2017, suscrito por Marita Arguedas, directora del Área de Desarrollo Social, por

medio del cual presenta el informe solicitado a raíz del informe de la Auditoria Interna sobre la Unidad Canina.

- Acta 29-2017. Artículo 10. Someter a estudio del Concejo Municipal el memorando DTO-071-2017, suscrito por Jose Zumbado, director del Área Técnica Operativa, por medio del cual remite el expediente solicitado sobre la propiedad en la que se encuentra la Naciente Los Zamora.

- Acta 29-2017. Artículo 11. Remitir a la Comisión de Informática para análisis y recomendación a este Concejo Municipal el memorando INFO-040-2017, suscrito por Alina Sánchez, coordinadora de la Unidad de Informática, por medio del cual informa que se envió la documentación solicita por FONATEL.

- Acta 29-2017. Artículo 32. Solicitar al Alcalde Municipal y a la Unidad de Alcantarillado, responder cada una de las consultas planteadas por los vecinos y remitir copia a este Concejo Municipal de la respuesta brindada. Trámite 2062 de Aida Morales, Jorge Hernández, María Isabel Aguilar, Henry Badilla Arroyo, Olga Marta Arroyo, Catalina Cascante, Adriana Morera, Andrés Moreno, María Isabel Aguilar, Alejandra Morera, Rebeca Murillo, Carlos Murillo, Anayana, Michael Arce, Esteban Murillo, Irene Gutiérrez, Erick Hernández, Adriana Araya, Marisol Hernández, María del Carmen Lemaitre, Aydani Morales, Roxana Morales, Francisco Manzanares, Gerardo Badilla, Ana Lorena Montoya, Juliana Sánchez, Leonor Ruíz y 6 firmas (disconformidad de la construcción de la planta de tratamiento de aguas negras de las actuales zonas de recreo de la comunidad).

- Acta 29-2017. Artículo 33. Someter a estudio del Concejo Municipal la solicitud planteada por ADEPROVIDAR, en virtud de la cantidad de recursos que ya está Municipalidad a entregado a dicha Asociacion (asignación presupuestaria, en el Programa de Transferencias Municipales, que se serán invertidos en todas las familias beneficiarias en el Proyecto Vivienda San Martín).

- Acta 29-2017. Artículo 34. Solicitar a la Junta Directiva del Comité de Deportes copia de la respuesta que se brinde a los interesados, trámite 2113 de Adriana Guzmán Sánchez, Madre encargada y Luis Guillermo Murillo Molina Padre Encargado.

- Acta 29-2017. Artículo 35. Solicitar a la Dirección General de Presupuesto Nacional un detalle del porcentaje de población, extensión geográfica y pobreza del Canton de Belen, que dio origen a las partidas específicas asignadas para el año 2018.

- Acta 30-2017. Artículo 6. Remitir a la Comisión de Obras y Asuntos Ambientales para análisis y recomendación a este Concejo Municipal el memorando DTO-077-2017, suscrito por Jose Zumbado, director del Área Técnica Operativa, por medio del cual da respuesta a la consulta planteada por el regidor Gaspar Rodríguez en relación con la Calle Ñeco Rodríguez en Barrio Fátima.

- Acta 30-2017. Artículo 8. En virtud de que el Ebais de San Antonio de Belén no da abasto para atender a todos los usuarios, solicitar el Dr. Ronald Rodríguez Sancho, Director de la Gerencia Médica para el Área de Salud Belén-Flores, realizar un estudio de población, con el fin de que se valore la posibilidad de establecer un Ebais tipo clase A.

- Acta 30-2017. Artículo 16. Solicitar al Asesor Legal Luis Alvarez, que legalmente recomiende cual es el procedimiento a seguir para implementar la Moción planteada (transporte de carga pesada, contenedores y trailers).

- Acta 30-2017. Artículo 20. Remitir al Asesor Legal Luis Álvarez para análisis y recomendación al Concejo Municipal Oficio Inst. 114-17 de Licda. Emma Zúñiga Valverde, Secretaria de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (necesidad de la construcción del Ebais en el Distrito de La Asunción).

- Acta 30-2017. Artículo 21. Remitir al Asesor Legal Luis Álvarez para análisis y recomendación al Concejo Municipal Oficio GM-S-22355-2017 de Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, Gerente Médica CCSS (Ebais de La Asunción).

- Acta 30-2017. Artículo 23. Remitir a la Unidad Tributaria y Dirección Jurídica para análisis y recomendación a este Concejo Municipal Oficio 2330 de Mario Zamora Zumbado (Bosque Azul Belen B.A.D Sociedad Anónima).

- Acta 30-2017. Artículo 24. Solicitar al señor Rony Rodríguez Vargas de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito-Departamento de Estudios y Diseños, analizar la posibilidad de instalar un semáforo peatonal en el sector de la naciente – entrada a la Finca Zamora.

- Acta 30-2017. Artículo 28. Remitir al Asesor Legal Luis Álvarez para análisis y recomendación al Concejo Municipal Oficio Inst. 118-17 de Licda. Emma Zúñiga Valverde de la Secretaría de Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (Ebais de La Asunción).

- Acta 30-2017. Artículo 29. Remitir al Alcalde Municipal y a la Unidad de Cultura, para que se brinde respuesta a la Asociación Cultural El Guapinol y remitan copia a este Concejo Municipal de la respuesta brindada (que el Gobierno Local promueva el uso de dichos productos culturales para difundir ante la comunidad belemita nuestras referentes histórico y culturales y mejor aún, si el propósito conlleva apoyar los esfuerzos y trabajos de instituciones de bien social de nuestra comunidad, tal es el caso de la película “Potrerillos 1907).

- Acta 30-2017. Artículo 30. Remitir al Asesor Legal Luis Álvarez para análisis y recomendación al Concejo Municipal Oficio GIT-7841-2017 de Arq. Maria Gabriela Murillo, Gerente, Gerencia de Infraestructura y Tecnologias, Caja Costarricense del Seguro Social (*construcción del EBAIS en el Distrito de La Asunción*).

- Acta 30-2017. Artículo 31. Solicitar a la M.Sc. María Chaves Directora del Área de Aguas del Laboratorio de Análisis Ambiental de la Universidad Nacional, una interpretación de los análisis realizados, tal y como se venían efectuando en los últimos meses.

- Acta 30-2017. Artículo 34. Remitir al Asesor Legal Luis Álvarez para análisis y recomendación al Concejo Municipal Oficio GIT-7842-2017 de Arq. Gabriela Murillo, Gerente, Gerencia de Infraestructura y Tecnológicas, Caja Costarricense del Seguro Social (Ebais La Asunción).

Unidad responsable	Acta	Fecha de notificación
Alcalde Municipal	Acta 24-2017. Artículo 6 Acta 24-2017. Artículo 19 Acta 24-2017. Artículo 34 Acta 27-2017. Artículo 7 Acta 27-2017. Artículo 32 Acta 29-2017. Artículo 32 Acta 30-2017. Artículo 29	08 mayo 2017 08 mayo 2017 08 mayo 2017 08 mayo 2017 18 mayo 2017 31 mayo 2017 05 junio 2017
Asesor Legal	Acta 27-2017. Artículo 32 Acta 30-2017. Artículo 16 Acta 30-2017. Artículo 20 Acta 30-2017. Artículo 21 Acta 30-2017. Artículo 28 Acta 30-2017. Artículo 30 Acta 30-2017. Artículo 34	18 mayo 2017 05 junio 2017 01 junio 2017 01 junio 2017 01 junio 2017 01 junio 2017 01 junio 2017
Auditoria Interna	Acta 26-2017. Artículo 3 Acta 27-2017. Artículo 10	12 mayo 2017 18 mayo 2017
Caja Costarricense de Seguro Social	Acta 27-2017. Artículo 41	19 mayo 2017
Comisión de Asuntos Jurídicos	Acta 27-2017. Artículo 22	18 mayo 2017
Comisión de Hacienda y Presupuesto	Acta 27-2017. Artículo 21	18 mayo 2017
Comisión de Informática	Acta 29-2017. Artículo 11	30 mayo 2017
Comisión de Obras y Asuntos Ambientales	Acta 24-2016. Artículo 7 Acta 30-2017. Artículo 6	05 mayo 2017 05 junio 2017
Concejo Municipal	Acta 29-2017. Artículo 8 Acta 29-2017. Artículo 9 Acta 29-2017. Artículo 10 Acta 29-2017. Artículo 33	
Consejo Nacional de la Persona Joven	Acta 24-2017. Artículo 32	05 mayo 2017
Dirección General de Presupuesto Nacional	Acta 29-2017. Artículo 35	30 mayo 2017
Dirección Jurídica	Acta 30-2017. Artículo 23	05 junio 2017
Gerencia Médica Área de Salud Belén-Flores	Acta 30-2017. Artículo 8	05 junio 2017

Ingeniería de Tránsito-Departamento de Estudios y Diseños MOPT	Acta 30-2017. Artículo 24	05 junio 2017
Junta Directiva del Comité de Deportes	Acta 29-2017. Artículo 34	24 mayo 2017
Presidente Municipal	Acta 24-2017. Artículo 31 Acta 24-2017. Artículo 32	05 mayo 2017 05 mayo 2017
Unidad de Alcantarillado	Acta 29-2017. Artículo 32	06 junio 2017
Unidad de Cultura	Acta 30-2017. Artículo 29	06 junio 2017
Unidad de Desarrollo Urbano	Acta 27-2017. Artículo 9	18 mayo 2017
Unidad de Recursos Humanos	Acta 26-2017. Artículo 3	11 mayo 2017
Unidad Tributaria	Acta 30-2017. Artículo 23	05 junio 2017
Universidad Nacional	Acta 30-2017. Artículo 31	05 junio 2017

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Solicitar a todas las Unidades cumplir con los acuerdos pendientes e informar a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 8. La Secretaria del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo, informa que en La Gaceta No.120 del lunes 26 de junio de 2017, se publicó la aprobación de reforma del artículo 18 del Reglamento a la Ley N° 9047, Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico para el cantón de Belén, aprobado en el Acta 29-2017.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: No habiendo conocido objeciones a la Reforma del Artículo 18 del Reglamento a la Ley N° 9047, Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico para el Cantón de Belén, aprobado en el Acta 29-2017, queda el mismo definitivamente aprobado y entra en vigencia a partir de la presente publicación.

CAPÍTULO IV

INFORME DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes, plantea los siguientes asuntos:

INFORME DEL ALCALDE.

ARTÍCULO 9. Se conoce el Oficio AMB-MC-137-2017 del Alcalde Horacio Alvarado. Asunto: Recomendación adjudicación mantenimiento plantas de tratamiento y actualización plan de compras. Trasladamos el memorando CRA-19-2017, suscrito por Marcos Porras, como encargado de la secretaría de la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones (CRA), por medio del cual informa sobre la actualización del Plan anual de compras y recomienda la adjudicación de la Licitación Pública denominada “Operación, mantenimiento preventivo y control de las plantas de tratamiento de aguas residuales de Villa Sol, Manantiales de Belén y Residencial Belén”, de la siguiente manera:

Única partida a la empresa Compañía Proyectos Ambientales PROAMSA S.A Cedula Jurídica 3101-237673 por los servicios de "Operación, mantenimiento preventivo y control de las plantas de tratamiento de aguas residuales de Villa Sol, Manantiales de Belén y Residencial Belén". Al respecto, adjunto enviamos el documento mencionado para su conocimiento y trámite correspondiente.

<table>
<tr><td colspan="4">REUNIÓN No.19-2017</td></tr>
<tr><td>Comisión de Recomendación de Adjudicaciones</td><td>Lugar:
Proveería Institucional</td><td>Fecha: 3/07/2017</td><td>Hora Inicio: 9:34 AM</td></tr>
<tr><td colspan="4">PERSONAS PRESENTES: Licda. Thais Zumbado Ramírez, Lic. Jorge González, Lic. Marcos Porras Quesada, Lcdo. Francisco Ugarte (Asesor Legal sin voto) Jose Luis Venegas Murillo presentante del Concejo Municipal</td></tr>
<tr><td colspan="4">Personas ausentes justificado:</td></tr>
<tr><td colspan="4">Personas invitadas:</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="3">Acuerdos</td></tr>
<tr><td>Artículo 1:
Aprobación del Acta</td><td colspan="3">Se aprueba sin modificaciones el Acta 18, celebrada el día 19/06/2017, por la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones.</td></tr>
<tr><td>Artículo 2:

Actualización plan anual de compras</td><td colspan="3">Visto el memorando 103-2017 del 27 de junio del 2017 se da lectura completa al oficio y luego del análisis de lo indicado se acuerda lo siguiente.
Por unanimidad de los votantes Licda. Thais Zumbado Ramirez, Presidenta de la Comisión, representante de la Alcaldía, Lic., Marcos Porras Quesada, Lic. (Asesor Legal sin voto) y Lic. Jorge Gonzalez G, lo siguiente:

Aprobar en su totalidad Actualizar el Plan Anual de Adquisiciones del 2017, de acuerdo a las siguientes condiciones:

Que en la solicitud de compra de materiales de vidrio y herramientas, 03-06-06-02-03-05 y 03-06-06-02-03-05, se requiere que la Dirección del Área Social, aporte más información del proyecto previo a que esta Comisión conozca el pliego cartelario, para lo cual requerimos la siguiente información.

A- Que otros recursos se van requerir del proyecto aparte de los aportados por la Institución.
B- A cuanta población y de que condición económica está dirigida este proyecto.
C- En cual Inmueble estarán instalados los equipos u activos.
D- Quien asume los costos del funcionamiento de los hornos vitro fusión.</td></tr>
</table>

Centro Costo	Código	Descripción de bien o servicio	Presupuesto	Mes programado
Área Social	02-17-01-08-01	Reparación de tanque séptico y otros trabajos	3.000.000.00	Julio
Desarrollo Urbano	02-22-05-01-03	Compra de radios móvil	384.000.00	Julio
Área social	03-06-06-02-03-05	Compra de materiales de vidrio	6.793.568.00	Julio
Área social	03-06-06-02-04-01	Compra herramientas para trabajos artesanal en vidrio	20.000.000.00	Julio
Acueducto	03-05-05-01-04-03	Contratación y Desarrollo de un plan de Medición Remota."	105.499.999.00	Julio
Área social	02-10-03-05-01-07	Compra mobiliario Escolar	600.000.00	Julio

Artículo 3: Recomendación adjudicación LICITACIÓN PUBLICA 2017LN-000003-0002600001, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CONTROL DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE VILLA SOL, MANANTIALES DE BELÉN Y RESIDENCIAL BELÉN	Se conoce memorando 102-2017 de la Unidad de Bienes y servicios de fecha 23 de junio del 2017, en el cual se presentan los antecedentes del proceso de revisión de las ofertas y recomendación de adjudicación, correspondiente a la LICITACIÓN PUBLICA 2017LN-000003-0002600001, " Se procede analizar punto a punto la recomendación y se acuerda por unanimidad de los votantes Licda. Thais Zumbado Ramirez, Presidenta de la Comisión, representante de la Alcaldía, Licda. Hazel Rodriguez Vega, Lic. Rodrigo Calvo Fallas (Asesor Legal sin voto) y Lic., Jorge Gonzalez G., recomendar a la Alcaldía Municipal someter a consideración al Concejo Municipal, la adjudicación de este La única partida a la empresa COMPAÑIA PROYECTOS AMBIENTALES PROAMSA S.A Cedula Jurídica 3101-237673 por los servicios de "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CONTROL DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE VILLA SOL, MANANTIALES DE BELÉN Y RESIDENCIAL BELÉN "con los siguientes precios 1.- Planta de Tratamiento de Villas Sol Operación, Mantenimiento Preventivo y Control ₡1.059.000,0 ₡12.708.000,0 2.- Planta de Tratamiento de Manantiales de Belén Operación, Mantenimiento Preventivo y Control ₡1.059.000,0 ₡12.708.000,0 3.- Planta de Tratamiento de Residencial Belén Operación, Mantenimiento Preventivo y Control ₡1.412.000,0 ₡16.944.000,0 Cuatro (4) análisis físico-químicos por planta de tratamiento ₡195.000,0 ₡2.340.000,0 Alquiler de equipos según Cuadros A-4 y C-4 - Alquiler de bomba señalada en Cuadro A- 4 de 1 HP: ₡10.000,0/equipo/día - Alquiler de bomba señalada en Cuadro C-4 de 5 HP: ₡20.000,0/equipo/día Los montos de alquiler de equipos se cobrarán solamente si se presenta alguna de las situaciones señaladas en los Cuadros A-4 y C-4.

Artículo 4:	Se conoce memorando UA-121-2017, de fecha 3 de Julio del 2017, de la unidad Ambiental, en el cual en resumen solicitan la valoración y aprobación para el alquiler de un inmueble destinado a la instalación de un centro de acopio para los residuos valorizables. Se procede analizar punto a punto dicho oficio se acuerda por unanimidad de los votantes Licda. Thais Zumbado Ramirez, Presidenta de la Comisión, representante de la Alcaldía, Lic. Marcos Porras Quesada, Lic. Francisco Ugarte Soto (Asesor Legal sin voto) y Lic., Jorge Gonzalez G., recomendar lo siguiente. 1- Se avala los argumentos expuestos y visto la tramitología realizada se considera que tiene los insumos requeridos a para iniciar un contrato de arrendamiento. 2- Que para iniciar con los tramites de formalización de un contrato de alquiler del inmueble que reúne la condición de espacio y el mejor precio obtenido producto de la invitación que se cursó a las empresas que arriendan este tipo de espacio, se debe consultar al dueño del inmueble si está dispuesto a formalizar un contrato y si este mantiene el precio ofertado el pasado 18 de abril del 2017. 3- Una vez que se tenga respuesta a la consulta, dirigir la misma la Unidad de bienes y servicios para que esta inicie los trámites correspondientes.

Jorge González González Área Financiera Administrativa	Lcdo. Francisco Ugarte Soto Jurídico
Lcdo. Marcos Porras Quesada Unidad de Bienes y Servicios	Licda. Thais M. Zumbado Ramirez Alcaldía Municipal
Jose Luis Venegas Murillo Concejo Municipal	

LICITACION PÚBLICA 2017LN-000004-0002600001
OPERACIÓN, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CONTROL DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE VILLA SOL, MANANTIALES DE BELÉN Y RESIDENCIAL BELÉN

Requisito	Observaciones
Contenido presupuestario	Solicitud certificación de tesorería 2365 por un monto de ¢ 100.000.00 (Cien mil de colones)
Invitación de Oferentes	Se procedió a invitar en la plataforma electrónica Mer-Link 16/05/2017, apertura 13/6/2017
Vigencia de la Oferta	60 Días hábiles contados a partir de la fecha de entrega de las ofertas,
Plazo máximo para adjudicar	40 Días hábiles posteriores a la apertura de las ofertas y seis días de ampliación (11/8/2017).

Requisito	Observaciones
Sistema de Calificación	1. Precio (80 Pts.) 2. Experiencia Empresa (10 Pts.) 3. Experiencia Director (10 Pts.)
Presentación ofertas	La única oferta presentada para el concurso en marras: Partida 1 COMPAÑIA PROYECTOS AMBIENTALES PROAMSA S.A Cedula Jurídica 3101-237673
Revisión Jurídica del Expediente.	El Dr. Ennio Rodriguez Solis, realizó la revisión legal de las ofertas en plataforma MER-LINK, mediante documento número 0702017000400018 de fecha 14/06/2017 16:18 indica lo siguiente: Verificados los aspectos legales y reglamentarios a nombre de la empresa Compañía Proyectos Ambientales Proamsa . S.A., cédula de persona jurídica 3-101-237673, la misma cumple por lo que resulta elegible.
Revisión Técnica	La Coordinadora de la Unidad de Alcantarillado Sanitario, Ing.ª, Mayela Cespedes Mora en documento electrónico 0702017000900010 de fecha 20/06/2017 y documento 0702017000900011 de fecha 21/06/2017 indica lo siguiente. En oficio AS-98-17 MCM indica que la única oferta cumple técnicamente y el precio es razonable, se asemeja a los precios cobrados actuales.
Subsanaciones	No se solicitaron

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, afirma que en horas de la tarde revisó la correspondencia pero no vio los oficios de la Alcaldía y sobre este caso en específico se han tenido varios cuestionamientos a lo largo del tiempo sobre el funcionamiento de la planta de tratamiento del Residencial Belén y dos órdenes sanitarias por lo que manifiesta que como no conoce el tema y por los cuestionamientos sobre el manejo de la planta no lo va a votar.

El Regidor Propietario Jose Luis Venegas, explica que cuando se hizo la adjudicación se analizó que para el próximo año Doña Mayela presente un análisis de cuánto le costaría si lo hiciera la Municipalidad y cuánto le cuesta si es a una compañía.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Eddie Mendez, Lorena Gonzalez, Jose Luis Venegas, Gaspar Rodriguez Y UNO EN CONTRA DE LA REGIDORA Maria Antonia Castro: PRIMERO: Avalar el oficio CRA-19-2017. **SEGUNDO:** Adjudicar la Licitación Pública denominada “Operación, mantenimiento preventivo y control de

las plantas de tratamiento de aguas residuales de Villa Sol, Manantiales de Belén y Residencial Belén", de la siguiente manera: Única partida a la empresa Compañía Proyectos Ambientales PROAMSA S.A Cedula Jurídica 3101-237673 por los servicios de "Operación, mantenimiento preventivo y control de las plantas de tratamiento de aguas residuales de Villa Sol, Manantiales de Belén y Residencial Belén".

ARTÍCULO 10. Se conoce el Oficio AMB-MC-138-2017 del Alcalde Horacio Alvarado. Asunto: Informes Control Interno. Remitimos el informe del proceso de Control Interno correspondientes a la etapa de E-1 y etapa A. Al respecto trasladamos copia de del informe original con su respectivo disco compacto para su valoración, análisis y gestiones que estimen pertinentes.

El Presidente Municipal Arq. Eddie Mendez Ulate, recalca las recomendaciones que vienen en el informe de Control Interno sobre el tema de la participación de funcionarios y de lo positivo que den a sus gestiones.

El Regidor Propietario Jose Luis Venegas, comenta que en el informe se habla de procedimientos, pero no están establecidos todos sino que se hacen en la práctica pero no están por escrito donde se especifique el respectivo procedimiento.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibidos los informes del proceso de Control Interno.

ARTÍCULO 11. Se conoce el Oficio AMB-MC-139-2017 del Alcalde Horacio Alvarado. Asunto: Oficio DFOE-DL-0555-2017. Remitimos el oficio DFOE-DL-0555 de la Contraloría General de la República, ingreso vía correo electrónico, donde comunican del cierre de la auditoria de carácter especial acerca de las transferencias de fondos de sujetos privados. Al respecto trasladamos copia del informe para su conocimiento.

Oficio DFOE-DL-0555
Asunto: Comunicación de cierre de la Auditoría de carácter especial acerca de las transferencias de fondos a sujetos privados, por parte de las municipalidades de Alajuela, San Carlos, Heredia, San José, Escazú, Curridabat, Belén y Puntarenas, una vez realizada la fase de planificación.

De conformidad con el oficio Nro. DFOE-DL-0074 (00980) del 26 de enero de 2017, la Contraloría General comunicó a esa institución el inicio de una Auditoría de carácter especial acerca de las transferencias de fondos a sujetos privados, por parte de la Municipalidad de Belén. Dicha auditoría se originó en cumplimiento del Plan Anual Operativo de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa (DFOE), con el objetivo de evaluar la efectividad del sistema de control interno de las municipalidades en mención, respecto de los recursos públicos que transfieren a sujetos privados. Al respecto, se verificó que esa Administración realizó la contratación de una auditoria, respecto a las Transferencias municipales que contempla:

a) Revisar y evaluar el sistema de control interno de los aspectos administrativos y financieros.

b) Brindar medidas correctivas para que las Organizaciones e Instituciones, objeto del estudio, mejore la eficiencia y eficacia en su sistema de Control Interno.

c) Verificar el cumplimiento de la Ley General de Control Interno No.8292, Manual de Normas Generales de Control Interno, y además normativas emanadas por la Contraloría General de la República.

d) Analizar y verificar que los recursos financieros recibidos por estas organizaciones, hayan sido utilizado en forma correcta y para los fines establecidos.

e) Hacer una verificación en el sitio de los desembolsos realizados y sus respectivos comprobantes y justificantes originales, que respaldan dichas transacciones.

f) Hacer una observación de las obras realizadas, dejando evidencia mediante fotografías según corresponda.

g) Realizar al menos dos capacitaciones a los representantes de las organizaciones comunales a las cuales se les asigna recursos por concepto de Transferencias Municipales, en la modalidad de Taller, en el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos para la asignación, giro y verificación de las transferencias municipales.

Por lo tanto, el Órgano Contralor estima que la auditoria en trámite contratada por la municipalidad para administrar razonablemente los principales riesgos que devienen del este proceso de transferencia de dineros públicos a los sujetos privados para el financiamiento de obras y servicios en favor de la comunidad, se realiza con fundamento en la normativa legal y técnica aplicable. En ese sentido, ante la necesidad de hacer un uso eficiente de los recursos y evitar la duplicación de esfuerzos, da por concluida la referida auditoría en esta etapa de planificación y agradece la colaboración prestada por los funcionarios de ese Gobierno Local durante su desarrollo. Lo anterior, sin detrimento de que en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, la Contraloría General realice a futuro una fiscalización del tema de marras, lo cual se comunicará oportunamente a esa institución. No obstante lo expuesto, el Órgano Contralor no omite indicar a esa Alcaldía Municipal, la importancia de fortalecer el monitoreo y el seguimiento oportuno y efectivo de los proyectos que se financian con esos recursos, de tal forma que le permita a esa corporación municipal garantizar a la ciudadanía una gestión transparente de los dineros canalizados en los proyectos ejecutados por medio de ese proceso.

De igual manera, se le recuerda a esa administración municipal que de conformidad con Normas de Control Interno para el Sector Público1[1], es responsabilidad del jerarca y de los

[1] 1 Normas de Control interno para el Sector Público N-2-2009-CO-DFOE, aprobadas mediante Resolución del Despacho de la Contralora General de la República Nº R-CO-9-2009 del 26 de enero, 2009 y Publicado en La Gaceta Nº 26 del 6 de febrero, 2009.

titulares subordinados, según sus competencias, establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los fondos que la institución conceda a sujetos privados. Lo anterior, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos. Además, dichas normas indican que el jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben emprender las medidas pertinentes para contar con un sistema de control interno, conformado por una serie de acciones diseñadas y ejecutadas por la administración activa para proporcionar una seguridad razonable en la consecución de los objetivos organizacionales. Además, dicho sistema debe brindar a la organización una seguridad razonable de que su patrimonio se dedica al destino para el cual le fue suministrado, y de que se establezcan, apliquen y fortalezcan acciones específicas para prevenir su sustracción, desvío, desperdicio o menoscabo.

Por otra parte, se informa que se está remitiendo copia del presente oficio a la Auditoría Interna de ese Gobierno Local para lo que considere pertinente conforme sus competencias.
Finalmente, se le solicita a esa Alcaldía poner este oficio en conocimiento de los miembros del Concejo Municipal de Belén, en la sesión de dicho órgano colegiado inmediata posterior a su fecha de su recepción.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido.

INFORME DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA.

ARTÍCULO 12. Se conoce Oficio DJ-256-2017 de Rodrigo Calvo Fallas, de la Dirección Jurídica. Con instrucciones superiores nos referimos al oficio Ref. 3727/2017 del 05 de julio del presente año, en donde a esta Dirección Jurídica, se le solicita se sirva emitir análisis y recomendación en relación con el proyecto de ley denominado: "Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal" Expediente N° 20.302". Una vez analizado el proyecto objeto de consulta, nos permitimos indicar lo siguiente:

I- MOTIVACIÓN DEL PROYECTO: El proyecto de ley que nos ocupa es una iniciativa que tal y como lo señala busca el Fortalecimiento de la Policía Municipal, en los diferentes municipios del país, aunque la motivación del proyecto es muy genérica el mismo indica que se promueve en apoyado en la competencia propia que se ejercen los cuerpos policiales municipales dentro de los intereses locales, … "En la iniciativa de ley la policía municipal tendrá como atribuciones vigilar y controlar los servicios y bienes comunales, así como velar por el cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones de quien ejercen el comercio. En el caso que deban realizar acciones de vigilancia y seguridad del cantón tendrán que coordinar con la Fuerza Pública. También, la policía municipal coadyuvará con los diferentes cuerpos policiales creados por ley cuando así se lo soliciten."…

II. ANÁLISIS Y CONTENIDO DEL PROYECTO: El texto propuesto, está compuesto por 8 artículos que pretenden lo siguiente:

Artículo 1: Incorporar un capítulo IX al título III del Código Municipal, Ley N.° 7794, de 30 de abril de 1998, para normar la regulación de la policía municipal, creando un nuevo artículo 61, incluyendo 10 artículos más, aparte del ya mencionado artículo 61, corriendo la numeración de los artículos sucesivos, hasta el artículo 72.

Artículo 2: Adicionar un inciso, denominado j), al artículo 4; un inciso s) al artículo 13 y se corre la numeración del actual inciso s) para que se lea inciso t), al Código Municipal, Ley N.° 7794, de 30 de abril de 1998, cuyos textos se leerán así:
"Artículo 4.- […] j) Vigilar y controlar por medio de la Policía Municipal los bienes y servicios comunales, así como ejercer el control de responsabilidades y obligaciones de quienes ejercen el comercio mediante licencias y patentes otorgadas por la municipalidad. […]"

Artículo 13.- […] s) Acordar la creación de la policía municipal dentro de su jurisdicción territorial, así como el número de policías que la integrarán. Las municipalidades del país que cuenten con servicio de policía municipal deben de reglamentar el servicio." […]"

Artículo 3: Reformar el artículo 74 del Código Municipal, Ley N.° 7794, de 30 de abril de 1998, cuyo texto en lo que interesa por ser su modificación se propone se lea así:

"…Además se cobrarán tasas por servicios y mantenimiento de parques, zonas verdes y sus respectivos servicios. El cálculo anual deberá considerar el costo efectivo de la seguridad que desarrolle la municipalidad en dicha área y que permita el disfrute efectivo. Dicho monto se incrementará en un diez por ciento (10%) de utilidad para su desarrollo; tal suma se cobrará proporcionalmente entre los contribuyentes del distrito, según el valor de la propiedad. La municipalidad calculará cada tasa en forma anual y las cobrará en tractos trimestrales sobre saldo vencido. La municipalidad queda autorizada para emanar el reglamento correspondiente, que norme en qué forma se procederá para organizar y cobrar cada tasa.

La municipalidad podrá ejercer la modalidad de vigilancia electrónica dentro de su territorio, el cual podrá organizar según los requerimientos del cantón. Para ello debe procurarse el uso de tecnologías compatibles que permitan lograr entre los cuerpos policiales, la mayor coordinación en la prevención, investigación y combate de la criminalidad. Serán de interés público los videos, señales, audios y cualquiera otra información captada por los sistemas de vigilancia electrónica, por lo que deberán ser puestas a disposición de las autoridades competentes para los efectos investigativos y probatorios pertinentes, en caso de requerirse…"

Artículo 4: Reformar el artículo 7 de la Ley de Instalación de Estacionómetros, Ley N.° 3580, de 13 de noviembre de 1965.

Artículo 5: Reformar el inciso d) del artículo 234, de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N.° 9078 de 4 de octubre del 2012

Artículo 6: Reforma a la Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados N.° 8395, Refórmese el artículo 54 de la Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados, Ley N.° 8395, de 1 de diciembre de 2003

Artículo 7: Adicionar dos párrafos finales al artículo 23 de la Ley del Impuesto de Bienes Inmuebles, Ley N.° 7509, de 9 de mayo de 1995

Estos últimos 4 artículos, del 4 al 7 evidentemente están dirigidos a proveer de presupuesto y capacitación a los cuerpos de policía municipal en el país.

III. CONCLUSIÓN. De acuerdo con el análisis hecho por parte de esta Dirección Jurídica al proyecto de marras "Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal" Expediente N° 20.302", se denota que a pesar de que su objeto es un tema de interés nacional, cuyo impacto sería muy positivo para el régimen municipal, a consideración de esta Dirección Jurídica que la técnica legislativa para la redacción del mismo no es la apropiada, evidenciándose en que de primera instancia se procede a incorporar un capítulo IX al título III del Código Municipal, para normar la regulación de la policía municipal incluir artículos a partir del artículo 61; en ese mismo orden de ideas el siguiente artículo 2 del proyecto, pretende adicionar un inciso, denominado j), al artículo 4; un inciso s) al artículo 13 y se corre la numeración del actual inciso s) para que se lea inciso t), al Código Municipal, artículos que sin lugar a dudas anteceden al supra citado artículo 61.

En concordancia con lo anterior y para mayor abundamiento, se debe indicar que al momento de incorporar un capítulo IX al título III del Código Municipal, para normar la regulación de la policía municipal, creando un nuevo artículo 61, incluyendo 10 artículos más, aparte del ya mencionado artículo 61, corriendo la numeración de los artículos sucesivos, hasta el artículo 72, el artículo 74 que se pretende reformar, según el artículo 3 del proyecto ya no tendría el mismo numeral, ya que el proyecto pretende correr su numeración, además de no ser claro semánticamente hablando la totalidad de propuesta de reforma planteada al texto de dicha norma.

IV. RECOMENDACIÓN: Consideramos que el texto del proyecto objeto de análisis debe ser mejorado en su redacción, es decir por la forma de mismo, siendo completamente recomendable y necesario lo pretendido por el fondo, por lo que instamos al Concejo Municipal, no apoyar el proyecto de ley hasta tanto las deficiencias del mismo no sean corregidas.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar la recomendación de la Dirección Jurídica. **SEGUNDO:** Consideramos que el texto del proyecto objeto de análisis debe ser mejorado en su redacción, es decir por la forma de mismo, siendo completamente recomendable y necesario lo pretendido por el fondo, por lo que no apoyamos el proyecto de ley hasta tanto las deficiencias del mismo no sean corregidas. **TERCERO:** Notificar a la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 13. Se conoce Oficio DJ-257-2017 de Ennio Rodríguez Solís Director Jurídico. Damos respuesta a los acuerdos adoptados en las Sesiones Ordinarias números: 66-2016, del 08 de noviembre del 2016, 75-2016, del 15 de diciembre del 2016 y 17-2017 del 21 de marzo del 2017, comunicados en memorandos de la Alcaldía Municipal: AMB-MA-152-2016, AMB-MA-005-2017 y AMB-MA-045-2017, por medio de los cuales se solicita a la Dirección Jurídica proceder con el levantamiento de acta notarial que evidencie la entrada y salida de vehículos para la comercialización de agua, por parte de la empresa Sociedad Bosque Azul S.A., actividad que se despliega en la Naciente San Antonio. El atraso en la tramitación de esta solicitud se debió a que la Dirección Jurídica, se quedó sin servicios profesionales externos en materia notarial y fue necesario acudir a un nuevo procedimiento de contratación administrativa, el cual quedó debidamente culminado en el mes de junio del presente año.

El asunto en cuestión fue asignado a la Licenciada José Apuy Ulate, en la condición dicha, el día 3 de julio del presente año y de manera oportuna dentro del plazo otorgado atendió la gestión, mediante Informe AN-6-2017 11293-06-2017, del 5 del mismo del mismo mes y año, indicando en lo sustancial lo siguiente:

"PRIMERO: El acta notarial como instrumento público tiene como finalidad la comprobación de hechos, sucesos o situaciones que le consten por algún medio sea por documentos, estudios electrónicos o bien por situaciones que le consten al notario u ocurran en su presencia, y con ello darle carácter autentico, o bien hacer constar notificaciones, prevenciones o intimidaciones procedentes según la Ley, que deberán tener una serie de requisitos dentro de los cuales la descripción de la misma se debe relatar, de forma objetiva y concretamente para la constatación de hechos que se requiere dar autenticidad y desde ese punto de vista en cumplimiento para el requerimiento solicitado, el lograr determinar la comercialización de agua de dicha sociedad solo se puede hacer partiendo del estudio de la Empresa como tal y sus bienes, desde los medios que se encuentran al alcance como estudios registrales, a la sociedad como tal determinación del objeto social y sus bienes, necesarios para la explotación y comercialización del agua.

SEGUNDO: Se realiza un estudio del Registro Mercantil para la determinación del objeto social de la misma, indicando el OBJETO/FINES (SINTESIS): COMERCIO, INDUSTRIA, IMPORTACION, EXPORTACION. PODRA RENDIR TODA CLASE DE FIANZAS Y GARANTIAS EN FAVOR DE SOCIOS Y TERCEROS. No encontrándose que se detalle de forma específica en el objeto de la empresa la explotación y comercialización del agua. Ver anexo uno certificación literal de Empresa.

TERCERO: Se realiza el estudio a la Empresa de EL BOSQUE AZUL DE BELEN B.A.B SA, cedula jurídica 3-101- 450498, que se adjunta determinando que no tiene bienes muebles inscritos a su nombre, teniendo de esta forma que no tiene vehículos inscritos y que menos que sean aptos para la explotación y comercialización del agua…

CUARTO: Se realiza el estudio a la Empresa de EL BOSQUE AZUL DE BELEN B.A.B SA, cedula jurídica 3-101- 450498, de los bienes inmuebles inscritos a su nombre, teniendo dos fincas inscritas a su nombre bajo el número de matrícula 4- 121108-005, y la 4- 200885 -000…

QUINTO: La parte privada de la empresa como constatación de libros sean estos contables o bien legales en los que se pueda constatar si realiza la actividad de la explotación y comercialización de agua, es algo que se sale de mi competencia y solo se podría con una intervención judicial, mas no así mediante la naturaleza jurídica de una acta notarial.

SEXTO: El acta presencial o comprobación, se trata de comprobar la existencia, condiciones, calidades o funciones de una persona física o jurídica como es el caso en particular en estudio, el estado de una cosa, los hechos, las fechas, los sucesos o las circunstancias que presencie como notaria en el sitio en cuestión, en el acta lo que podre constatar son la entrada y salida de vehículos al sitio que se presume que se realiza la actividad, pero el poder con el acta notarial presencial la comprobación de la explotación y comercialización del agua, no lo podría constatar, si no veo documentos auténticos como facturas, objeto social que lo establezca, vehículos adecuados para realizarlo a nombre de la empresa en estudio.

EN CONCLUSION. Esta notaria por el estudio realizado logra determinar que por la naturaleza jurídica propia del acta notarial presencial o comprobación, no se puede dar cumplimiento a los requerimientos del AN-6-2017, de la confección de un acta notarial para la constatación de entrada y salida de vehículos para la comercialización de agua, por parte de la empresa Sociedad Bosque Azul SA, más que por los medios que se indica como estudio del objeto social de la empresa, bienes muebles aptos para el transporte del agua, verificación de libros legales y contables de la empresa para verificación de la actividad y no se podrá hacer salvo orden del juez y la simple constatación de entrada y salida de vehículos de un predio con el transporte de agua es lo único que podría constatar pero no la autenticidad de la comprobación de la explotación y comercialización de agua por parte de esa empresa sería una suposición que no sería válida y eficaz para los efectos legales que se persiguen, y que no estaría cumpliendo con los requisitos de objetividad y autenticidad de hechos constatables que debe llevar una acta notarial presencial o de comprobación."

En virtud de todo lo expuesto en el presente documento y en atención a la investigación realizada por la Licenciada Josefina Apuy Ulate, Notaria Externa de la Municipalidad de Belén, la Dirección Jurídica se encuentra imposibilitada legalmente de realizar el levantamiento de acta notarial que evidencie la entrada y salida de vehículos para la comercialización de agua, por parte de la empresa Sociedad Bosque Azul S.A., actividad que se despliega en la Naciente San Antonio.

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, determina que tal vez fuimos los que cometimos el error al redactar el acuerdo entonces se puede valorar una redacción diferente para que se pueda constatar la entrada y salida de camiones con agua ajenos a la empresa porque ya se constató que la empresa no tiene vehículos a su nombre.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el Oficio de la Dirección Jurídica.

CONSULTAS AL ALCALDE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 14. El Regidor Propietario Gaspar Rodriguez**,** pregunta al Alcalde que si tuvo la visita de los señores del Proyecto San Martín porque la empresa está trabajando muy lento.

ARTÍCULO 15. El Regidor Propietario José Luis Venegas, interroga sobre la arborización que están haciendo de que en ciertas partes donde siembren tienen que tener un criterio técnico, esto porque en el Lagar los vehículos pasan muy rápido y en las aceras sembraron arbolitos casi hasta el final de la acera y no hay buena visibilidad y cuando este más grande va a costar ver el tránsito, entonces cual es el criterio técnico que tomaron para sembrarlos como lo hicieron.

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, recalca que sobre el tema de los árboles hay un reglamento aprobado de arborización y una de las cosas que el reglamento dice es que los árboles que se tiene que plantar deben de ser nativos pero los que sembraron por el Lagar son de Asia y es importante que los funcionarios recuerden el reglamento y los acuerdos que se han tomado y que en las aceras son arbustos y no árboles lo que se deben de sembrar.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, afirma que se está respetando y cumpliendo lo que está en el reglamento.

CAPÍTULO V

INFORME DE COMISIONES MUNICIPALES Y LOS CONCEJOS DE DISTRITOS.

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO.

ARTÍCULO 16. Se conoce dictamen CHAP-011-2017 de Gaspar Rodríguez de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

Se conoce acuerdo del Concejo Municipal Ref. 2721-2017 donde remiten Oficio AMB-MC-090-2017 del Alcalde Horacio Alvarado. Trasladamos el Memorando 062-2017, suscrito por Gonzalo Zumbado, coordinador de la Unidad Tributaria, por medio del cual remite el estudio tarifario de costos para la construcción de aceras. Al respecto, adjunto enviamos el documento mencionado para su conocimiento y trámite correspondiente.

Memorando 062-2017
Remito para su análisis y presentación ante el Concejo Municipal, Estudio Tarifario de Costos para la Construcción de Aceras, según Artículo 75 del Código Municipal.

Estudio tarifario costos CONSTRUCCION DE ACERA según LO ESTABLECE EL ARTICULO 75 CODIGO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE BELÉN
COSTOS CONSTRUCCION DE ACERAS SEGÚN EL ARTÍCULO 75 CODIGO MUNICIPAL
(Abril del 2017)

1. Presentación.

Con este estudio pretende actualizar los costos que cobra la Municipalidad de Belén, por concepto de multas según lo establece el artículo 75 del Código Municipal. Dichas multas obligan a las personas físicas o jurídicas, propietarios o poseedoras, por cualquier título, de bienes inmuebles, a cumplir con las obligaciones que se establecen en el artículo 75 del Código Municipal. La actualización de estos costos y el correspondiente pago que realice el contribuyente, garantizan a la Municipalidad de Belén, contar con los recursos necesarios, para hacerle frente al contrato que se tiene con la empresa González Medina Gerardo.

2. Objetivos del estudio.

2.1. Objetivo general:

Calcular los costos incurridos en el servicio de construcción de aceras, fijar el costo de recuperación de este servicio y someterlo a la aprobación del Concejo Municipal, como lo establece el Artículo 75 del Código Municipal.

2.2. Objetivos específicos:

- Aprobar la propuesta para la recuperación del costo por el servicio de construcción de acera, que mejor combine el equilibrio financiero (ingreso - gasto), con la calidad y continuidad de este servicio.

- Evitar el déficit (diferencia entre ingreso y gasto), que se vienen presentando por la falta de actualización y cobro del costo de este servicio.

3. Fundamento legal.

El artículo 170 de la Constitución Política señala que las Municipalidades son autónomas. El inciso 13 del artículo 121 de la misma Constitución, indica que corresponde a la Asamblea Legislativa establecer los impuestos y contribuciones nacionales y autorizar los municipales. En lo relativo a los costos por los servicios que brinda la municipalidad, en el inciso d) del artículo 4° del Código Municipal (Ley No 7794) se dice que son atribuciones de la Municipalidad: "...Aprobar las tasas, los precios y las contribuciones municipales, y proponer los proyectos de tarifas de impuestos municipales". Por su parte, en el inciso b) del artículo 13 del Código Municipal se establece, como parte de las atribuciones del Concejo Municipal: "Acordar los presupuestos y aprobar las contribuciones, tasas y precios que cobre por los servicios municipales, así como proponer los proyectos de tributos municipales a la Asamblea Legislativa",

Por su parte, el artículo 68 del Código Municipal reafirma lo anterior, al decir: "La municipalidad acordará sus respectivos presupuestos, propondrá sus tributos a la Asamblea Legislativa y fijará las tasas y precios de los servicios municipales..."

El 75 del Código Municipal en lo que interesa establece: "De conformidad con el Plan Regulador Municipal, las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras, por cualquier título, de bienes inmuebles, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

…d) Construir las aceras frente a sus propiedades y darles mantenimiento.

Salvo lo ordenado en la Ley General de Salud, cuando los munícipes incumplan las obligaciones anteriores o cuando la inexistencia o mal estado de la acera ponga en peligro la seguridad e integridad o se limite la accesibilidad de los peatones, la municipalidad está facultada para suplir la omisión de esos deberes, realizando de forma directa las obras o prestando los servicios correspondientes. Por los trabajos ejecutados, la municipalidad cobrará al propietario o poseedor del inmueble el costo efectivo del servicio o la obra. El munícipe deberá reembolsar el costo efectivo en el plazo máximo de ocho días hábiles; de lo contrario deberá cancelar por concepto de multa un cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra o el servicio, sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios. Con base en un estudio técnico previo, el Concejo Municipal fijará los precios mediante acuerdo emanado de su seno, el cual deberá publicarse en "La Gaceta" para entrar en vigencia. Las municipalidades revisarán y actualizarán anualmente estos precios y serán publicados por reglamento. (El subrayado no es original del texto)

Cuando se trate de las omisiones incluidas en el párrafo trasanterior de este artículo y la municipalidad haya conocido por cualquier medio la situación de peligro, la municipalidad está obligada a suplir la inacción del propietario, previa prevención al munícipe conforme al debido proceso y sin perjuicio de cobrar el precio indicado en el párrafo anterior. Si la municipalidad no la suple y por la omisión se causa daño a la salud, la integridad física o el patrimonio de terceros, el funcionario municipal omiso será responsable, solidariamente con el propietario o poseedor del inmueble, por los daños y perjuicios causados. En todo caso y de manera excepcional, se autoriza a la municipalidad para que asuma, por cuenta propia, la construcción o el mantenimiento de las aceras cuando se demuestre, mediante un estudio socioeconómico, que los propietarios o poseedores por cualquier título carecen de recursos económicos suficientes para emprender la obra”

4. Descripción de los Servicios.

El servicio de construcción de acera se ofrece durante todo el año, y se brinda por denuncias de los vecinos de la comunidad o de oficio, por seguridad de los mismos vecinos. El servicio se presta mediante un contrato que se firmó el día 25 de noviembre del 2015, con la empresa del señor Gerardo González Medina. Esta empresa utiliza 5 empleados para la prestación del servicio de construcción de aceras, según lo establece el artículo 75 y/o 76 del Código Municipal.

5. Costos vigentes.

Los costos por la prestación del servicio de construcción de acera que se establece en el artículo 75 del Código Municipal, y que actualmente se cobra es el siguiente:

Descripción del Servicio	Costo por metros cuadrado
Construcción de acera	21.580.00

Tarifa publicada en la Gaceta 55 del viernes 18 de marzo de 2016.

6. Metodología para la determinación de los nuevos costos.

Para la determinación de los nuevos costos propuestos se realizaron los siguientes pasos:

• Reunir la información relevante:
Recabar los datos necesarios para contar con la información necesaria de cada uno de los costos que se le cancelan a la empresa prestataria del servicio por metro cuadrado. A este costo se le suma un 10% de gastos administrativos y el 3% por concepto de costo de recaudación (ver anexo 1).

7. Costos propuestos por metro cuadrado, en cada uno de los servicios.
Los costos propuestos por metro cuadrados se muestran a continuación:

ANEXO 1

DESCRIPCION DE COSTO EN LOS SERVICIO DE CONSTRUCCION DE ACERA QUE SE ESTABLECE EN EL ARTICULO 75 CODIGO MUNICIPAL 0

SERVICIO	COSTO POR METROS CUADRADO AL II SEMESTRE 2015	VARIACION ANUAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016	NUEVO COSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016	VARIACION PROYECTADA AL I SEMESTRE 2017	COSTO I SEMESTRE 2017	GASTOS ADMINISTRATIVOS	COSTO DE RECAUDACION	TOTAL NUEVO COSTO
						10%	3%	
Construcción de aceras de concreto fc.210kg/cm2, 10 cm de espesor sin refuerzo, sisado indicado en planos o cada 150 cm. Subbase de lastre compactado 10 cm acabado escobillado con bordes tiburoneados	¢22.000,00	2%	¢22.440,00	2%	¢22.888,80	¢2.288,88	¢629,44	¢25.807,12
Construcción de aceras de concreto fc.210kg/cm2, 10 cm de espesor malla electosoldada N° 2 , sisado indicado en planos o cada 150 cm. Subbase de lastre compactado 10 cm acabado escobillado con bordes tiburoneados	¢24.000,00	2%	¢24.480,00	2%	¢24.969,60	¢2.496,96	¢686,66	¢28.153,22

8. Variación ocurrida en los costos propuestos respecto a la vigente.
Como se puede apreciar en el Anexo No 2, los costos propuestos tienen un crecimiento entre el 16% al 23% respecto a los costos vigentes.

ANEXO Nº 2

COMPARACIÓN DE COSTO EN EL PRECIO

Multas Artículo 75 del Código Municipal

	COSTO	COSTO		
	M2	M2	VARIACIÓN	
SERVICIO	VIGENTE	PROPUESTO	ABSOLUTO	%
Construcción de aceras de concreto fc.210kg/cm2, 10 cm de espesor sin refuerzo, sisado indicado en planos o cada 150 cm. Subbase de lastre compactado 10 cm acabado escobillado con bordes tiburoneados	21.580	25.807	4.227	16%
Construcción de aceras de concreto fc.210kg/cm2, 10 cm de espesor malla electosoldada N° 2 , sisado indicado en planos o cada 150 cm. Subbase de lastre compactado 10 cm acabado escobillado con bordes tiburoneados	21.580	28.153	6.574	23%

9. Aprobación por el Concejo Municipal de Belén de los costos por los precios que se cobran por los servicios que se brindan.

Con base en el acuerdo municipal el Concejo Municipal del Cantón Belén conocerá la propuesta para actualizar los costos por los servicios que presta la municipalidad con fundamento en lo que establece el artículo 75 del Código Municipal.

10. Entrada en vigencia de los nuevos costos.

Una vez aprobada por el Concejo Municipal y se cumpla con el requisito de la audiencia pública, los nuevos costos entrarán en vigencia un mes después de ser publicada en La Gaceta tal y como lo señala el artículo 74 del Código Municipal.

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, indica que desde el Concejo anterior había dicho de la acera de Joaquín Chaves costado norte de la Iglesia de La Ribera, no se ha hecho, tampoco la de la familia Arrieta y las personas que van a misa los domingos ahora en invierto, se resbalan en el barro, quiere saber de qué manera se puede hacer, es demasiado tiempo y por el sector pasa mucha gente.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

RECOMENDACIÓN. La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Municipalidad de Belén, en cumplimiento del artículo 44 del Código Municipal y los artículos 32, 57 y 58 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento del Concejo, recomienda al Honorable Concejo Municipal de Belén:

PRIMERO: Aprobar el estudio tarifario de costos para la construcción de aceras presentado al Concejo Municipal basados en el Memorando 062-2017, suscrito por Gonzalo Zumbado, coordinador de la Unidad Tributaria.

SEGUNDO: Revisar y actualizar el Reglamento de omisos y procedimientos institucionales. Especialmente en lo que se refiere a los plazos, el proceso de notificación y la posibilidad de que la municipalidad de previo prepare el sitio de forma adecuada para garantizar la homogeneidad y calidad de las obras, así como parte de un incentivo al propietario.

TERCERO: Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos que dentro del análisis que se está realizando de la Reestructuración Institucional se incluyan dentro de las funciones de los inspectores la responsabilidad de realizar las notificaciones relacionadas con los artículos 75 y 76 del Código Municipal y definir cuál va ser la dependencia del servicio

CUARTO: Solicitar a la Alcaldía y Administración analizar y estudiar la posibilidad de incorporar la tecnología tipo “Handheld” en las inspecciones municipales de servicios, con el objetivo de facilitar y agilizar la gestión en campo.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar la recomendación de la Dirección Jurídica. **SEGUNDO:** Aprobar el estudio tarifario de costos para la construcción de aceras presentado al Concejo Municipal basados en el Memorando 062-2017, suscrito por Gonzalo

Zumbado, coordinador de la Unidad Tributaria. **TERCERO:** Revisar y actualizar el Reglamento de omisos y procedimientos institucionales. Especialmente en lo que se refiere a los plazos, el proceso de notificación y la posibilidad de que la municipalidad de previo prepare el sitio de forma adecuada para garantizar la homogeneidad y calidad de las obras, así como parte de un incentivo al propietario. **CUARTO:** Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos que dentro del análisis que se está realizando de la Reestructuración Institucional se incluyan dentro de las funciones de los inspectores la responsabilidad de realizar las notificaciones relacionadas con los artículos 75 y 76 del Código Municipal y definir cuál va ser la dependencia del servicio. **QUINTO:** Solicitar a la Alcaldía y Administración analizar y estudiar la posibilidad de incorporar la tecnología tipo "Handheld" en las inspecciones municipales de servicios, con el objetivo de facilitar y agilizar la gestión en campo.

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN Y ASUNTOS JURÍDICOS.

ARTÍCULO 17. Se conoce dictamen CGAJ-11-2017 de Gaspar Rodríguez Coordinador.

Se conoce Acuerdo del Concejo Municipal Ref. 3414-2014 donde remiten Oficio AI-61-2014 de Lic. Tomás Valderrama Auditor Interno. ASUNTO: ACUERDO DEL ARTÍCULO 7 DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 07-2014. Ese Concejo, en el acuerdo correspondiente al Artículo 7, de la Sesión Ordinaria No. 07-2014, celebrada el 04 de Febrero del año en curso, conoció el oficio MB-007-2014, del señor Luis Antonio Álvarez Chaves, Asesor Legal Externo, y tomó un acuerdo que, en lo de mayor interés, indica lo siguiente: "SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES María Lorena Vargas, Desiderio Solano, Rosemile Ramsbotton y DOS EN CONTRA DEL REGIDOR Miguel Alfaro y Luz Marina Fuentes: PRIMERO: Aprobar el Oficio MB-07-2014. SEGUNDO: Recordar a la Corporación Municipal que del artículo 17 inciso a) del Código Municipal se desprende el deber legal que tiene el Alcalde Municipal de velar por el cumplimiento de los acuerdos del Concejo Municipal en el ejercicio de su función de administrador general y jefe de las dependencias municipales, así como la ejecución de estos en su calidad de "Ejecutivo Municipal"; todo esto para garantizar la eficiencia y efectividad de los servicios y el mejor cumplimiento de los intereses locales. TERCERO: ... CUARTO: ... De acuerdo con el artículo 10 de la Ley General de Control Interno, se debe establecer un régimen de responsabilidad a fin de garantizar el efectivo cumplimiento de acuerdos del Gobierno Local. QUINTO: Formular consulta a Auditoría Interna para definir específicamente las medidas que se pueden tomar en el caso concreto, y que con base en la determinación de los acuerdos con los que la administración municipal ha incumplido valore si procede elaborar una relación de hechos, en caso de que eso sea procedente, en cuyo caso el órgano instructor necesariamente debe ser la Contraloría General de la República, con fundamento en el artículo 62 de la ley General de Control Interno. …" (El destacado no es del original).

En atención a lo solicitado por el Concejo, en el aparte QUINTO del acuerdo transcrito, es preciso hacer las siguientes consideraciones:

I. Atención de denuncias por parte de la Auditoría Interna

Esta Auditoría cuenta con el Manual de Normas para la Atención de Denuncias Presentadas ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Belén, publicado en La Gaceta No. 152, del 07 de agosto de 2008. Por considerarse de interés, para el análisis de este caso, a continuación se transcriben algunos artículos de ese manual:

"Artículo 2: Ámbito de competencia / La Auditoría Interna dará trámite únicamente a aquellas denuncias que versen sobre posibles actos de corrupción o cualquier situación irregular en relación con el uso y manejo de fondos públicos o que incidan sobre la Hacienda Pública, en lo que corresponde a su competencia institucional."

"Artículo 6: Requisitos básicos que deben reunir las denuncias. / a. Los hechos denunciados deberán ser expuestos en forma clara, precisa y circunstanciada, brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación: el momento y lugar en que ocurrieron tales hechos y el sujeto que presuntamente los realizó.

b. Se deberá señalar, en forma concreta, la posible situación irregular que afecta a la Municipalidad, que requiere ser investigada." (Los resaltados son añadidos).

Además, la Auditoría Interna cuenta con un Procedimiento para la Atención de Denuncias, aprobado por el Auditor Interno, el cual rige desde el 28 de Junio del 2010. En el aparte 4.2) de ese Procedimiento se regulan los aspectos relativos a la determinación de la admisibilidad de una denuncia. Para determinar esa admisibilidad, el citado Manual de Normas para la Atención de Denuncias, señala, entre otros aspectos, las siguientes condiciones:

"Artículo 10: Admisión, archivo o desestimación de denuncias./ La Auditoría Interna registrará la denuncia y determinará, dentro de un plazo razonable, su admisibilidad, dictando el acto respectivo. La Auditoría desestimará o archivará las denuncias recibidas, cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:
a) Si la denuncia no corresponde al ámbito de la competencia institucional de la Auditoría Interna.
b) Si la denuncia se refiere a intereses particulares exclusivos del denunciante, en relación con conductas ejercidas u omitidas por la administración, salvo que de la información aportada en la denuncia se logre determinar que existen aspectos de relevancia que ameritan ser investigados. … "

II. La función de asesoría del Auditor Interno. La función de asesoría del Auditor Interno, junto con las de advertencia y autorización de libros, forma parte de los servicios preventivos que realiza este Proceso de Trabajo, la cual tiene fundamento en el Artículo 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno, No. 8292, el cual establece lo siguiente:
"Competencias. Compete a la auditoría interna, primordialmente lo siguiente: …d) Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento." Esta misma función se estipula en el Artículo 10, inciso d) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la

Municipalidad de Belén, aprobado por el Concejo en la Sesión No. 41-2007, del 10 de julio del 2007. El citado reglamento, también indica en lo conducente:

“Artículo 16. Servicios preventivos / Como parte de los servicios preventivos, la Auditoría brinda asesoría al Concejo. Esa asesoría puede ser verbal o escrita, sobre asuntos de competencia de la Auditoría y a solicitud expresa del Concejo.

También la Auditoría presta servicios de advertencia, dirigidos a la Municipalidad y a los demás órganos o entes de la competencia institucional, incluidos los entes privados, que reciban fondos públicos. Este servicio será de oficio, cuando los asuntos sean de conocimiento del Auditor. La asesoría y la advertencia, no son vinculantes para el que las recibe; las decisiones que tome con base en ellas quedan bajo su entera responsabilidad; sin embargo, la Auditoría verificará posteriormente, lo actuado por la administración. Los resultados de los servicios preventivos se comunican por escrito en lo posible y por los medios que la Auditoría considere pertinentes. ”

III. Solicitud del Concejo. En el punto QUINTO del acuerdo transcrito, se hace una consulta a la Auditoría Interna, con el propósito de que, según se lee en el acuerdo, ese Órgano colegiado pueda definir específicamente las medidas que se pueden tomar, según se afirma “en el caso concreto”, y que con base en la “determinación de los acuerdos con los que la administración municipal ha incumplido valore si procede elaborar una relación de hechos ...”. Teniendo presente que ese acuerdo, fue tomado posterior al análisis y la aprobación del criterio del Asesor Legal Externo, del oficio MB-007-2014. A continuación se transcriben otros citas, relativas a ese criterio. En el aparte PRIMERO, de ese oficio denominado DE LA CONSULTA PLANTEADA, se mencionan los siguientes considerandos: “ Que como Concejo Municipal se han tomado muchísimos acuerdos, estando a la fecha bastantes sin su respectiva respuesta de la Administración Municipal. (El destacado es añadido). “Que en la implementación de la aplicación de la Ley de Control Interno, es imprescindible el parámetro de cumplimiento de acuerdos.”

“ Que en diciembre del 2013 estamos ratificando acuerdos de hace 2 o 3 años, en algunos casos, demuestra el incumplimiento de la ejecución de responder acuerdos. Puede ser una causa (sic) de que los acuerdos no llegan oportunamente a las diferentes unidades o un posible extravío.” (El destacado es agregado). El aparte SEGUNDO de ese documento, en lo de interés, indica que: “: … .En el caso concreto la preocupación de este Concejo Municipal, es el incumplimiento de los acuerdos por parte del funcionario ejecutivo como administrador general de la Municipalidad”. En el punto CUARTO del mismo criterio MB-007-2014, denominado CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, se lee lo siguiente: “ 4. Que podría, el Concejo Municipal, con fundamento en el artículo 62 de la Ley General de Control Interno, formular consulta a la Auditoría Interna para definir específicamente las medidas que se pueden tomar en el caso concreto, y que con base en la determinación de los acuerdos con los que la administración municipal ha incumplido valore si procede elaborar una relación de hechos , en caso de que eso sea procedente, en cuyo caso el órgano instructor necesariamente debe ser la Contraloría General de la República.”.

Posterior a esa recomendación, en el texto del acuerdo en referencia, aparece un comentario del citado Asesor Legal, el cual en lo de interés, señala que: "... lo que puede hacer el Concejo Municipal es remitirle la situación a la Auditoría para que revise cuáles son esos acuerdos que están pendientes de cumplir y si se requiere alguna investigación o procedimiento la Auditoría tendría que remitirlo a la Contraloría por ser órganos de elección popular y esos procedimientos de investigación de acuerdo a la Ley Orgánica de la Contraloría los instruyen (sic) la Contraloría." (El resaltado es añadido).

IV. Criterio de la Auditoría

a. Esta solicitud de criterio a la Auditoría Interna no contiene una denuncia. De lo descrito en los apartes precedentes, esta Auditoría considera que lo solicitado por el Concejo, no posee suficientes fundamentos para ser considerado y consecuentemente ser atendido con el carácter de una denuncia. En ese sentido, de acuerdo con lo transcrito en el Aparte I) de este documento, no es posible establecer una relación directa, de un caso planteado en términos generales, como el de la presente solicitud, con las características y sustentación de una situación denunciada. Al respecto, tal y como lo establece el Artículo 2 del citado Manual de Normas para la Atención de Denuncias, la Auditoría Interna dará trámite únicamente a aquellas denuncias que versen sobre posibles actos de corrupción o cualquier situación irregular en relación con el uso y manejo de fondos públicos o que incidan sobre la Hacienda Pública. Aunque un eventual incumplimiento del Alcalde en la ejecución de acuerdos del Concejo Municipal, podría considerarse que tiene incidencia finalmente, sobre el uso y manejo de fondos públicos, lo cierto es que, en la presente solicitud, no se hace referencia alguna a uno o más acuerdos específicos y puntuales, en los que se considera y podría afirmarse que hay incumplimiento demostrado por parte del Alcalde.

En complemento de lo anterior, la situación de hecho a la que se refiere la mencionada solicitud, tampoco esta cumpliendo con lo consignado en el Artículo 6 del mismo Manual de Normas, ya que en él se establece el requisito de que los hechos denunciados, deberán ser expuestos en forma clara, precisa y circunstanciada, brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación. Además, ese mismo artículo señala que se deberá señalar, en forma concreta, la posible situación irregular que afecta a la Municipalidad, que requiere ser investigada. Por lo tanto, y de conformidad con lo estipulado en los citados artículos 2, 6 y 10, del reiterado Manual de normas la Atención de Denuncias, esta Auditoría desestima esta solicitud del Concejo, en su eventual carácter de una denuncia, objeto de mayores análisis o investigaciones.

b. Criterios como parte de la función de Asesoría brindada al Jerarca. Establecido el criterio anterior, y en cumplimiento de la función de asesoría al Jerarca, consignada en el inciso d) del Artículo 22 de la Ley General de Control Interno, a continuación se expondrán algunas observaciones, para que sean consideradas por ese Concejo, de conformidad con su competencia, respecto a este caso.

b.1 Aclaración previa

En el citado punto QUINTO del reiterado acuerdo del Concejo, se hace referencia al Artículo 62, de la Ley General de Control Interno, lo cual es incorrecto, y ha entenderse que se trata

del Artículo 62 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, denominado "Organización e independencia de las Auditorías Internas".

b.2. La función de seguimiento del cumplimiento de acuerdos del Concejo Municipal. Tal y como se estableció en el Aparte III de este documento, en el oficio MB-007-2014, aparte primero, se mencionan algunos considerandos planteados en la moción en referencia, posteriormente otras consideraciones del Asesor Legal Externo y finalmente, el acuerdo del Concejo, en el Punto Quinto, en el cual se consulta a la Auditoría Interna, con el propósito de que, se pueda definir específicamente las medidas que se pueden tomar, según se afirma: "en el caso concreto", y que con base en la "determinación de los acuerdos con los que la administración municipal ha incumplido valore si procede elaborar una relación de hechos ...". Al respecto esta Auditoría Interna, considera que, como ya se estableció en aparte a) de este Aparte IV, en esa solicitud formulada a esta Unidad, no se está en presencia de un caso concreto. Resta analizar, si en atención al Acuerdo del Concejo, procede o es competencia de esta Auditoría la "determinación de los acuerdos con los que la administración municipal ha incumplido", para establecer el paso siguiente que sería, tal y como lo indica el acuerdo, valorar si procede la elaboración de una relación de hechos.

En el Artículo 34 de la citada Ley General de Control Interno, inciso a), se prohibe al Auditor: "Realizar funciones y actuaciones de administración activa, salvo las necesarias para cumplir su competencia". De acuerdo con dicho artículo de la Ley, se contempla una prohibición para que el auditor realice funciones administrativas, pero también esa norma introduce una excepción para aquellas funciones administrativas que sean necesarias para que la Auditoría Interna pueda desarrollar sus competencias. Al respecto, esas competencias de la Auditoría Interna, están establecidas principalmente en el Artículo 22 de la Ley General de Control Interno. De la lectura de las mismas no se observa una relación, que permita determinar que la función de "determinar los acuerdos con los que la administración municipal ha incumplido", tal y como lo propone el acuerdo, sea una función necesaria para que la auditoría cumpla con sus competencias, de forma tal que esta función pueda interpretarse como incorporada en la excepción establecida en el citado Artículo 34 de la ley.

Lo anterior, permite colegir con toda claridad que, no recae en la competencia de esta Auditoría Interna, la determinación de los acuerdos con los que la administración municipal haya incumplido, tal y como lo plantea el reiterado acuerdo del Concejo. Lo anterior, sin menoscabo de que, la Auditoría Interna en ejercicio de sus competencias de fiscalización, establecidas en el Artículo 22 de la LGCI, podría incluir estudios sobre este particular, en su Plan de Trabajo Anual, el cual se elabora, entre otros aspectos, con base en el respectivo análisis de riesgos y la priorización de estudios y actividades, acordes con los recursos disponibles. Sobre esta temática, la Contraloría General de la República, se pronunció mediante el Criterio DI-CR-064, (Oficio Nº 01219), del 9 de febrero del 2004. Es importante señalar que, la diferencia entre los hechos analizados en ese criterio, con los que se analizan en este caso, se refiere básicamente, a que en el primero se propone a la Auditoría una función continua o permanente, de control del cumplimiento de acuerdos del Concejo, lo que no sucede en el presente caso.

En dicha ocasión, el Órgano contralor, entre otros aspectos, estableció en lo de mayor relevancia que: "Es oportuna esa Administración en preocuparse por definir un procedimiento que permita establecer un control en el cumplimiento de los acuerdos del Concejo Municipal. .... En el Código Municipal, en su artículo 17 dispone que: "Corresponde al Alcalde municipal las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general." (Subrayado no es del original). Como se observa en la norma, el legislador confió en el alcalde municipal, la responsabilidad para la "coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales..." de manera que este funcionario es el responsable por definir un sistema de control interno que sea adecuado, suficiente, que le permita cumplir con ese deber y a su vez rendir cuentas al Concejo Municipal sobre el particular.

Ante una situación similar de una institución del Sector Público, este Despacho se refirió en los siguientes términos: Es evidente el interés de la Junta Directiva por querer asegurarse la puesta en práctica de sus acuerdos por parte de la administración del Banco, y de las entidades autorizadas; sin embargo, cabe primero recordar que es el establecimiento de un adecuado sistema de control interno lo que brinda tal seguridad y que es específicamente el titular o máxima autoridad el responsable de establecer, mantener y perfeccionar su propio sistema de control interno … Dentro de este marco, compete a la Auditoría Interna evaluar el cumplimiento, suficiencia y validez de los controles internos establecidos para garantizar el contenido, la oportunidad y confiabilidad de la información, tanto en lo interno al Banco como en lo que respecta a las entidades autorizadas. (Oficio Nº 05425 de 11 de mayo de 1994). Con base en lo anterior es menester resaltar dos aspectos fundamentales; el primero se refiere a la prohibición que tiene el auditor para realizar funciones administrativas, … . El segundo, se refiere al hecho de que la función que se le asignó al Auditor Interno de la Municipalidad de Santa Cruz, de acuerdo con el Código Municipal es competencia de la Alcaldía Municipal, de conformidad con el sistema de control que sobre el particular determinen ésta y el Concejo Municipal tal y como se comentó anteriormente." (Los resaltados son agregados).

b.3. Independencia funcional y de criterio del Auditor Interno
Sobre esta condición de la Auditoría Interna, la Ley General de Control Interno indica lo siguiente:

"Artículo 25.—Independencia funcional y de criterio. Los funcionarios de la auditoría interna ejercerán sus atribuciones con total independencia funcional y de criterio respecto del jerarca y de los demás órganos de la administración activa."

Por otra parte, en el citado Criterio DI-CR-064, (Oficio Nº 01219), la Contraloría General, también señala los siguientes aspectos: " Si bien es cierto que la fiscalización del uso y administración de los recursos públicos encomendados a la entidad es una de las principales competencias de las auditorías, su papel se centra en verificar el cumplimiento , la validez y la suficiencia del sistema de control interno instaurado por los diversos órganos que componen el

Municipio e informar de los hallazgos y proponer las medidas correctivas al jerarca o titular subordinado según corresponda. La Auditoría debe mantenerse al margen de participar en funciones propias de la administración porque posteriormente, como parte de su programa de trabajo, y por ende de sus responsabilidades, deberá practicar estudios de auditoría relacionados con la ejecución de los acuerdos del Concejo, y el sistema de control y seguimiento que sobre ellos establezca la administración. ... Recuérdese que el principal beneficiado con los informes de auditoría es el Concejo Municipal, quien encuentra en las recomendaciones consignadas en dichos informes, la oportunidad de introducir mejoras al Sistema de Control Interno de esa Municipalidad, del cual el Concejo en su condición de máxima autoridad e interesado directo en el control de acuerdos es el máximo responsable de dicho control, según lo dispuesto en la Ley General de Control Interno, de ahí se deriva la trascendencia de que el Auditor mantenga su independencia y objetividad en todo momento. (El resaltado es añadido).

El asignar una función de la Administración en los términos expuestos por el Concejo Municipal, es contrario a lo establecido en el artículo 34 inciso a) de la Ley General de Control Interno y atenta contra la independencia funcional y de criterio de la Auditoría Interna Municipal, también prescritos en el artículo 25 de esa Ley y el Nº 62 de la Ley Orgánica de esta Contraloría General.".

V. Conclusiones. De acuerdo con lo consignado en los apartes precedentes de este documento, es posible formular, entre otras, las siguientes conclusiones:
a. La solicitud del Concejo, del punto QUINTO del acuerdo Ref. 07-07/2014, del 4 de febrero del 2014, no puede ser atendida por esta Auditoría Interna, con los requisitos y carácter de una denuncia, ya que la situación expuesta no presenta las condiciones de hecho (cuadro fáctico) consignadas en los Artículos 2 y 6 del Manual de Normas la Atención de Denuncias presentadas ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Belén, Reglamento publicado en La Gaceta No. 152, del 07 de agosto de 2008.
b. No obstante lo anterior, si se considerara el tema expuesto en el citado acuerdo como una denuncia, la misma debe ser desestimada por esta Auditoría Interna, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2, 6 y 10 del citado Manual de Normas y en el Aparte 4.2) del Procedimiento interno correspondiente.
c. Contrario a la redacción del citado punto QUINTO del acuerdo en referencia, desde la perspectiva del Control Interno y de las competencias de la Auditoría Interna, el Concejo no plantea un caso concreto, ni en el acuerdo propiamente dicho, ni en las consideraciones previas al mismo, las cuales incluyen tanto las referencias a una moción presentada, como el mismo Criterio MB-007-2014, del señor Asesor Legal Externo.
d. La función planteada a esta Auditoría Interna, según el reiterado punto QUINTO del Acuerdo 07-07/2014, relativa a la determinación de los acuerdos con los que la administración municipal ha incumplido, no está comprendida en lo establecido en el Artículo 22, de la Ley General de Control Interno, relativas a la competencia de la Auditoría y por el contrario, se opone a las prohibiciones señaladas en el Artículo 34 de esa misma Ley.
e. No obstante, la anterior conclusión (d.), la Auditoría Interna, en ejercicio de sus competencias de fiscalización, establecidas en el citado Artículo 22, podría incluir estudios sobre el cumplimiento de acuerdos del Concejo, por parte del Alcalde, como parte de su Plan

de Trabajo Anual, el cual se elabora, con base en el respectivo análisis de riesgos, la priorización de estudios y su criterio profesional e independiente.
f. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 17 del Código Municipal, corresponde al Alcalde Municipal, entre otras, la función de vigilar el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales. Además, en concordancia con el Artículo 10, de la LGCI, y las Directrices emitidas por la Contraloría, recae sobre el jerarca (el Alcalde) la responsabilidad del establecimiento, revisión y ajustes, en el sistema de Control interno de la Municipalidad, lo que incluye el control sobre el cumplimiento de acuerdos del Concejo.
g. Por su parte, el Concejo Municipal, como máximo jerarca institucional, así establecido por la normativa y jurisprudencia vigente, es el máximo responsable de dicho Control interno. Además, puede establecer un control sobre el cumplimiento de sus Acuerdos y solicitar o coordinar lo correspondiente al Alcalde, como parte de la colaboración mutua en esta materia, tal y como lo ha sostenido la citada jurisprudencia.
h. El papel de la Auditoría Interna, según la normativa vigente y los citados criterios de la Contraloría, se centra en verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno instaurado por los diversos órganos que componen el Municipio, e informar de los hallazgos y proponer las medidas correctivas al jerarca o titular subordinado, según corresponda.
i. Un acuerdo del Concejo Municipal, asignando una función de la Administración, ya sea para un caso puntual, según se entiende en este Acuerdo, o hipotéticamente, como una función permanente, atentaría contra la independencia funcional y de criterio de la Auditoría Interna Municipal, prescrita en el Artículo 25 de la Ley de Control Interno y en el Nº 62 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

El Asesor Legal Luis Alvarez, manifiesta que toda la referencia que hace al punto que se refiere en el Acta 7-2014, se modificó por medio de un Recurso de Revisión.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, María Lorena Vargas, Rosemile Ramsbottom Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Miguel Alfaro, Luis Zumbado: Remitir a la Comisión de Gobierno y Administración para su análisis y recomendación.

LA COMISIÓN DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y ASUNTOS JURÍDICOS ACUERDA POR UNANIMIDAD RECOMENDAR AL CONCEJO MUNICIPAL: Dar por recibido el informe AI-61-2014 de Lic. Tomás Valderrama Auditor Interno debido a que el Reglamento de Sesiones del Concejo Municipal tiene incorporado en el Capítulo VI lo referente al cumplimiento de acuerdos el cual es de acatamiento obligatorio para toda la Municipalidad.

La Regidora Propietaria Maria Antonia Castro, indica que está de acuerdo con la redacción del acuerdo pero se le hizo una confusión porque citan solamente unos artículos y otros no y parece como si se le estuviera diciendo a la Auditoria que puede admitir como denuncia y que no porque no se trascribe el documento completo de Tomás.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Eddie Mendez, Lorena Gonzalez, Jose Luis Venegas, Gaspar Rodriguez Y UNO EN CONTRA DE LA

REGIDORA Maria Antonia Castro: Dar por recibido el informe AI-61-2014 de Lic. Tomás Valderrama Auditor Interno debido a que el Reglamento de Sesiones del Concejo Municipal tiene incorporado en el Capítulo VI lo referente al cumplimiento de acuerdos el cual es de acatamiento obligatorio para toda la Municipalidad.

ARTÍCULO 18. Se conoce dictamen CGAJ-12-2017 de Gaspar Rodríguez Coordinador.

Se conoce acuerdo del Concejo Municipal Ref. 2722-2017 donde remite el Oficio AMB-MC-091-2017 del Alcalde Horacio Alvarado. Trasladamos el Memorando 064-2017, suscrito por Gonzalo Zumbado, coordinador de la Unidad Tributaria, por medio del cual remite el proyecto de Reglamento a la Ley 9102 "Ley de patentes de la Municipalidad de Belén. Al respecto, adjunto enviamos el documento mencionado para su conocimiento y trámite correspondiente.

Memorando 064-2017
Una revisado por el Dirección Jurídica de la Municipalidad de Belén, remito proyecto de Reglamento a la Ley 9102, "Ley de patentes de la Municipalidad de Belén", para su análisis y traslado al Concejo Municipal para la respectiva aprobación. No omito manifestarle que la Dirección Jurídica considera que la propuesta de esta Unidad Tributaria reviste una iniciativa reglamentaria robusta y completa.

REGLAMENTO A LA LEY N° 9102 "LEY DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE BELEN"

El Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de Belén, conforme a las potestades conferidas por los artículos 4 inciso a), 13 incisos c) y e) y 17 incisos a) y h) del Código Municipal y el artículo 170 de la Constitución Política, acuerda emitir la siguiente Reglamento:

Considerando:

PRIMERO: Que el artículo 121 inciso 13 de la Constitución Política, establece que le corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa autorizar los impuestos municipales.
SEGUNDO: Que en el ejercicio de esa competencia constitucional, la Asamblea Legislativa, aprobó la Ley 9102, denominada Ley de Patentes de la Municipalidad de Belén.
TERCERA: Que de acuerdo con la anterior legislación toda persona física o jurídica que se dediquen al ejercicio de actividades lucrativas de cualquier tipo, en el cantón de Belén, estarán obligadas a pagar a la Municipalidad un impuesto de patentes conforme a lo dispuesto por esa ley.
CUARTO: Que la Municipalidad de Belén, con anterioridad contaba con un Reglamento para el otorgamiento de Patentes, publicado en la Gaceta Número 43, el martes 2 de marzo del 2004. Cuyo texto se basaba en las leyes 7794 y 7565, las cuales a la fecha se encuentran derogadas, por lo que existe una derogatoria tácita del citado Reglamento.
QUINTO: Que en virtud de lo anterior se hace indispensable desde el punto de vista jurídico, contar con un nuevo cuerpo normativo, que regule los trámites y procedimientos indispensables para obtener la licencias respectivas.
Se emite el siguiente:

REGLAMENTO A LA LEY N° 9102 "LEY DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE BELEN"

Capítulo I – Disposiciones generales

Artículo 1.- Definiciones importantes: Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por los conceptos y siglas que prosiguen, lo siguiente:

- ACAM: Asociación de Compositores y Autores Musicales de Costa Rica.
- Área de Influencia de la Municipalidad: Comprende todo el Cantón de Belén.
- Autorización: Documento escrito mediante el cual una determinada autoridad pública o persona física o jurídica faculta a otra u otras para la realización de un determinado acto.
- Certificación: Documento escrito emitido por autoridad pública o privada o por notario público en el que se dé fe de la existencia de determinado acto o situación jurídica relevante. Cuando emanare de autoridad pública o de notario público tendrá carácter de documento público.
- Constancia: Documento escrito emitido por autoridad pública o privada o por notario público en el que conste la existencia de determinado acto o situación jurídica relevante. Cuando emanare de autoridad pública o de notario público tendrá carácter de documento público.
- Declaración Jurada: Documento escrito en el que se declare bajo la fe del juramento determinado acto, situación o hecho jurídico relevante y autenticado por un profesional en derecho.
- Derechos de Autor: Derecho de dominio que ejerce una persona pública, privada o jurídica de acuerdo a lo establecido a la Ley de Derechos de Autor.
- Seguridad Pública: Autoridad de policía, sea Civil, Rural o Municipal, que se encarga de velar por la seguridad y orden público del cantón.

- ICT: Instituto Costarricense de Turismo.

- INS: Instituto Nacional de Seguros.

- INVU: Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.

- CCSS: Caja Costarricense de Seguro Social.

- Inspectores Municipales: Funcionarios de la municipalidad encargados de velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones del patentado y de la municipalidad en el ejercicio de sus funciones.

- Inspección Municipal: Procedimiento mediante el cual un funcionario municipal designado, verifica actos o hechos relacionados con los derechos y obligaciones de los administrados, en el ejercicio sus funciones.

- Menores de Edad: Toda persona física menor de dieciocho años de acuerdo a lo definido por el Código de la Niñez y la Adolescencia.

- MEP: Ministerio de Educación Pública.

- MINAET: Ministerio de Ambiente y Energía.

- MOPT: Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

- Municipio: Lo que señala el artículo 1° del Código Municipal.

- Municipalidad: Institución encargada de velar por los servicios e intereses en donde se desarrolla. Para los efectos de este Reglamento se trata de la Municipalidad de Belén.

- Patentado: Persona física o jurídica que utiliza una licencia municipal relacionada con una determinada actividad debidamente autorizado por la Municipalidad, la cual cancela el impuesto de patentes municipales.

- Licencia Permanente: Derecho de explotación permanente en el tiempo, de acuerdo a su vigencia en el certificado que la otorga y las leyes y reglamentos que le dan fundamento, de una determinada actividad en la zona de influencia de la municipalidad.

- Licencia Temporal: Derecho de explotación no permanente en el tiempo, de acuerdo a su vigencia en el certificado que la otorga y las leyes y reglamentos que le dan fundamento, de una determinada actividad en la zona de influencia de la municipalidad.

- Permiso: Documento escrito mediante el cual una autoridad pública o privada autoriza la realización de una determinada actividad de acuerdo a sus funciones delimitadas en el Principio de Legalidad.

- Red Vial Nacional: Toda carretera que se encuentra bajo la administración del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y que se enmarque en cualquiera de las siguientes tres categorías: carreteras primarias, carreteras secundarias y carreteras terciarias.

- Red Vial Cantonal: Toda carretera o camino que se encuentran bajo la administración de las Municipalidades y se clasifican en caminos vecinales, calles locales y caminos no clasificados.

- Solicitud: Documento escrito, constante o no en formulario previamente diseñado al efecto, mediante el cual se realizan las peticiones, consultas o gestiones necesarias a la municipalidad.

- SUGEF: Superintendencia General de Entidades Financieras.

- SUDESEG: Superintendencia de Seguros.
- SUTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones
- Cualquier otra establecida por la Ley a que se refiere el presente reglamento.

Artículo 2.- Área de influencia geográfica de aplicación: Este Reglamento podrá ser aplicado para todas aquellas actividades lucrativas y/o productivas que requieran licencia municipal ubicada en el Cantón de Belén.

Artículo 3.- Conceptos de mayor relevancia: Para los efectos de la presente regulación, se establecen con conceptos relevantes, los siguientes:

a) Actividad productiva: es la que, estando inserta dentro de la economía del cantón, contribuye a la producción o transformación, tanto cualitativa como cuantitativa, de los insumos o materias primas en bienes y/o servicios; asimismo, implica la transformación de algunos bienes y servicios más simples en otros más complejos, así como la simple prestación de servicios, de manera directa o indirecta, al consumidor, agregando con todo ello un valor estimable en términos de producción y desarrollo tanto en las esferas económica, como social y humana en general.

b) Actividad lucrativa: es la que se traduce en una utilidad, ganancia o beneficio de tipo patrimonial o económico, derivado del ejercicio de una actividad productiva inserta en cualquiera de los campos de la actividad humana.

c) Administrado: es toda persona física o jurídica que se dirija a la Municipalidad de Belén como Administración Pública, descentralizada y autónoma, para ejercer su derecho de petición o de información, o que haga uso de los servicios municipales.

d) Administración Tributaria Municipal: para los efectos de esta Ley comprende el ámbito funcional, organizacional y estructural de la Municipalidad de Belén en el ejercicio de las labores de gestión, recaudación, desarrollo, cuidado, consolidación, control, dirección y cualquier otra que le otorgue el ordenamiento jurídico, para hacer eficiente, eficaz y oportuna la administración de los tributos municipales.

e) Empresa: cualquier tipo de organización que busque la consecución de fines productivos de manera conjunta y que se encuentre estructurada, jurídicamente, bajo la modalidad de cualquiera de las formas establecidas en la legislación mercantil para las personas jurídicas mercantiles y, en la legislación civil, para las personas jurídicas civiles y las personas físicas en general. Se excluyen tan solo de esta categoría: los partidos políticos, los sindicatos, los colegios profesionales y sus filiales, las fundaciones constituidas de conformidad con la Ley N.º 5338, de 28 de agosto de 1973, las organizaciones no gubernamentales que trabajen, exclusivamente, en la consecución de fines públicos, las asociaciones solidaristas constituidas

de conformidad con la Ley N.º 6970, de 7 de noviembre de 1984, las asociaciones de administración de acueductos rurales, las asociaciones deportivas constituidas de conformidad con la Ley N.º 5418, de 20 de noviembre de 1973, las de desarrollo comunal constituidas de conformidad con la Ley N.º 3859, de 7 de abril de 1967 y, en general, todas las empresas públicas del Estado, así como las instituciones del Estado tanto centralizado como descentralizado.

f) Pequeña y mediana empresa: se refiere a las mismas actividades descritas en los incisos a), b) y e) de este artículo, que se dediquen tanto a labores del sector primario, secundario o terciario de la economía cuyos ingresos brutos anuales no exceden de los seis mil dólares moneda de los Estados Unidos de América ($6.000,00). También se incluyen las denominadas industrias livianas o ligeras que, para los efectos de esta Ley, hacen referencia a aquellas que al procesar bienes y servicios lo hacen de manera artesanal.

g) Licencia municipal: es la autorización que la Municipalidad otorga a una persona física o jurídica, de naturaleza privada o pública, para el ejercicio de una actividad productiva en el cantón de Belén.

h) Municipalidad: se refiere a la Municipalidad de Belén.

i) Patente municipal: es el impuesto al cual queda obligada la persona a la que se le ha otorgado una licencia para el ejercicio de una actividad productiva.

j) Persona: se trata de una persona física o jurídica, de conformidad con los numerales 31 y 33 del Código Civil.

k) Salario base: es el establecido en la Ley Nº 7337.

l) Sector comercial: comprende el conjunto de personas que desarrollan actividades productivas consistentes en el trasiego o la enajenación por cualquier título autorizado en el ordenamiento jurídico de toda clase de bienes y servicios. Además, incluye los actos de valoración de bienes económicos, según la oferta y la demanda, tales como casas de representación, agencias, filiales, sucursales y, en general, todo lo que involucre transacciones de mercado de cualquier tipo, bancos y establecimientos financieros, casas de banca y de cambio, correduría de bolsa y similares, e instituciones aseguradoras.

m) Sector industrial: se refiere al conjunto de personas que desarrollan actividades productivas consistentes en operaciones materiales ejecutadas para extraer, transformar o manufacturar uno o varios productos. Incluye el procesamiento de productos agrícolas y la transformación mecánica, química o por cualquier otro medio, de sustancias orgánicas o inorgánicas en productos nuevos o diferentes, mediante procesos mecanizados o de cualquier otro tipo, realizados tanto en fábricas como en domicilios. Incluye tanto la creación de productos nuevos como la transformación de otros ya existentes, así como los talleres de reparación, mantenimiento y acondicionamiento de estos productos y de las máquinas o equipos que se utilizan para producirlos.

i) Comprende la extracción y explotación de minerales de cualquier especie que sean materiales metálicos y no metálicos, en cualquier estado de la materia que se presenten; la construcción, reparación o demolición de todo tipo de edificios, instalaciones y vías de transporte; las imprentas, las editoriales y los establecimientos similares.

ii) En general, se refiere a mercaderías, construcciones, bienes muebles e inmuebles y al uso que se le dé a estos para contribuir con la actividad productiva y comercial del cantón.

n) Sector servicios: es el sector económico que engloba todas las actividades económicas que no producen bienes materiales en forma directa, sino servicios que se ofrecen para satisfacer las necesidades de la población. Incluye, entre otros, los subsectores tales como comercio, transportes, comunicaciones, finanzas, turismo, hostelería, seguros, ejercicio liberal de la profesión, ocio, cultura, espectáculos y los denominados servicios públicos, cuando los preste el aparato público o la iniciativa privada. Este sector dirige, organiza y facilita la actividad productiva de los otros sectores sean estos el comercial y el industrial. Aunque es considerado un sector de la producción, su papel principal se encuentra propiamente en los tres pasos siguientes de la actividad económica: la distribución y la asistencia para el consumo, así como el consumo mismo.

ñ) Sector primario: sector económico del cantón dedicado a la producción de bienes y servicios terminados, insumos y materias primas.

o) Sector secundario: sector económico del cantón destinado a la conversión de materias primas en productos y servicios terminados y con un valor agregado. Se abarcan en este sector actividades tanto de la industria como de la construcción, así como el trabajo de los núcleos operativo y técnico de la sociedad.

p) Sector terciario: sector económico del cantón destinado a la comercialización, el trasiego, la enajenación y la transformación cualitativa y cuantitativa de los bienes y servicios. Las actividades comprendidas en este sector son los profesionales en todas las áreas, el comercio en general, la industria y los servicios públicos y privados.

q) Servicios: para los efectos de esta Ley, por servicios se entenderá, entre otros, la atención del turismo, el transporte público, incluidos en este caso los autobuses, los taxis de pasajeros y de carga liviana o pesada y el transporte privado, cuando este último se desarrolle con ánimo de lucro; también, el almacenaje de cosas y el envío a otros lugares dentro o fuera del cantón o del país, las comunicaciones y telecomunicaciones, los establecimientos de esparcimiento, entrenamiento, ejercicio y recreación, así como los centros de enseñanza privada en todos sus niveles, sean estos maternal, primaria, secundaria, parauniversitaria o universitaria, excepto los públicos y oficiales; así como los arrendamientos o alquileres de tres unidades constructivas o más, sean estos apartamentos, casas de habitación, oficinas, edificios u oficinas, y la correduría de bienes inmuebles, así como el ejercicio de las profesiones liberales. En cuanto a los profesionales liberales se excluyen, para los efectos de esta Ley, tan solo los que ostentan un grado inferior o igual al de bachillerato universitario y

también los que prestan sus servicios de manera directa y exclusiva al sector público centralizado o descentralizado. Se incluye el alquiler o préstamo oneroso de maquinaria y equipo de cualquier especie que este sea y la comercialización de bienes y servicios por medio de centros comerciales, moles, supermercados e hipermercados o cualquier otra actividad afín a esta.

Artículo 4.- Medio para atender notificaciones: Para los efectos de atender notificaciones, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley vigente de Notificaciones y sus reformas.

Artículo 5.- De las licencias municipales: Las licencias son propiedad de la municipalidad, a la hora de conferir una a la persona interesada no transmite el dominio, sino únicamente el derecho a explotarla. Las licencias podrán ser cedidas o trasladadas a un tercero siempre y cuando exista una aprobación directa de la municipalidad, luego del cumplimiento de todos los requisitos exigidos para ese acto. Se exceptúan de este proceso, las licencias de licores, por estar reguladas por una ley especial.

Artículo 6.- De la adquisición, traspaso, disposición y extinción del derecho contenido en las licencias municipales: De conformidad con el artículo 63 del Código Municipal, las licencias municipales no son susceptibles de embargo ni de apropiación por medio de remate o adjudicación vía sucesión o cualquier otro procedimiento judicial que no esté permitido por ley. El derecho otorgado con la licencia municipal mediante cesión es personalísimo y se extingue con la muerte de la persona física o la disolución, extinción o fenecimiento de la persona jurídica, o bien, con la declaratoria de incapacidad permanente de aquellas a las que se otorgó, de conformidad con la ley.

Artículo 7.- Derechos y obligaciones de la persona beneficiaria de la licencia: Con el otorgamiento de la licencia municipal para explotar determinada actividad lucrativa y/o productiva, la persona beneficiaria adquiere derechos y obligaciones que deberá cumplir fielmente. Por el incumplimiento de dichas obligaciones y los deberes que tiene el beneficiario de la licencia, la Municipalidad puede revocar la licencia otorgada, previa verificación del procedimiento administrativo respectivo de conformidad con lo que establece la Ley General de la Administración Pública y la reglamentación interna de la institución referida al tema.

Artículo 8.- Prohibiciones del administrado: Son absolutamente prohibidas las siguientes actividades para el administrado:

a) El ejercicio de la actividad para la que fue autorizado, fuera de los límites geográficos, temporales, materiales y, en general, en contra de las condiciones que establece el certificado o la resolución que otorgó o contiene la licencia, o de las leyes y los reglamentos que regulan la materia.
b) El ejercicio de una actividad distinta, aunque sea derivada, de la que fue autorizada por la Municipalidad.
c) El ejercicio de una actividad lucrativa sin contar con una resolución municipal firme que así lo autorice.

d) El ejercicio específico para el administrado de una actividad lucrativa que ha sido clausurada por la Municipalidad. Igualmente, queda prohibida la destrucción, el deterioro o la remoción de los sellos municipales de clausura colocados producto de una sanción administrativa en firme impuesta por la Municipalidad.
e) El ejercicio de una actividad productiva contraria al ordenamiento jurídico.

Artículo 9.- Obligaciones de la Municipalidad: La Municipalidad deberá hacer cumplir la Ley y las otras normas relacionadas con ella, para el ejercicio de un efectivo, eficaz y oportuno de esta obligación podrá acudir a las otras instituciones del Estado, las cuales están obligadas a colaborar en ese sentido, y coordinar con ellas la ejecución de la normativa.

Capítulo II- Requisitos y condiciones para el otorgamiento de patentes

Artículo 10.- Requisitos generales: Bajo pena de inadmisibilidad todas las solicitudes para los trámites de licencias municipales deberán contener los siguientes requisitos generales:

a) Solicitud por escrito que deberá contener los siguientes requisitos, bajo pena de rechazo ad portas:
i. Solicitud expresa y detallada del tipo de licencia que solicita, según se trate de las actividades que desea desarrollar y, en cada caso, si requiere además la operación de una licencia para la venta de licores.
ii. Fecha a partir de la cual se realizará la actividad.
iii. Descripción sucinta del factor humano, los recursos, la infraestructura, los horarios y los procedimientos de los diferentes actos por realizar.
iv. Señalar un medio idóneo, conforme a la práctica judicial en esta materia, para atender notificaciones, conforme a lo que establece la Ley N° 8687 que es la Ley de Notificaciones Judiciales. De no hacerlo, las resoluciones que se dicten se tendrán como notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas.
v. Lugar, fecha y firma de quien suscribe la solicitud a nombre de su representada o a nombre propio.
En lugar de solicitud mencionada, el interesado podrá completar el formulario de solicitud de licencia, debidamente lleno, que proveerá al efecto la Municipalidad.
b) Demostrar la existencia, mediante copia legible del Permiso Sanitario de funcionamiento cuando la actividad así lo requiera de acuerdo a las normas en esta materia que disponga el Ministerio de Salud. Cuando un permiso de funcionamiento esté condicionado a plazo fijo, el vencimiento de éste, obliga al interesado a presentar de nuevo el permiso sanitario a la Municipalidad, una vez que le haya sido renovado o vuelto a otorgar bajo pena de ser sancionado de acuerdo con la Ley N° 9102 y al artículo 81 bis del Código Municipal. En los casos en que la actividad se relacione específicamente con la comercialización de animales y sus derivados, el Permiso Sanitario que se debe aportar será el Certificado Veterinario de Operación, emitido por la entidad correspondiente.
c) Presentación de los documentos que demuestren la identidad de la persona solicitante, si se tratare de persona física será el original y fotocopia legible de la cédula de identidad, la cédula de residencia o cualquier otro documento idóneo al efecto. Si se tratare de personas jurídicas deberán aportar original de certificación de personería jurídica, con un máximo de 3

meses de extendida por el Registro Nacional o por un notario, así como y el documento original y fotocopia legible de la cédula de identidad del apoderado o representante.
d) Demostrar bajo la responsabilidad de la persona solicitante la información referente al inmueble en que se realizará la actividad, mediante la existencia del estudio de propiedades correspondientes, así como la copia del plano catastrado que lo identifica, lo anterior en los casos de que, tanto la persona solicitante de la licencia y el dueño registral del inmueble, sea los mismos. Si la persona ya ha aportado esa información a la institución, así lo hará constar en su solicitud y a la vez autorizará al funcionario de la Unidad Tributaria a hacer uso de esa información de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 2º de la Ley Nº 8220, el cual constará la vigencia de los documentos. Si el local comercial es arrendado se deberá presentar el original y copia del contrato respectivo, documento en el cual se debe identificar claramente el número de la finca arrendada. De igual manera si la propiedad es prestada, se deberá presentar adicionalmente al estudio de registro y plano catastrado (o como mínimo uno), una nota firmada por el dueño registral de la propiedad en donde indica su conformidad de prestarle el inmueble, misma que debe estar vigente cuando se realicen tramites sobre las licencias municipales autorizadas.
e) Cuando la actividad por desarrollar ocupe de recurso humano en calidad de personal contratado deberá aportarse la Póliza de Riesgos de Trabajo que emite el INS al efecto. Con el fin de verificar este requisito el solicitante deberá aportar la certificación en que consten las condiciones de ésta, emitida por la institución. En caso de actividades que no requieran cumplir con la presentación de la póliza citada, el solicitante deberá aportar la respectiva constancia de exoneración emitida por el INS.
f) Estar inscrito en la Tributación Directa del Ministerio de Hacienda, en la cual se indique la situación del solicitante, sobre su condición de contribuyente al régimen del impuesto de renta correspondiente.
g) Estar al día en el pago de los tributos municipales, así como, con las obligaciones con la CCSS y Asignaciones Familiares.

Artículo 11.- Requisitos especiales: Dependiendo de las circunstancias y de las condiciones en que se quiera desarrollar la actividad para la cual se solicita licencia municipal, el solicitante además deberá aportar los siguientes requisitos especiales:

a) Cuando se trate de solicitudes para explotar nuevas actividades lucrativas y productivas, será necesario el levantamiento de un acta municipal de la actividad citada, la cual será elaborado por parte de los inspectores municipales correspondiente.
b) Cuando la explotación de la actividad lucrativa y productiva, requiera contratar los servicios de menores de edad, deberá ajustarse a lo que señala el artículo 98 del Código de la Niñez y la Adolescencia y los otros artículos del Capítulo VII de este Código en lo que lo complementen. Para los efectos de demostrar este requisito el solicitante deberá mostrar al funcionario municipal, cuando así se lo requiera, una copia del registro del que habla el artículo 98 antes mencionado.
c) En los casos en que se requiera una nueva licencia municipales, se solicite el cambio de categoría a la ya existente o se traslade de lugar una licencia autorizada, será necesario contar con la Resolución Municipal de Ubicación, considerando para este fin lo que señala la

Ley de Planificación Urbana y los Reglamentos Municipales, en especial el del Plan Regulador; información que será valorada por la Municipalidad.
d) Si al desarrollar la actividad lucrativa y productiva el solicitante requiere del uso de pistas musicales, bandas sonoras, vídeo - cintas, cintas magnetofónicas, o discos compactos o de DVD, obras de arte, tales como pinturas, afiches, escenarios, escenografías, decoraciones o de cualquier otro tipo de activo intangible protegido como un derecho de autor de acuerdo a lo que establece la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos es necesario que se verifique y se pruebe la autorización por parte de ACAM, para el uso de estos derechos por los medios que establece la ley.
e) En caso de tratarse de actividades que requieran de la alteración parcial o total de los recursos ambientales que estén a su alrededor será necesario aportar el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental y la Certificación de Viabilidad de la actividad, aprobados por las autoridades que designe con ese fin el Ministerio del Ambiente y Energía o a quien corresponda. Este requisito podrá ser exigido en cualquier momento, ya sea de previo o durante el desarrollo de la actividad lucrativa y productiva y productiva, en que las condiciones de operación de la actividad lucrativa y productiva así lo requiera.
f) En caso de que patentados ya existentes deseen abrir nuevas sucursales o expandir su actividades a otros locales distintos del que ya opera, podrán gestionar la solicitud de una nueva licencia municipal ajustándose a los requisitos y procedimientos que establece este Reglamento o también podrán solicitar ante la Municipalidad que amplíe el derecho que ya posee en la actual licencia municipal para que cubra al otro establecimiento, previa verificación de los requisitos que establece este Reglamento para su operación. En ambos casos la Municipalidad otorgará un nuevo certificado para ser utilizado en la o las sucursales que se abran.
g) Los negocios comerciales en donde operará la licencia municipal solicitada, deberán cumplir con los siguientes aspectos:
i. El establecimiento comercial debe cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley y Reglamento de Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (Ley 7600), en cuanto a la accesibilidad universal.
ii. Contar con los espacios para estacionamiento, con medidas iguales a 5,5 metros por 2,60 metros, más las áreas para accesos y maniobras correspondientes. La cantidad de espacio dependerá de las siguientes consideraciones:

a) En Oficinas públicas y particulares con más de 200 metros cuadrados, UN espacio por cada 100 metros cuadros, o fracción mayor de 50 metros cuadrados adicionales de área bruta de construcción.

b) En negocios Comerciales con más de 100 metros cuadrados, UN espacio por cada 50 metros cuadrados, o fracción mayor de 25 metros cuadros adicionales.

c) En Edificios con facilidad de dormitorio: UN espacio por cada 6 dormitorios o 15 camas, o fracción mayor de 10.

d) En Salas de espectáculos y edificios deportivos: UN espacio por cada 20 asientos o personas.

e) En Restaurantes y cafeterías con más de 150 metros cuadrados, un espacio por cada 25 metros cuadrados.

f) Industrias y depósitos: mínimo UN espacio, con un adicional por cada 150 metros cuadrados o fracción mayor de 75 metros cuadrados.

g) Centros sociales: 1 espacio por cada 15 m2 o fracción.

h) Locales de culto, centros de enseñanza y edificios comunales: UN espacio por cada 100 metros cuadrados, o UN espacio por 40 asientos o personas.

h) En el caso de actividades de juegos legales, incluidas las máquinas de juegos, juegos de video o juegos de habilidad y destreza, tanto electrónicos como virtuales; los establecimiento comerciales deberán cumplir con las distancias de retiros establecidas el ordenamiento jurídico; así como, con las condiciones físicas y administrativas determinados en la Ley N° 8767 que es la Ley de Protección de los niños, niñas y adolescentes contra la Ludopatía.
i) En caso de tratarse de actividades relacionadas con la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, los establecimiento comerciales deberán cumplir con las distancias de retiros; así como, con las condiciones físicas y administrativas determinados en la Ley N° 9047 que es la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólicas y su reglamento.

Artículo 12.- Requisitos extraordinarios: De acuerdo al tipo actividad lucrativa y productiva de que se trate, además de los requisitos especiales que atrás se definieron, en los siguientes casos, las solicitudes de licencia deberán aportar los siguientes requisitos extraordinarios:

i. Cuando en el ejercicio de la actividad lucrativa y productiva, ya sea de manera esporádica o frecuente, surja la necesidad de organizar eventos especiales y espectáculos públicos, el solicitante deberá cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento para el Cobro del Impuesto de Espectáculos Públicos de la Municipalidad de Belén, publicado en Diario Oficial La Gaceta N° 237 del martes 09 de diciembre del 2014 y sus reformas.
ii. Cuando la actividad esté relacionada como eventos de índole comunal (fiestas comunales, populares, ferias, turnos y afines); los solicitantes autorizados deberá cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en la reglamentación existente en esa materia.
iii. Para el trámite de actividades relacionadas con centros de fortalecimiento físico y muscular es necesario aportar la autorización del uso de pistas musicales o de vídeos por parte de sus autores de acuerdo a la ley, extendida por la ACAM. Además, mediante declaración jurada, se debe detallar la cantidad de personas que usarán el inmueble, en qué horarios y jornadas y los servicios que se ofrecen.
iv. Para la licencia de hoteles, apartotel, casa de alojamiento, pensiones o afines se deberá presentar Declaración Jurada en donde se indique el número de habitaciones con qué cuenta, la capacidad por cada habitación y los servicios adicionales que se ofrecen.
v. Para las Casas de Préstamo o de Empeño será necesario presentar declaración jurada en la que se indique los instrumentos y mecanismos financieros que usarán para su funcionamiento como tales.

vi. Para los Parques de Diversiones, Centros de Convenciones, Exhibiciones, Ferias Comerciales y Públicas, Teatros, Cines, Salas de Exhibición de Obras de Arte y afines, deberán aportar los planes de seguridad, evacuación, contingencia, de manejo de desechos y de atención de emergencias, necesarios para que funcione la actividad.
vii. Para el funcionamiento de karaokes, se deberá presentar los requisitos establecidos en el Capítulo VIII del Reglamento para el Cobro del Impuesto de Espectáculos Públicos de la Municipalidad de Belén.
Cabe indicar que el permiso para la realización de esta actividad, deberá tenerlo tanto el negocio comercial en donde se desarrolla la misma, así como el dueño del equipo utilizado para esta actividad, el deberá cumplir con los requisitos que le correspondan.
viii. Para el funcionamiento de la actividad de Café Internet se deberá presentar adicionalmente un croquis en el cual se indique la distribución de los monitores de tal modo que diferencien espacios para personas menores de edad y para personas mayores de dieciocho años. A su vez se deberá presentar una declaración jurada en donde se exprese sobre la existencia de un software o cualquier otro medio adecuado sobre el servidor principal o cada terminal, con el objetivo de que se impida el acceso a las páginas web con exhibición de pornografía a los menores de edad. En esa misma declaración se debe indicar que el negocio comercial no utilizará páginas web relacionadas con juegos de video.
ix. Para la instalación y operación de casinos se deberá aportar:
a) El dato de la cantidad de juegos a utilizar, así como el Reglamento de cada uno de ellos.
b) La autorización del ICT en que se demuestre la facultad para ejercer la actividad y la condición de hotel cuatro estrellas (aspecto indicado en la Ley N° 9050).
c) La certificación de Inscripción en el Registro de Contribuyentes del Ministerio de Hacienda.
d) La autorización del Ministerio de Seguridad Publica para el uso de la cantidad de mesas de juego y/o máquinas tragamonedas.
x. En la instalación de clínicas de salud, hospitales, así como los parques industriales se deberá presentar a la Municipalidad un compromiso por escrito, con la institución en cuanto al manejo adecuado de los desechos, sean éstos basura orgánica o no, líquidos, aguas sucias y otros; lo anterior de conformidad con la normativa que rige la materia.
xi. En caso de ser una licencia para servicios profesionales o en aquellos establecimientos en donde se presten esa clase de servicios, deberán presentarse copia de los títulos que los acredita ejercer la profesión, así como copia de la incorporación al Colegio Profesional respectivo.
xii. Cuando se tratare de vehículos altoparlantes o similares con fines publicitarios o de promoción de ventas o eventos, se deberá aportar la autorización para el uso de los derechos protegidos por parte de sus autores, emitida por ACAM, y además, presentar la autorización extendida por la oficina respectiva del MOPT, en la que haga referencia del permiso para el funcionamiento de esta actividad.
xiii. Para el trámite de licencias municipales de transporte público de cualquier tipo (taxis, buses, servicios estables y afines), adicionalmente, cada vehículo deberá aportarse:
a) Registro de propiedad del vehículo.
b) Derecho Circulación vigente.
c) Revisión técnica vehicular vigente.
d) Permiso o concesión, o certificación del tipo de transporte público, emitido por la oficina correspondiente del MOPT.

e) Pólizas de Seguro de Automóviles.
xiv. Para los bancos y oficinas financieras será necesario presentar la correspondiente aprobación de la SUGEF para ejercer la actividad.
xv. Para la ubicación de agencias de aduanas se deberá aportar el número de autorización del Ministerio de Hacienda, por medio Dirección General de Aduanas.
xvi. En cuanto a oficinas de seguridad privada o venta de armas, se deberá presentar el aval del Ministerio de Seguridad Pública.
xvii. Para el funcionamiento de parqueos públicos y privados, será necesario presentar el permiso de funcionamiento del MOPT, donde indica la capacidad del parqueo, área, dirección y nombre del mismo. Además deberán cubrir con cualquier otro requisito estructural exigido por la Ley de Construcciones y su reglamento.
xviii. En cuanto al funcionamiento de gasolineras o similares se deberá presentar el aval del Consejo de Salud Ocupacional del Ministerio de Trabajo o a fin, así como la certificación de la viabilidad emitida por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental.
xx. Para la venta de clubes de ahorro y crédito, se deberá aportar el aval del Ministerio de Economía.
xix. En cuanto al funcionamiento de salas de juegos se deberá presentar la calificación de la Oficina de Control y Calificación de Espectáculo Público del Ministerio de Justicia y Paz.
xx. Para el funcionamiento de centros de educación privada, ya sea materno, primaria, secundaria, universitaria o parauniversitaria, se deberá presentar la autorización de infraestructura física del inmueble en donde se ubicará la actividad, extendida por el Departamento de Arquitectura Escolar del Centro Nacional de Infraestructura Física Educativa del Ministerio de Educación Pública, así como, la autorización por parte de la dependencia respectiva de dicho ministerio, para la emisión de los títulos de los estudiantes.
xxi. En los casos de licencias municipales relacionadas con la actividad de Restaurante, el establecimiento debe cumplir, adicionalmente, con las siguientes condiciones:
a) Salón comedor con 0,80 metros por comensal.
b) Mueble para caja separado del área de comedor.
c) Mueble para saloneros en el salón comedor con el equipo necesario y requerido para su trabajo.
d) Área de cocina de al menos 30% del comedor y contar con salida de emergencias.
e) Bodega para líquidos, granos y enlatados, cámaras frigoríficas para mariscos, aves, carnes y legumbres
f) Carta menú para comidas y bebidas con el respectivo precio.
g) Servicios sanitarios públicos para hombres, mujeres y discapacitados (con los accesos y dimensiones legales).
h) Una o varias entradas para clientes, independiente de la entrada del personal.
xxii. Para los casos de licencias para el desarrollo de actividades de telecomunicaciones en general, se deberá aportar la respectiva autorización de la SUTEL, con la cual se avala la operación de la misma.
xxiii. Para los casos de licencias para el desarrollo de actividades de venta de seguros, se deberá aportar la respectiva autorización de la SUDESEG, con la cual se avala la operación de la misma.
xxiv. Para los trámites de renovaciones, traspasos, modificaciones y renuncias de licencias municipales, se deberá presentar el Certificado original de la licencia municipal a ceder. De no

presentarse tal certificado, el administrado deberá indicarlo mediante una declaración jurada en la cual se justifique el extravío.
xxv. Para las gestiones de traspasos de licencias municipales, adicionalmente el administrado deberá adjuntar:
a) El contrato privado sobre la cesión de los derechos de la licencia, el cual de ser confeccionado ante un profesional en Derecho con las firmas debidamente autenticadas.
b) Declaración jurada en la cual se indique que el interesado no ha traspasado más una vez, la licencia municipal en trámite.

Artículo 13.- Sobre las declaraciones juradas: Las Declaraciones Juradas que se mencionan en el presente Reglamento y que se relaciona con los requisitos generales, especiales y extraordinarios; deberán venir debidamente autenticadas por Notario Público, bajo el apercibimiento de que en caso de incumplir este requisito, no se dará trámite a la solicitud planteada, hasta tanto no se subsane tal requerimiento.

Capítulo III- Procedimiento Ordinario para el otorgamiento y trámite de asuntos relacionados con la licencia

Artículo 14.- Solicitud de licencia municipal: Para el otorgamiento y el trámite de asuntos relacionados con licencias municipales para el ejercicio de actividades lucrativas y/o productivas dentro del cantón de Belén, se requiere que la persona interesada cumpla con las formalidades de la solicitud planteada en el artículo 10, 11, 12 y 13 de este reglamento.

Artículo 15.- Plazo para resolver la solicitud: El plazo establecido para que la Municipalidad realice el respectivo trámite para resolver en definitiva si rechaza o concede la licencia solicitada, será de treinta días naturales.

Artículo 16.- Término para calificar la solicitud: Del plazo señalado en el artículo anterior, los primeros diez días serán utilizados como término para prevenir a la parte interesada el cumplimiento de cualquier requisito que haya sido omitido en la solicitud inicial. Pasado ese término la administración municipal calificará la solicitud del administrado revisando la misma y en caso de que existan, se le comunicará al interesado los defectos, los errores y las omisiones de requisitos en que haya incurrido. Asimismo, se le indicará el plazo con que cuenta para aportar los requisitos faltantes y enmendar los errores o defectos de su trámite. Si transcurrido el término conferido el administrado no ha subsanado los defectos o completado los requisitos establecidos por ley, la Unidad Tributaria procederá a rechazar la solicitud y a archivar de inmediato el expediente, comunicándolo así al interesado. Durante el término concedido al administrado para adjuntar requisitos omitidos o defectuosamente presentados y hasta su presentación conforme a derecho, el plazo del artículo anterior de este reglamento quedará suspendido.

Artículo 17.- Prórroga por única vez del plazo para calificar la solicitud: El término de diez días podrá ser prorrogado por la administración, una única vez por un término igual, mediante comunicación de previo a resolver dirigida al solicitante, en la que se le aclare la situación

exacta en que se encuentra el trámite de su solicitud y la razón específica para la demora por resolver.

Artículo 18.- Condiciones en que se otorgan las licencias: Las actividades comerciales lucrativas y/o productivas que se pueden explotar con las licencias municipales otorgadas, son únicamente las que en ellas mismas se especifica y en las condiciones que establece la resolución administrativa que se dicte con ese fin.

Artículo 19.- Resolución administrativa: La resolución que concede o deniega la licencia municipal deberá contener, al menos, requisitos mínimos exigidos en los artículos 3 y 4 de la Ley de Patentes del cantón de Belén, número 9102.

Artículo 20.- Impugnación de la resolución administrativa: La resolución que deniegue o apruebe la solicitud de licencia o el permiso podrá ser impugnada mediante recurso de revocatoria y apelación establecidos dentro del término y de conformidad con lo que establece el artículo 162 del Código Municipal. La resolución que resuelva estos recursos deberá contener los mismos requisitos formales que se describen en el artículo 22 de este Reglamento y la que resuelva el recurso de apelación agotará la vía administrativa.

Artículo 21.- Presentación subsidiaria del recurso de apelación: El administrado tendrá la facultad de presentar su recurso de apelación de manera subsidiaria, cuando plantee el recurso de revocatoria si así lo desea, pero deberá indicarlo de manera expresa en su memorial, en caso de no presentar el recurso de apelación subsidiariamente, la administración resolverá el recurso de revocatoria y concederá el plazo establecido en el artículo 162 del Código Municipal para la formulación del recurso de apelación por separado.

Artículo 22.- Recurso extraordinario de revisión. El administrado podrá interponer recurso extraordinario de revisión contra la resolución administrativa que resuelva su gestión, de conformidad con lo que establece el artículo 163 del Código Municipal.

Capítulo IV- Requisitos para otros procedimientos especiales en materia de las licencias municipales

Artículo 23.- Traslado del lugar de la licencia: Podrán ser trasladas del sitio en donde fueron avaladas, lo anterior previa presentación de los requisitos generales, especiales y extraordinarios determinados en el artículo 10 de este Reglamento, de acuerdo al tipo de licencia a trasladar.

Artículo 24.- Cambio del tipo de actividad de una licencia: Las licencias municipales podrán variar el tipo de actividad autorizada, para lo cual el administrado deberá cumplir con los requisitos generales, especiales y extraordinarios plasmados en el artículo 10 de este Reglamento, de acuerdo al tipo de licencia por modificar. Adicionalmente a lo anterior, el administrado deberá aportar el certificado original de la licencia. De no poderse presentar tal certificado el administrado deberá indicarlo mediante una declaración jurada en la cual se justifique el extravío.

Artículo 25.- Cesión derechos contenidos en la licencia: El derecho de una licencia otorgado por la Municipalidad podrá ser cedido en una porción del cien por ciento (100%), lo anterior de acuerdo al artículo 29 de la Ley de Regulación de Licencias y Patentes, esto mediante acto autorizado por la administración municipal, previa presentación de los requisitos detallados en los artículos 3, 4 y 5 de este Reglamento, de acuerdo al tipo de licencia a ceder.

Artículo 26.- Renuncia al derecho de la licencia: Cuando el patentado no quiera o no pueda seguir disfrutando del derecho que se le otorgó para la explotación de la licencia, podrá renunciar al mismo, siguiendo con el siguiente procedimiento:
a) Llenar la solicitud que para tal efecto la administración municipal proporcionará. Si esta solicitud es autenticada por un abogado, la administración municipal podrá desactivar de oficio la licencia. Caso contrario (documento no autenticado), se deberá confirmar la renuncia mediante la firma del interesado en el documento de la Municipalidad.
b) Demostrar la legitimación que se posee (copia cédula de identidad, certificaciones de representación de sociedades, poderes especiales o generalísimos, y otros similares).
En el caso de licencias municipales relacionadas con las actividades transporte público de cualquier tipo (taxis, buses, servicios estables y afines); los interesados deberá aportar la certificación emitida la dependencia respectiva del MOPT, en la cual se detalla la eliminación de derecho respectivo. En el momento en que la municipalidad acepte la renuncia al derecho de la licencia, realizará los trámites respectivos para que el cobro de dicha licencia se suspenda.

Artículo 27.- Declaración jurada del impuesto de patentes: Los contribuyentes del impuesto de patentes deberán presentar la respectiva Declaración Jurada de los Ingresos Brutos, obtenidos durante el ejercicio económico anterior de la actividad productiva autorizada. Dicha declaración debe ser presentada en las fechas que se detallan en el artículo 10 de la Ley 9102, lo anterior dependiendo de las condiciones de cada actividad. Adjunto a la Declaración Jurada del Impuesto, los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:
a) La declaración Jurada siempre deberá ser formulada y firmada por el contribuyente del impuesto de patentes que se encuentra registrado en la Municipalidad. En caso de que el contribuyente no es la misma persona que formuló la Declaración del Impuesto sobre la Renta, entonces deberá aportarse adicionalmente una constancia extendida por la Dirección General de Tributación Directa, indicando cual es la actividad, el nombre comercial y la dirección del negocio registrados en la Declaración de Renta que se adjunta a nombre de la otra persona que no es el contribuyente del impuesto de patentes.
b) Se deberá aportar copia de la Declaración del Impuesto Sobre la Renta, presentada ante la Dirección General de Tributación Directa, del periodo fiscal anterior al cálculo del impuesto, según lo establece los artículo2 10 y 11 de la Ley 9102. En el caso de contribuyentes del Régimen Simplificado, deberán aportarse las copias de todas las Declaración del Impuesto sobre la Renta respectivas.
c) En el caso de contribuyentes con actividades en otros cantones, se deberá presentar una Certificación de la Distribución de Ingresos, la cual debe ser elaborada por un Contador Público Autorizado, siguiendo con el procedimiento que establece los artículos 8 y 9 de la Ley 9102.

d) Cuando la declaración cumple con los requisitos citados y es presentada directamente por el contribuyente ante la administración tributaria municipal; la misma será recibida, con solo la presentación del documento de identidad personal del mismo. En caso de ser presentada por otra persona que no es contribuyente, entonces dicha declaración deberá estar autenticada por un profesional en derecho, bajo el apercibimiento de que en caso de incumplir este requisito, no se dará trámite a la solicitud planteada, hasta tanto no se subsane tal requerimiento.

Capítulo V.- Administración del impuesto de patentes municipales

Artículo 28.- Aplicación de las tablas de valorización: En relación a la administración del impuesto de licencias municipales por parte de la Municipalidad, aplicará lo dispuesto en el Título III de la Ley de Patentes del cantón de Belén (número 9102), incluyendo tablas de valorización y otros insumos que se incluyen en dicho título.

Capítulo VI.- Realización de operativos de los funcionarios municipales ligados al proceso de licencias

Artículo 29.- Realización de operativos: La Municipalidad, en asocio de otras instituciones públicas afines con el interés público, podrá realizar operativos en este cantón para ejercer vigilancia y control de las normas de la Ley 9102, este reglamento y del ordenamiento jurídico, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa en relación a las ventas estacionarias, ambulantes y comercio en general. Los funcionarios designados para que participen en estos operativos actuarán con investidura de autoridad pública.

Capítulo VIII- Del proceso del decomiso y comiso

Artículo 30.- Procedimiento para el decomiso: Para los efectos de realizar el respectivo decomiso de la mercadería en los casos que se determine una explotación ilegal de determinada actividad lucrativa o productiva, se procederá de conformidad con el siguiente procedimiento: Cuando una persona que se dedique a la venta de productos o servicios dentro o fuera de un inmueble destinado al efecto o en la vía pública, ante el requerimiento de los inspectores municipales o de las otras autoridades que los acompañan, no presente la licencia municipal correspondiente que le autorice a ejercer esta actividad específica, sin perjuicio de otras sanciones que se puedan aplicar, se procederá de la siguiente manera:
a) Primero: siendo que los hechos acaecidos se verifican por mera constatación por parte del funcionario municipal autorizado al efecto y ocurren con evidente flagrancia, el procedimiento administrativo de decomiso se reducirá a hacer constar estos hechos en un acta de decomiso de la cual entregará una copia al interesado. Si este se niega o hace imposible la respectiva notificación del decomiso, se dejará constancia de esta situación en el acta respectiva levantada al efecto. En el acta que se levantará al efecto se establecerán la hora y fecha del operativo, el inventario de la mercadería obtenida y el precio ofrecido al consumidor de esta, si el precio puede establecerse. Además, se marcará la mercadería decomisada con una señal de decomiso indeleble.

b) Segundo: en el mismo acto se procederá al decomiso de toda la mercadería que tenga expuesta esa persona en su establecimiento comercial, o sobre la vía pública o la que cargue en su cuerpo, para la que no tenga licencia para su explotación y comercialización; al efecto el funcionario municipal podrá recogerla.
c) Tercero: el interesado deberá demostrar mediante facturas, la propiedad de la mercadería decomisada con el propósito de recuperarla en un término máximo de veinticuatro horas y previa solicitud verbal o escrita. Si no puede hacerlo, los funcionarios municipales no la entregarán al infractor.
d) Cuarto: una vez hecho el decomiso y demostrada la propiedad de la mercadería, por parte del vendedor, este podrá retirarla si cancela a la Municipalidad, en ese mismo acto o a más tardar el día hábil inmediato siguiente a la fecha del operativo, la suma correspondiente a un cuarenta por ciento (40%) del valor total de la mercadería decomisada.
e) Quinto: los funcionarios municipales encargados al efecto levantarán un archivo de infractores de esta Ley, para lo correspondiente al inciso siguiente de este artículo.
f) Sexto: en caso de que se logren verificar por los mismos hechos atrás señalados por parte del infractor, la existencia de delitos contemplados en la legislación penal vigente, los funcionarios municipales denunciarán los hechos a los tribunales de justicia correspondientes, a efecto, de que se proceda a imponer, por parte de la autoridad judicial, las sanciones correspondientes.

Artículo 31.- Autorización para el comiso de mercadería: En los casos que se decomise mercadería por parte de la Municipalidad de este cantón y en el ejercicio propio de sus funciones y facultades, se podrá optar por el comiso de la mercadería, lo anterior según se describe a continuación: La mercadería decomisada podrá ser dispuesta de manera definitiva por la Municipalidad de la siguiente forma:
a) Se comisará la mercadería retenida por la Municipalidad cuando:
i) El infractor no pueda demostrar la propiedad de la mercadería conforme lo dispone este Reglamento.
ii) Si el vendedor no acude a reclamar la mercadería en ningún momento o no lo hace oportunamente o, si al hacerlo, no cumple los requisitos establecidos en el artículo anterior.
iii) Si el almacenamiento o resguardo de la mercadería decomisada constituye un riesgo para la salud pública.
iv) Si la mercadería decomisada violenta el ordenamiento jurídico vigente.
En estos últimos dos casos, la mercadería decomisada deberá ser destruida por la Municipalidad previo levantamiento del acta respectiva en donde consta el procedimiento de disposición de esta. Además, en el caso del último subinciso, el funcionario municipal deberá establecer la necesidad de trasladar la mercadería decomisada como prueba de actos ilícitos cometidos por el infractor para ante las autoridades judiciales respectivas.
b) Si se trata de mercadería orgánica, comestible y perecedera, esta será dispuesta por acto motivado de la administración municipal, pudiendo donarla a instituciones de bien social del cantón, cuando esto sea posible, o bien, ordenando su destrucción y disposición final previo levantamiento del acta respectiva que confirme y verifique estos actos.
c) Si se trata de flores o de artículos ornamentales, estos serán entregados al proceso administrativo del cementerio municipal para su ornamentación y decoración.

d) Si se trata de otro tipo de artículos o servicios, estos serán entregados a las juntas de educación que así lo soliciten formalmente al Concejo Municipal.
e) Cuando se trate de licor o cerveza en cualquiera de sus presentaciones, una vez confirmado por los inspectores municipales que estos artículos se vendían sin la licencia respectiva, se procederá a su destrucción inmediata levantando un acta en la que conste el procedimiento que al efecto se utilizó para ello. Bajo ninguna condición, la Municipalidad podrá disponer de este tipo de sustancias para su consumo ni podrá donarla a nadie para este mismo fin.
Todo procedimiento de destrucción, disposición final o comiso de mercaderías será responsabilidad de la actividad de inspectores municipales, en coordinación con el subproceso de licencias y patentes.

Artículo 32.- Multas e intereses: Las sanciones administrativas que se impongan conforme lo define este Reglamento serán aplicables una vez que se haya verificado el correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, conforme al artículo 308 de la Ley general de la Administración Pública. Podrá prescindirse de la verificación de este procedimiento, cuando los hechos que motiven la falta sancionable sean cometidos en condición de flagrancia, o bien, cuando la falta sea verificable a partir de una simple constatación administrativa. En estos casos, se verificará el procedimiento sancionatorio sumario que establece la Ley general de la Administración Pública en los numerales 320 y siguientes. El órgano director del procedimiento administrativo sancionatorio lo constituirá, de manera ordinaria, el servidor municipal que conoce la materia de licencias y patentes de la Municipalidad de Belén. El alcalde o el Concejo Municipal podrán avocar al conocimiento de algún asunto de manera extraordinaria en materia sancionatoria y atinente al tema de licencias y patentes, siempre y cuando formalicen el acto de avocamiento, motivado en razones de legalidad u oportunidad, antes de finalizada la fase de instrucción del procedimiento.

Para cualquiera de los casos en que se deba imponer una sanción administrativa, los órganos competentes de la Municipalidad podrán recibir apoyo de asesores, sean internos o externos a la Institución, por medio de profesionales en las respectivas materias atinentes al caso concreto. En atención a las multas a imponer a los administrados que incumplan sus obligaciones tributarias, se procederá según se dispone: Se impondrán multas a todo administrado que incumpla sus obligaciones tributarias, una vez verificado el procedimiento sancionatorio que establece la Ley 9102 en sus artículos 19,20, 21 y 23

Artículo 33.- Facultades administrativas sobre las mercaderías decomisadas: Sera facultad de la Unidad responsable, resolver las solicitudes de devolución de mercaderías mediante el procedimiento establecido para tal fin. En el caso de la custodia, seguridad y devolución de las mercaderías decomisadas, así como el destino de las mercaderías no devueltas.

Artículo 34.- Trámite de devolución de mercaderías: Las mercaderías decomisadas por la Municipalidad de Belén, las cuales se encuentran enlistadas en el presente reglamento, podrán ser devueltas a los interesados, cumpliendo con la presentación de los siguientes aspectos:

a) Se debe presentar la solicitud por escrito de la devolución de las mercaderías, dentro del plazo de veinticuatro horas después de realizado decomiso.
b) Se debe aportar los documentos de identidad de la persona a quien se le practicó el acto de decomiso.
c) Se debe presentar los documentos pertinentes que acrediten la titularidad de las mercaderías decomisadas. El documento idóneo y válido en este caso serán las facturas Timbradas en donde se especifica la adquisición y características de la mercadería. La administración municipal analizará y validara la solicitud y documentos presentados y determinará la viabilidad de devolución de la mercadería decomisada.
d) En caso de ser aprobada la respectiva devolución, se procederá al cálculo y cobro de la Multa por decomiso plasmada en este Reglamento.
e) Posterior al pago de la Multa por parte del infractor, se procederá a la devolución de la mercadería decomisada, la cual debe ser retirada por la persona facultada para tal gestión, dentro de un plazo no mayor a tres días hábiles.

Capítulo IX- Sanciones

Artículo 35.- Debido proceso: De acuerdo a lo establecido en la Ley 9102, de previo a la ejecución o cumplimiento de cualquier resolución administrativa que imponga una sanción al patentado o solicitante, deberá haberse resuelto el procedimiento de acuerdo a las normas del Debido Proceso que se garantiza a favor del administrado. En este sentido serán aplicables las normas de la Ley General de Administración Pública, y otras fuentes del derecho.

Artículo 36.- Suspensión de la licencia: La Municipalidad quedará autorizada para suspender la licencia municipal y sancionar con multa equivalente a tres salarios base al propietario, administrador o responsable de un establecimiento que con la licencia municipal suspendida siga operando con la actividad, según lo establece en artículo 81 bis del Código Municipal; a los negocios que:
a) Estén morosos en el pago del impuesto de patentes por dos o más trimestres.
b) Incumplan los requisitos que las leyes de la República establezcan para el ejercicio de la actividad por explotar.
Adicionalmente, la Municipalidad está facultada en determinar la suspensión temporal o definitiva de una licencia municipal autorizada, en los caso en que este firme la resolución administrativa que se dicte dentro de un proceso sancionatorio por incumplimiento del ordenamiento jurídico por una inadecuada explotación del derecho.

Artículo 37.- Clausura de la actividad: En los casos que se detallan a continuación quedan facultadas las autoridades municipales, en coordinación con la Fuerza Pública y otras instituciones, para proceder a la clausura de la actividad y marcar con sellos el área del inmueble que sea necesario restringir para el uso que ha sido denegado por parte del público y evitar así que el patentado pueda seguir explotando la actividad; según en los términos establecidos en el artículo 34 de la Ley de Regulación de Licencias y Patentes, sin responsabilidad para esta Municipalidad:

a) En casos de incumplimiento a cualquiera de los deberes señalados en la Ley de Patentes de la Municipalidad de Belén, se procederá a la clausura temporal del establecimiento comercial en donde opera la licencia, conforme a los siguientes parámetros:
i) Incumplimiento por primera ocasión: será sancionado con una clausura temporal de cinco días naturales.
ii) Incumplimiento por segunda ocasión: será sancionado con una clausura temporal de diez días naturales.
iii) Incumplimiento por tercera o más ocasiones: será sancionado con una clausura temporal de quince días naturales.
Rige a partir de su publicación en La Gaceta Oficial.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

LA COMISIÓN DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y ASUNTOS JURÍDICOS ACUERDA POR UNANIMIDAD RECOMENDAR AL CONCEJO MUNICIPAL: PRIMERO: Avalar el Memorando 064-2017, suscrito por Gonzalo Zumbado, coordinador de la Unidad Tributaria, por medio del cual remite el proyecto de Reglamento a la Ley 9102 "Ley de patentes de la Municipalidad de Belén. SEGUNDO: Aprobar el Reglamento a la Ley 9102 "Ley de patentes de la Municipalidad de Belén. TERCERO: Girar instrucciones a la Secretaria del Concejo para realizar la respectiva publicación en el Diario Oficial La Gaceta, sometiendo a consulta pública no vinculante, por un plazo mínimo de diez días hábiles, conforme al Artículo 43 del Código Municipal.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el Memorando 064-2017, suscrito por Gonzalo Zumbado, coordinador de la Unidad Tributaria, por medio del cual remite el proyecto de Reglamento a la Ley 9102 "Ley de patentes de la Municipalidad de Belén. **SEGUNDO:** Aprobar el Reglamento a la Ley 9102 "Ley de patentes de la Municipalidad de Belén. **TERCERO:** Girar instrucciones a la Secretaria del Concejo para realizar la respectiva publicación en el Diario Oficial La Gaceta, sometiendo a consulta pública no vinculante, por un plazo mínimo de diez días hábiles, conforme al Artículo 43 del Código Municipal.

ARTÍCULO 19. Se conoce dictamen CGAJ-13-2017 de Gaspar Rodríguez Coordinador y Ana Berliot Quesada Secretaria de la Comisión de Gobierno, Administración y Asuntos Jurídicos. Se conoce acuerdo del Concejo Municipal Ref. 3210-2017 donde remiten Oficio AMB-MC-114-2017 del Alcalde Horacio Alvarado. Trasladamos el memorando 074-2017, suscrito por Gonzalo Zumbado, coordinador de la Unidad Tributaria, por medio del cual presenta informe solicitado sobre la feria del agricultor de San Antonio. Al respecto, y en cumplimento del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N°27-2017, adjunto enviamos el documento mencionado para su conocimiento y trámite correspondiente.

Memorando 074-2017
En atención a lo solicitado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria 27-2017 celebrada el nueve de mayo de 2017, donde solicita el status de la Feria del Agricultor que funciona en San

Antonio de Belén, costado oeste de la Cancha de Futbol, esta Unidad Tributaria hace del conocimiento de ustedes:

1. La actividad conocida como Feria del Agricultor en el Cantón de Belén, funciona en San Antonio de Belén, al costado oeste de la plaza de fútbol de la localidad, desde el mes de noviembre de 1995.
2. La solicitud para el cierre del tramo de calle al costado oeste de la plaza de fútbol de San Antonio de Belén, fue presentada por el señor Desidero Solano Moya, en calidad de Vicepresidente del Centro Agrícola Cantonal de Belén, y así fue consignado en Certificación de Personería Jurídica de las diez horas del día diez de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, donde se certifica que el Centro Agrícola de Belén, estaba legalmente constituido y en su memento tenía una vigencia por un periodo de dos años que regían a partir del 19 de octubre de 1995 hasta el 19 de octubre de 1997.
3. Que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria número 66-95 celebrada al Concejo Municipal el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, aprobó patente para la FERIA DEL AGRICULTOR, al Centro Agrícola Cantonal de Belén, órgano adscrito a los Centros Agrícolas Cantonales de aquella época, donde se debía cancelar un impuesto de 12.000.00 colones, y su lugar de operación era al costado oeste de la plaza de deportes de San Antonio de Belén, los sábados de 8:00 am a 12:00 md y debía cumplir con los requisitos correspondiente al Ministerio de Salud.
4. Las ferias del agricultor están reguladas por la Ley 8533 publicada en la Gaceta 159 del viernes 18 de agosto de 2006. Dentro de las disposiciones generales las mismas se crean como parte del Programa Nacional de Ferias del Agricultor, de uso exclusivo para los pequeños y medianos productores nacionales de los sectores de la producción agrícola, pecuaria y forestal, pesca y acuicultura, avicultura, agroindustria y artesanía, en forma individual u organizada con el objeto de poner en relación directa a consumidores y productores, de manera tal que los primeros obtengan mejor precio y calidad, y los segundos incrementen su rentabilidad, al vender de modo directo al consumidor.
5. Dentro del Artículo 3 de la Ley 8533 se establecen las instituciones responsables de velar por el cumplimiento de la Ley 7472, dentro de las cuales las municipalidades, en su condición de gobiernos locales, coadyuvarán en la promoción y el desarrollo de las ferias del agricultor, así como en la búsqueda de soluciones que garanticen el espacio físico adecuado para el buen desarrollo comercial de las ferias. Las municipalidades que presten el servicio de policía municipal podrán colaborar, en coordinación con las autoridades nacionales, a fin de garantizar la seguridad en las ferias del agricultor.

6. El Artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública establece: *"Los permisos de uso del dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación".*

En consecuencia y manera de conclusión, la Feria del Agricultor de San Antonio de Belén, funciona al costado oeste de la plaza de fútbol de este distrito desde el año 1995 y fue

autorizado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria número 66-95 celebrada al Concejo Municipal el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, sin embargo esta autorización podrá ser revocada, cuando el Concejo Municipal así lo considere sin responsabilidad de la Administración, sin embargo se dará un plazo prudencial para el cumplimiento de este acto. Por otro lado tenemos la obligación que tienen los gobiernos locales en coadyuvar con el desarrollo de las ferias del agricultor, así como la búsqueda de soluciones de garanticen el espacio físico adecuado para el buen desarrollo comercial de las ferias.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Comisión de Gobierno y Administración para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

LA COMISIÓN DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y ASUNTOS JURÍDICOS ACUERDA POR UNANIMIDAD RECOMENDAR AL CONCEJO MUNICIPAL: PRIMERO: Dar por recibido el memorando 074-2017, suscrito por Gonzalo Zumbado, coordinador de la Unidad Tributaria, por medio del cual presenta informe solicitado sobre la feria del agricultor de San Antonio. SEGUNDO: Solicitar a la Unidad de Obras un informe sobre el comportamiento del tránsito los días sábados en horas de la mañana a fin de determinar posibles lugares para reubicar la feria del agricultor.

La Regidora Propietaria María Antonia Castro, explica que antes de iniciar la gestión recibió la ley que ampara las ferias del agricultor y de acuerdo a la Ley y al permiso otorgado por Luis Bogantes la feria está a derecho y para cambiarla habría que analizar muy bien la ley porque deben de estar en una calle.

El Regidor Propietario Gaspar Rodríguez, afirma que la feria está a derecho y está a nombre de una asociación y le gustaría que Alejandro que es miembro de la comisión externe su opinión sobre este tema.

El Regidor Suplente Alejandro Gómez, indica que en la comisión se analizaron varios puntos y en esta reunión estaba presente también don Ennio, y don Gonzalo y comentó que la Ley ya cambió y el permiso se dio en el año 1995 pero nos explicó que hay otras alternativas donde se pueden hacer esas ferias en lugares públicos y también se va vieron otro temas como que no están cumpliendo con el Ministerio de Salud, los horarios que no los están cumpliendo y por eso se pidió que la parte de obras diera esta recomendación; adicional a esto ahora el tiempo y el tránsito ha cambiado mucho y hay muchas situaciones que se tienen que analizar porque no es que se va a quitar lo que se quiere es reubicarlos para mejorar porque se quiere ayudar a más personas que podrían participar también de la feria.

El Regidor Suplente Luis Zárate, pregunta en aras de entender mejor el tema ¿si con esta resolución se estaría abriendo un portillo para poder reubicar la feria del agricultor?, y considera que es necesario tomar en cuenta el criterio de los trameros.

El Regidor Propietario Gaspar Rodríguez, explica que el tema se analizó bastante y lo que se quiere es cuando se tengan todas las opciones llamar a los de la feria y hablar de las alternativas.

La Regidora Propietaria María Antonia Castro, manifiesta que visita la feria del agricultor entre 5 y 6 de la mañana y la calle está limpia, tienen basureros y cuando ha llegado a las 12:10 p.m ya se han retirado, lo dice con conocimiento de causa, y no por una nota que enviaron los patentados. Los señores de la feria vinieron al Concejo anterior a pedir ayuda porque la feria fue intervenida y está en manos de la gente de Escazú y le parece que deben de estar en la reunión los de la asociación de Belén y la gente de Escazú y no enfocar a que se va a sacar la feria del lugar y le parece que el acuerdo debe de ser más integral.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, comenta ha tenido conversaciones con el coordinador de las ferias nacionales está interesado en crear una comisión porque ellos consideran que no es el lugar apto o apropiado para la feria, consideran que deben de estar artesanos, productores de plantas ornamentales y no únicamente de un sector que la mayoría no son de Belén y Karolina Quesada se reunió con ellos y le pidió a la Universidad Nacional la posibilidad de que les hagan un estudio de mercado integrado de donde debería de ubicarse y que otros productos se pueden vender.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Eddie Mendez, Lorena Gonzalez, Jose Luis Venegas, Gaspar Rodriguez Y UNO EN CONTRA DE LA REGIDORA Maria Antonia Castro: PRIMERO: Dar por recibido el memorando 074-2017, suscrito por Gonzalo Zumbado, coordinador de la Unidad Tributaria, por medio del cual presenta informe solicitado sobre la feria del agricultor de San Antonio. **SEGUNDO:** Solicitar a la Unidad de Obras un informe sobre el comportamiento del tránsito los días sábados en horas de la mañana a fin de determinar posibles lugares para reubicar la feria del agricultor.

ARTÍCULO 20. Se conoce dictamen CGAJ-14-2017 de Gaspar Rodríguez Coordinador.

Se conoce acuerdo del Concejo Municipal Ref. 3308-2017 donde remiten Oficio AMB-MC-118-2017 del Alcalde Horacio Alvarado. Recibimos el oficio DJ-208-2017, suscrito por Ennio Rodríguez, director jurídico, a través del que remite el texto corregido de Carta de entendimiento entre la Presidencia de la República y la Municipalidad de Belén, para concretar esfuerzos en materia de Estado Abierto. Al respecto, adjunto enviamos copia del documento mencionado para su información, análisis y gestión de trámites que estimen pertinentes.

DJ-208-2017
De acuerdo con lo solicitado por esa Alcaldía, vía correo electrónico del pasado 25 de abril del año en curso, se remite el texto corregido de Carta de entendimiento entre la Presidencia de la República y la Municipalidad de Belén, para concretar esfuerzos en materia de Estado Abierto, y si a bien lo tiene remitir para el trámite de aprobación ante el Concejo Municipal.

CARTA DE ENTENDIMIENTO SUSCRITA ENTRE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, Y LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN

Entre nosotros, ANA GABRIEL ZUÑIGA APONTE, mayor, soltera, vecina de San Francisco de Dos Ríos, titular de la cédula de identidad número uno – mil trescientos ochenta y siete – ciento cincuenta y cuatro, en mi condición de VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA, conforme nombramiento que consta en Acuerdo Presidencial 002-P, del ocho de mayo del dos mil catorce, y con las facultades conferidas según Acuerdo Presidencial N° 030-P del cinco de mayo de dos mil quince, HORACIO ALVARADO BOGANTES, mayor, soltero, ingeniero agrónomo, vecino de la Ribera de Belén, titular de la cédula de identidad número cuatro-ciento veinticuatro-quinientos cincuenta y uno, en mi condición de ALCALDE PROPIETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTON DE BELÉN con cédula jurídica 3-014-042090, de conformidad con la resolución número 1311-E11-2016, de las diez horas cuarenta y cinco minutos del veinticinco de febrero del año dos mil dieciséis, del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en la Gaceta N° 81 del jueves veintiocho de abril del dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el gobierno de Costa Rica se incorporó en el año 2012 a la iniciativa multilateral Alianza para el Gobierno Abierto (Open Goverment Parthership), que promueve que los países miembros establezcan compromisos concretos en materia de transparencia y acceso a la información pública, ética de la función pública, lucha contra la corrupción, participación ciudadana y promoción de la innovación utilizando las tecnologías de la información y comunicación.

SEGUNDO. Que el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José, establece que "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

TERCERO. Que la Constitución Política en su artículo 9 consagra el principio de participación ciudadana, al disponer que “el Gobierno de la República es popular, representativo, participativo, alternativo y responsable. Lo ejercen el pueblo y tres Poderes distintos e independientes entre sí. El Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial”, que resulta ser un pilar fundamental en los sistema democráticos.

CUARTO. Que el artículo 5 del Código Municipal dispone que las municipalidades fomentarán la participación activa, consciente y democrática del pueblo en las decisiones del gobierno local.

QUINTO. Que es fundamental para el desarrollo y fortalecimiento de la democracia participativa e inclusiva, promover un Estado transparente, asumiendo el compromiso de implementar un modelo de Gobierno Abierto.

SEXTO. Que es necesario impulsar las políticas de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana en la gestión que realizan las Municipalidades a nivel local, con el objetivo de promover un modelo de Estado Abierto.

SÉTIMO. Promover la gobernanza multinivel y alianzas estrategias entre las diferentes instituciones del Estado.

POR TANTO; Acordamos suscribir la presente carta de entendimiento, la cual se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERA. – OBJETO. La presente Carta de Entendimiento tiene por objeto que la Municipalidad de Belén, se incorporen en la Estrategia Nacional para un Gobierno Abierto, asumiendo el compromiso de cumplir con el derecho humano de acceso a la información pública, lucha frontal contra la corrupción, y garantizar la participación ciudadana, con el fin de construir un Estado Abierto, que transforme la relación con la ciudadanía.

SEGUNDA. COMPROMISOS CONJUNTOS: Las partes se comprometen:

a) Promover una política de apertura, transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana, en la gestión que realizan los diferentes gobiernos locales, con el fin de incorporar los principios del Estado abierto en sus planes, proyectos y acciones.

b) Implementar y desarrollar mecanismos que estimulen el diálogo con la población, que permitan una participación más activa entre los ciudadanos y los gobiernos locales.

c) Fortalecer las plataformas y sitios web de las Municipalidades para facilitarle a la ciudadanía el acceso a la información pública.

d) Aunar esfuerzos y recursos para desarrollar acciones conjuntas, que permita la implementación de planes de acción de Estado Abierto a largo plazo.

Esta carta podrá ser modificada por escrito, de común acuerdo entre las partes.

Aceptados los términos de la presente carta de entendimiento, se firma y sella en San José, Costa Rica el día de 30 de mayo de 2017.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte

Viceministra de Asuntos Políticos y Diálogo Ciudadano

Horacio Alvarado Bogantes
Alcalde Municipal Municipalidad de Belén

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

LA COMISIÓN DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y ASUNTOS JURÍDICOS ACUERDA POR UNANIMIDAD RECOMENDAR AL CONCEJO MUNICIPAL: PRIMERO: Avalar el oficio DJ-208-2017, suscrito por Ennio Rodríguez, director jurídico, a través del que remite el texto corregido de Carta de entendimiento entre la Presidencia de la República y la Municipalidad de Belén. SEGUNDO: Aprobar la Carta de entendimiento entre la Presidencia de la República y la Municipalidad de Belén. TERCERO: Autorizar al Alcalde a firmar dicho convenio.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el oficio DJ-208-2017, suscrito por Ennio Rodríguez, director jurídico, a través del que remite el texto corregido de Carta de entendimiento entre la Presidencia de la República y la Municipalidad de Belén. **SEGUNDO:** Aprobar la Carta de entendimiento entre la Presidencia de la República y la Municipalidad de Belén. **TERCERO:** Autorizar al Alcalde a firmar dicho convenio.

INFORME DE LA COMISIÓN DE REESTRUCTURACIÓN.

ARTÍCULO 21. Se conoce dictamen COR-01-2017 de Arq. Eddie Méndez, coordinador, María Antonia Castro, Regidora de la Comisión de Reestructuración.

Presentación del Coordinador de la Unidad de Recursos Humanos Víctor Sánchez.

PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN INSTITUCIONAL

Consideraciones básicos del proceso

- Es continuo y participativo
- Los productos obtenidos siempre se consideraran borradores
- Se limitan a describir un modelo o forma de organización
- Estos productos no solucionan problemas organizacionales de fondo, porque tales problemas son de personas y no de modelos

Basamento Técnico Jurídico
Código Municipal, artículo 146, inciso b)
Metodología para los procesos de cambio organizacional en instituciones públicas, programa de transformación del estado, Presidencia de la República.
La reorganización de las dependencias públicas, dirección general de servicio civil
Experiencia en procesos de reestructuración

Productos

- Manual de organización (división del trabajo)
- Sistema de clasificación y valoración de clases de puesto

Actores

- Dirección General de Servicio Civil (su participación es a título de colaboración, art. 120 c.m.
- Personal municipal (responsables de proveer la información de base para la formulación de los manuales)
- Alcaldía (presenta propuesta)
- Comisión de Reestructuración (encargada de recomendar al concejo municipal la organización final que se disponga)

MANUAL ORGANIZACIÓN (DIVISIÓN DEL TRABAJO)

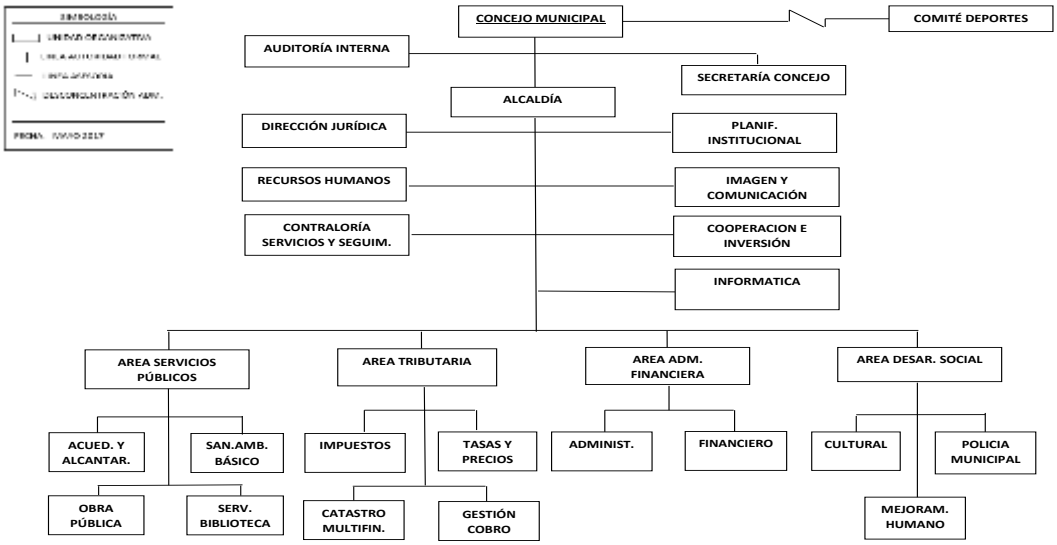

PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN INSTITUCIONAL

División del trabajo por niveles

- Nivel Político
- Nivel de Fiscalización
- Nivel Decisorio Consultivo
- Nivel Decisorio Operativo

PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN INSTITUCIONAL
(NIVEL POLÍTICO)

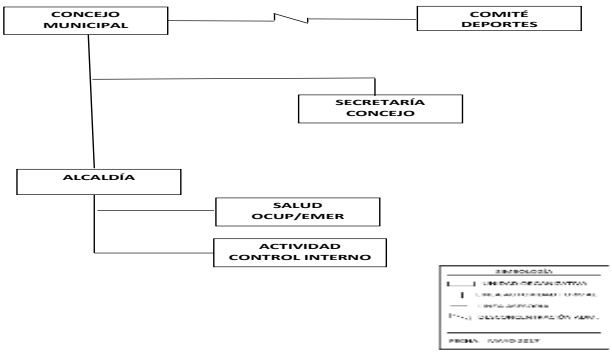

PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN INSTITUCIONAL
(NIVEL DE FISCALIZACIÓN)

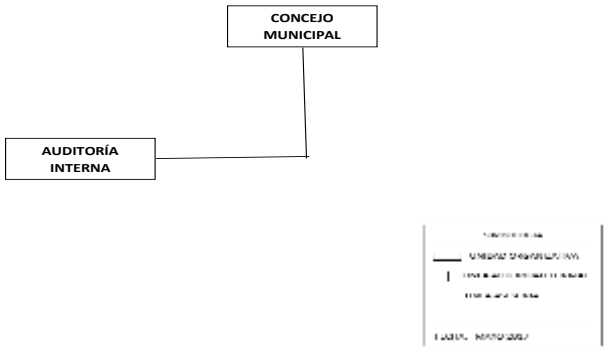

PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN INSTITUCIONAL
(NIVEL DECISORIO CONSULTIVO)

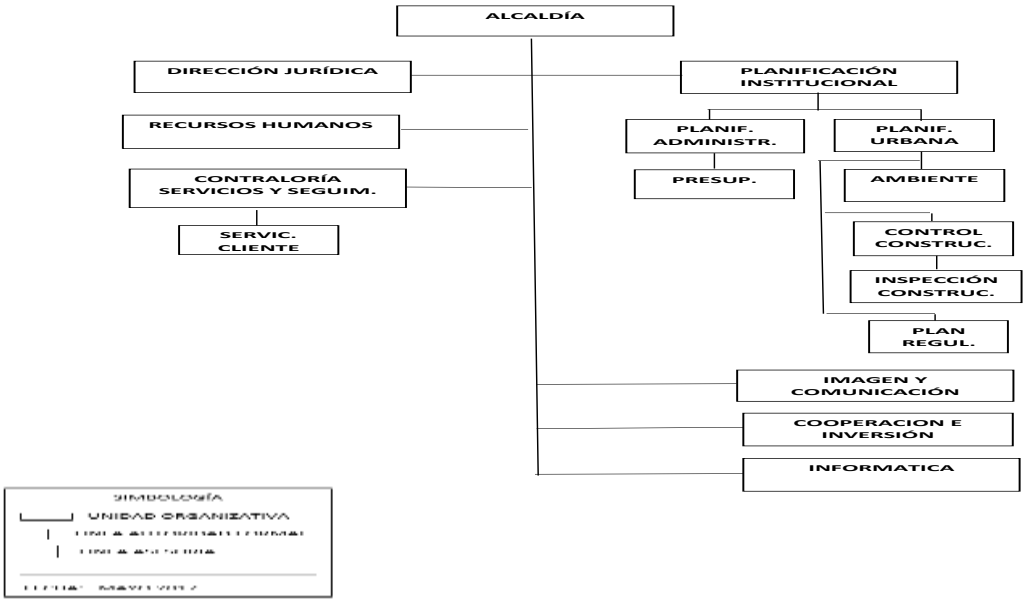

PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN INSTITUCIONAL
(NIVEL DECISORIO OPERATIVO)

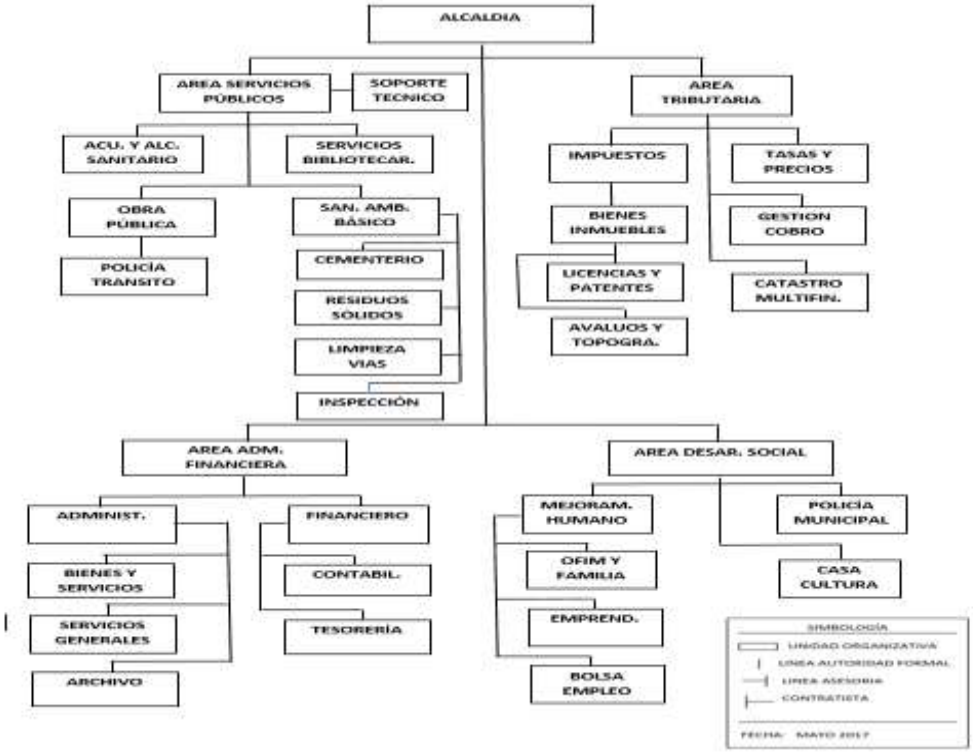

LA COMISIÓN DE REESTRUCTURACIÓN ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Solicitarle al coordinador de Recursos Humanos Víctor Sánchez, para los efectos de dar cumplimiento al artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública remita los instrumentos que sustentan la propuesta técnica del proceso de Restructuración para que pueda ser analizado por todos los miembros de la Comisión**.** SEGUNDO: Invitar a las Señoras María Adelia Leiva Mora y Gabriela Serrano Chinchilla del Servicios Civil a todas las reuniones de la Comisión de Reestructuración. TERCERO: Solicitar a la Dirección General del Servicio Civil una prórroga del convenio por un plazo igual al estipulado esto con el fin de que quede formalizado, para continuar con el análisis de los productos que están en ejecución ya que ese análisis implica el acompañamiento del Servicio Civil.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el dictamen COR-01-2017 de la Comisión de Reestructuración. **SEGUNDO:** Solicitarle al coordinador de Recursos Humanos Víctor Sánchez, para los efectos de dar cumplimiento al artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública remita los instrumentos que sustentan la propuesta técnica del proceso de Restructuración para que pueda ser analizado por todos los miembros de la Comisión**.** **TERCERO:** Invitar a las Señoras María Adelia Leiva Mora y Gabriela Serrano Chinchilla del Servicios Civil a todas las reuniones de la Comisión de Reestructuración**.** **CUARTO:** Solicitar

a la Dirección General del Servicio Civil una prórroga del convenio por un plazo igual al estipulado esto con el fin de que quede formalizado, para continuar con el análisis de los productos que están en ejecución ya que ese análisis implica el acompañamiento del Servicio Civil.

INFORME DEL CONCEJO DE DISTRITO DE SAN ANTONIO.

ARTÍCULO 22. Se conoce trámite 3042 de Rosa Murillo Síndica y Maynor Murillo Secretaria del Concejo de Distrito de San Antonio. En el oficio presentado el día 15 de junio del 2017, por un error involuntario se omitió el Proyecto de la Rondalla Municipal de Belén solicitando un monto de 4.500.000.00 para reforzamiento logístico, pago de servicios profesionales, compra de uniformes, mantenimiento de instrumentos y compra de instrumentos faltantes. Por lo que el Concejo de Distrito de San Antonio recomienda y se solicita se incluya en la lista de proyectos ya presentada. Agradeciéndoles la atención a la presente.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir el proyecto presentado por el Concejo de Distrito de San Antonio, a la Alcaldia para que sea incorporado en el Presupuesto Ordinario 2018.

CAPÍTULO VI

INFORMES DE LOS ASESORES DEL CONCEJO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 23. Se conoce oficio MB-029-2017 de Lic. Luis Antonio Álvarez Chaves, Asesor Legal del Concejo Municipal. De conformidad con el requerimiento del Concejo Municipal, mediante oficio N° Ref. 3016/2017 que comunica el acuerdo tomado en artículo 16 de la Sesión Ordinaria N° 30-2017, celebrada el 23 de mayo del 2017, procede esta asesoría legal por medio de la presente a emitir criterio, aclarando de previo que los alcances del presente pronunciamiento constituyen una mera opinión jurídica sin que involucre un pronunciamiento de carácter vinculante, el cual puede ser adicionado o aclarado, indicando además que se basa en los aspectos consultados y limitado al estudio del expediente administrativo remitido a análisis.

PRIMERO: OBJETO DE LA CONSULTA. Solicita el Concejo Municipal, criterio legal de esta asesoría jurídica con relación a la moción presentada por el Regidor Municipal Juan Luis Mena para restringir la circulación de vehículos pesados en el cantón de Belén durante las horas de mayor tránsito. En ese sentido, solicitan valorar cuál es el procedimiento a seguir para implementar la moción planteada. De conformidad con lo anterior, procede esta asesoría jurídica a emitir las siguientes consideraciones relevantes para el análisis del caso concreto.

SEGUNDO: CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS. Esta asesoría jurídica procedió a realizar el planteamiento del caso expuesto por el señor regidor Juan Luis Mena, ante el Departamento de Asesoría a Municipalidades en la Unidad de Ingeniería, planificación y regulación del tránsito en rutas cantonales, dependencia de la Dirección General de Ingeniería

de Tránsito, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (en adelante "MOPT"). Al respecto, dicha dependencia nos manifestó inicialmente la inviabilidad legal para instaurar este tipo de iniciativa municipal en las rutas nacionales que recorren el cantón de Belén; respecto de las rutas cantonales debe realizarse una valoración del caso concreto. Conforme a lo anterior, se requiere necesariamente la emisión de una resolución debidamente motivada y sustentada por parte de dicha dependencia administrativa del MOPT, conforme las reglas que establecen los artículos 11, 16, 134 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública; motivo por el cual esta corporación municipal deberá someter el asunto a consulta formal la cual debe contener la siguiente información:

1. Destinatario de la petición: En el caso concreto, la consulta deberá ir dirigida al jefe del Departamento de Estudios y Diseños, sea en este caso el Ing. Ronny Rodríguez Vargas, correo electrónico rrodriguez@mopt.go.cr ; teléfonos: 2226-5428 ext. 226, fax: 2227-2002.

2. Nombre y calidades del gestionante: en cuyo caso la solicitud deberá ser planteada por parte del señor Alcalde Municipal, representante legal de esta corporación municipal.

3. Objeto de la solicitud en la cual se plantee la iniciativa propuesta y de ser necesario, se puede incluir un diagrama o croquis del proyecto de las vías a restringir, con las indicaciones claras de lo que se solicita.

4. Lugar para recibir notificaciones.

La anterior información mínima es requerida por el Departamento de Asesoría a Municipalidades en ingeniería, planificación y regulación del tránsito en rutas cantonales, quienes procederán a evacuar la consulta por medio de resolución debidamente motivada en un plazo de 30 días hábiles.

TERCERO: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. De conformidad con lo expuesto, considera el suscrito asesor legal que en el presente caso es posible llegar a las siguientes conclusiones: Sin perjuicio de las consideraciones anteriormente expuestas, considera el suscrito asesor legal que conociendo de antemano la poca viabilidad jurídica para instaurar la restricción vehicular de transporte de carga pesada en horas de alto tránsito; esto no impide a este honorable cuerpo edil requerir la coordinación con los departamentos ingenieriles de la Administración Municipal, con el fin de buscar alternativas técnicas que puedan ser expuestas a consulta ante el Departamento de Ingeniería de Tránsito, con el fin de buscar una posible solución a la problemática generada con el tránsito de los vehículos de transporte de carga pesada, contenedores y tráiler que circulan por el cantón; en el tanto esta petición está

revestida de un interés público local. Sin más por el momento y anuente a cualquier adición o aclaración

El Regidor Propietario José Luis Venegas, pregunta quién es el indicado para hacer este análisis técnico.

El Asesor Legal Luis Álvarez, responde que debería de ser la Alcaldía la que determine a quien le corresponde hacer la propuesta concreta de las vías y el horario.

El Regidor Suplente Juan Luis Mena, agradece el seguimiento que le ha dado a la moción y pide a la Alcaldía darle continuidad a la propuesta.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el informe MB-029-2017 de Lic. Luis Antonio Álvarez Chaves, Asesor Legal. **SEGUNDO:** Solicitar al Alcalde Municipal buscar alternativas técnicas que puedan ser expuestas a consulta ante el Departamento de Ingeniería de Tránsito, con el fin de buscar una posible solución a la problemática generada con el tránsito de los vehículos de transporte de carga pesada, contenedores y tráiler que circulan por el cantón; en el tanto esta petición está revestida de un interés público local.

CAPÍTULO VII

MOCIONES E INICIATIVAS

ARTÍCULO 24. Se conoce Moción de la Síndica María Lidiette Murillo acogida por el Regidor Propietario Gaspar Rodríguez y el Presidente Municipal Arq. Eddie Méndez.

Considerandos:
Primero: Con la activación de servicio de trenes hacia nuestro Cantón, y en las horas pico bajan muchísimas personas del tren, con el peligro de no tener un lugar seguro para pararse mientras pueden atravesar la calle, esto ha dado lugar a que nuestra Policía de Tránsito ha tenido que colocar conos por el peligro que corren estas personas de ser atropelladas.

Segundo: Esto se puede evitar con un proyecto de mejoramiento de movilidad peatonal en el sector este de la estación del tren, y a la vez continuar con el embellecimiento que se le está dando a esta zona. Y continuar siendo la estación de tren más hermosa y segura del recorrido del tren del Pacífico.

Mociono para que este Concejo tome el siguiente acuerdo:
Solicitar al señor Alcalde que pida a la unidad técnica que le corresponda, coordinar con el Incofer y hacer las gestiones que correspondan para poder llevar a cabo esta obra e incluir este Proyecto de Movilidad Peatonal en el Presupuesto Ordinario del 2018.

La Regidora Propietaria María Antonia Castro, opina que le parece bien la moción, desconoce si ya está acogida por algún regidor pero es importante que aparezca que la moción es acogida por un regidor. Consulta que abarca el plan de movilidad si es solo la acera porque no está detallado.

La Síndica Propietaria Lidiette Murillo, explica que sería una acera para que las personas que se bajan del tren puedan parase ahí para después cruzar la carretera y así los vehículos no puedan estacionar en esa parte.

El Regidor Propietario Luis Zárate, expresa que no le queda claro en qué sector iría la acera y recuerda la necesidad que hay a un costado del Polideportivo aprovechando de que hay un convenio marco de cooperación se le puede ayudar a los vecinos que viven en esta zona para que se les soluciona el problema con el polvo. Señala que sería muy bueno soñar con un paseo peatonal desde la estación hasta el Polideportivo, tal vez se puede considerar a futuro.

El Regidor Suplente Juan Luis Mena, aporta que esa idea del paseo peatonal ya se había presentado por el señor Alcalde y ojala se le dé seguimiento a esto. Sobre el problema de la estación con los carros es importante porque ahí en esa parte pasan muy rápido y hay peligro de atropellos por lo que considera que es importante valorarlo para el bienestar de las personas.

El Regidor Propietario José Luis Venegas, señala que se le debería de pedir al INCOFER que consideren hacer la parada más abajo porque están bajando a la gente en la parte más angosta de la carretera y es absurdo pero les corresponde a ellos el poder decir si hacen la parada más abajo porque es más seguro; piensa que les debe de pedir que hagan el análisis para que las personas se puedan bajar en un lugar más seguro.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, informa que llegaron un poco tarde porque estaban hablando precisamente de esto de que el tren puede bajar a las personas más abajo y sobre lo que dice Zárate indica que hace muchos años presentaron ese proyecto pero no fue aprobado por el Concejo pero la idea era un boulevar desde el Corazón de Jesús hasta el Polideportivo.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Aprobar la moción presentada**. SEGUNDO:** Solicitar al señor Alcalde que pida a la Unidad Técnica que le corresponda, coordinar con el Incofer y hacer las gestiones que correspondan para poder llevar a cabo esta obra e incluir este Proyecto de Movilidad Peatonal en el Presupuesto Ordinario del 2018.

ARTÍCULO 25. Se conoce Moción de la Regidora Propietaria María Antonia Castro.

Fundamentada en el artículo 27 presento la siguiente moción:
Que en varias sesiones desde el año pasado hemos comentado ante este Honorable Concejo, la necesidad de ampliar la Calle El Arbolito desde Urbanización Zayqui hasta Corbel, donde existe posibilidad real en el costado sur. Lo anterior debido a que estamos muy próximos a

que se realice el proyecto de la rampa de salida a la autopista General Cañas, y a la construcción de la Cuadratonda en el este de La Rivera, entre Intel, El Cafetal, Coca Cola y Firestone. Por lo que objetivamente mejoraría muchísimo el transito el tener 2 carriles subiendo en sentido oeste a este, hacia la rampa de la General Cañas.

Por lo que solicito al Honorable Concejo trasladar el tema a la Comisión de Obras para su recomendación al Concejo Municipal.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Aprobar la moción presentada**. SEGUNDO:** Trasladar el tema de ampliar la Calle El Arbolito desde Urbanización Zayqui hasta Corbel a la Comisión de Obras y Asuntos Ambientales para su recomendación al Concejo Municipal.

ARTÍCULO 26. Se conoce Moción de la Regidora Propietaria María Antonia Castro.

Ayer lunes 10 de Julio en reunión con la empresa DECSA, regidores, directores municipales, miembros de la Comisión de TI hice la siguiente solicitud de información, pero no se respondió:
Sobre la lista de las observaciones de funcionarios en el manejo del nuevo sistema, solicito las copias de dichas listas y cuantas han sido resueltas y cuantas faltan por resolver. Además de los documentos firmados aceptando el modulo.
Sobre los tickets que se están realizando por funcionarios, actualmente sobre las fallas que se considera o ítems a mejorar en los distintos módulos, cuantas han sido resueltas y cuantas faltan por resolver?
Sobre la empresa GBSI, copia del contrato para conocer sus obligaciones con la Municipalidad de Belen. Ya que ayer se comentó la posibilidad de necesitar un nuevo convenio con los bancos.
Por lo que solicito al Honorable Concejo tomar un acuerdo solicitando dicha información.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, aclara que la Municipalidad nunca ha tenido convenios con esa empresa, ya que esta la contratan los bancos para hacer la conexión.

El Síndico Propietario Minor González, agrega que esta empresa también es contratada por la empresa DECSA, y si se requiere cualquier información sobre la empresa GBSI al que se le debe solicitar es a DECSA.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Aprobar la moción presentada**. SEGUNDO:** Solicitar a la Alcaldía Municipal la información: 1- Sobre la lista de las observaciones de funcionarios en el manejo del nuevo sistema, las copias de dichas listas y cuantas han sido resueltas y cuantas faltan por resolver. Además de los documentos firmados aceptando el modulo. 2- Sobre los tickets que se están realizando por funcionarios, actualmente sobre las fallas que se considera o ítems a mejorar en los distintos módulos, cuantas han sido resueltas y cuantas faltan por resolver. 3- Sobre la empresa GBSI, copia del contrato para conocer sus obligaciones con la Municipalidad de Belen ya que se comentó la posibilidad de necesitar un nuevo convenio con los bancos.

ARTÍCULO 27. Se conoce Moción de la Regidora Propietaria María Antonia Castro.

Dejar copia al Concejo y pasar a la Administración una copia de los documentos presentados por los vecinos en la reunión de ayer.

El Presidente Municipal Arq. Eddie Méndez, explica que estos documentos son suministrados a la Administración ya que el jueves se había acordado pasar las quejas y problemas de los vecinos para que sean resueltos.

El Regidor Propietario José Luis Venegas, sugiere que se debe de esperar a que la comisión del TI de una respuesta porque les corresponde a ellos hacer el análisis pero pedirles que se realice lo más pronto posible.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, pide que si algún vecino en la calle les pregunta sobre esto o tiene algún problema, es importante que le digan que se acerquen directamente a la Alcaldía y se les atiende ya sea Doña Thais, don Jorge, Alina, Sileny y su persona los pueden atender personalmente y no hay hora y tiempo porque ustedes saben que hay funcionarios que dicen que el sistema no sirve.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Aprobar la moción presentada**. SEGUNDO:** Trasladar los insumos presentados por los vecinos para que sean conocidos por parte de la Administración para las mejoras que se le van a realizar al sistema de cobros de los servicios municipales.

CAPÍTULO VIII

LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

ARTÍCULO 28. Se conoce Oficio Inst.175-17 de Licda. Emma Zúñiga Valverde, Secretaria de la Junta Directiva de la CCSS Fax: 2223-3960 dirigido a Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, Gerente Médico y la Arq. Gabriela Murillo Jenkins, Gerente de Infraestructuras y Tecnologías. Asunto: Notifica el acuerdo tomado en la sesión ordinaria N° 36-2017 celebrada el 20 junio del año 2017 en el Capítulo VIII, Lectura, Examen y Tramitación de la Correspondencia, artículo 23 en que se conoce el oficio Inst. 141-17. Reiteran solicitud de colaboración para la construcción del Ebais en el Distrito de la Asunción. Se traslada para su debida atención y resolución antes de 30 días, externar criterio para Junta Directiva, se traslada a la Gerencia Médica y a la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, como complemento a las Inst. 105-17 y para su atención cada una en el ámbito de su competencia.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el Oficio de la Caja Costarricense del Seguro Social.

ARTÍCULO 29. Se conoce Oficio CM-SJD-28090-17 de Dra. María Eugenia Villalta Bonilla Gerente Médica, Fax: 2539-0925. Asunto: Atención instrucción de la Junta Directiva Sesión

Ordinaria N° 24-2017. La Secretaria de Junta Directiva trasladó a esta gerencia oficio N° Inst-105-17 respecto del acuerdo tomado por parte del Concejo Municipal de Belén, asunto que en oficio GM-SJD-24033-17, esta Gerencia dio por atendido.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el Oficio de la Caja Costarricense del Seguro Social.

ARTÍCULO 30. Se conoce Oficio GM-SJD-25221-17 de Dra. María Eugenia Villalta Bonilla Gerente Médica, CCSS, Fax: 2539-0925 dirigido a Dra. Marcela Chavarría Barrantes Dirección Regional de Servicios de Salud Central Norte. Asunto: Acuerdo Concejo Municipal de Belén Heredia Sesión N° 3619-2017. Se traslada para su atención y trámite correspondiente, razón de notificación N° 3619-2017 de la Secretaría Municipal, relacionada con el tema del Ebais de la Asunción. Cabe señalar que mediante oficio GM-SJD-24033-17, hemos respondido al Concejo Municipal sobre este mismo asunto anteriormente.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el Oficio de la Caja Costarricense del Seguro Social.

ARTÍCULO 31. Se conoce Oficio ADM-0670-2017-07-03-L-exp-17-005232-0007-CO-traslado-puesto-voto-concejo de Pablo de Jesús Vindas Acosta correo electrónico pablovindas@gmail.com. Asunto: Resolución Nº 2017-009988, Expediente Nº 17-005232-0007-CO, de la Sala Constitucional. Por medio de la presente me permito remitirles copia de la resolución Nº 2017-009988 del expediente Nº 17-005232-0007-CO de la Sala Constitucional, donde nuevamente se confirman las acciones persecutorias en mi contra y violaciones a mis derechos fundamentales, y finalmente se ordena la anulación del acuerdo de Junta Directiva que me separa de mi puesto de trabajo. Por supuesto, hay que continuar defendiendo mis derechos laborales y de paso elevar el caso al Contencioso para comprobar los daños y perjuicios que se han causado. Bendito sea Dios. Señor y Dios mío! Sin más por el momento agradeciendo su atención, se despide de ustedes muy atentamente;

Exp: 17-005232-0007-CO
Res. Nº 2017009988
SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas quince minutos del treinta de junio de dos mil diecisiete.

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula el acuerdo de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, tomado en la Sesión Extraordinaria No. 09-2017, celebrada el 13 de febrero de 2017, mediante la cual se dispuso trasladar de puesto al amparado como medida cautelar. Se condena al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos, o a quienes en su lugar ejerzan el cargo, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto conforme se indica en el considerando VI de esta sentencia.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el Oficio del señor Pablo Vindas.

ARTÍCULO 32. Se conoce Oficio AL-CPEM-023-2017 de Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, Asamblea Legislativa, correo electrónico COMISION-SOCIALES@asamblea.go.cr. La Comisión Permanente Especial de la Mujer, en su sesión ordinaria N.º 02 celebrada el día miércoles 28 de junio, aprobó una moción que dispuso consultar su criterio sobre el proyecto de ley: "LEY CONTRA EL ACOSO SEXUAL CALLEJERO", Expediente Nº 20.299, que me permito adjuntar. Se le agradecerá evacuar la anterior consulta en el plazo de ocho días hábiles, de acuerdo con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, según el cual: "Si transcurridos ocho días hábiles no se recibiere respuesta a la consulta, se tendrá por entendido que el organismo consultado no tiene objeción que hacer al proyecto". Si necesita información adicional, favor comunicarse al teléfono 2243-2427 o bien a los siguientes correos: COMISION-SOCIALES@asamblea.go.cr, maureen.chacon@asamblea.go.cr.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Dirección Jurídica para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 33. Se conoce correo electrónico de Rebeca Bolaños Cerdas de la UNED, correo electrónico rbolanosc@uned.ac.cr. Sírvase la presente para invitar al Concejo Municipal a la actividad presentación de la investigación Análisis de los Programas de Gobierno de Alcaldías e Intendencias Municipales 2016-2020, cuyo propósito es: Caracterizar los programas de gobiernos propuestos de las 81 alcaldías y 8 intendencias municipales electas para el período 2016-2020, en esta ocasión nos centraremos en el análisis de las municipalidades de la Región Central. Por favor confirmar su asistencia antes del lunes 10 de julio del presente año.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Agradecer la invitación de la UNED.

ARTÍCULO 34. Se conoce Oficio AL-CPAS-346-2017 de Licda. Ana Julia Araya Alfaro Jefa de la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, correo electrónico COMISION-SOCIALES@asamblea.go.cr. La Comisión Permanente de Asuntos Sociales, aprobó una moción para consultar su criterio sobre el proyecto de Ley, Expediente N° 20.273 "LEY DE RECTORÍA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA EN LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL" el cual me permito copiar de forma adjunta. Contará con ocho días hábiles para emitir la respuesta de conformidad con lo establecido por el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa; y hago de su conocimiento que la Comisión ha dispuesto no conceder prórrogas. De requerir información adicional, favor comunicarse por los teléfonos 2243-2427 2243-2426 o al fax 2243-2429 o bien, al correo electrónico COMISIÓN-SOCIALES@asamblea.go.cr donde con todo gusto se la brindaremos.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Dirección Jurídica para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 35. Se conoce Oficio AL-CPAS-416-2017 de Licda. Ana Julia Araya Alfaro Jefa de la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, correo electrónico COMISION-SOCIALES@asamblea.go.cr. La Comisión Permanente de Asuntos Sociales, aprobó una moción para consultar su criterio sobre el proyecto de Ley, Expediente N° 20.329 "LEY DE REFORMA DE LA LEY DE INSTALACIÓN DE ESTACIONÓMETROS (PARQUÍMETROS) N° 3580 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1965" el cual me permito copiar de forma adjunta. Contará con ocho días hábiles para emitir la respuesta de conformidad con lo establecido por el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa; y hago de su conocimiento que la Comisión ha dispuesto no conceder prórrogas. De requerir información adicional, favor comunicarse por los teléfonos 2243-2427 2243-2426 o al fax 2243-2429 o bien, al correo electrónico COMISIÓN-SOCIALES@asamblea.go.cr donde con todo gusto se la brindaremos.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Dirección Jurídica para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 36. Se conoce trámite 3036 de Eduardo González de la Asociación Comunitaria Residencial Belén. Yo Eduardo Gonzalez, cédula 117480887, solicito permiso para utilizar el planche del parque de La Ribera los días 5 y 6 de agosto del presente año, para realizar un torneo de futbol. El torneo es con el propósito de unir a la comunidad Belemita y pasar un buen rato en un ambiente deportivo, por lo cual para los participantes se les brindará refrigerio, hidratación, premios para los participantes y ganadores, asistirá a dicho evento un árbitro para obtener el control de dichos partidos y un médico en caso de alguna lesión. Por el evento realizado se donará la demarcación de la cancha, ya que se encuentra en mal estado y servirá para próximas actividades de vecinos o la comunidad. Lo que va a requerir del lugar es la cancha, el mantenimiento del parque (cortar el zacate) y la electricidad.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Unidad Tributaria para que analice la solicitud planteada por la Asociacion Comunitaria Residencial Belen.

ARTÍCULO 37. Se conoce Oficio DP-D-401-2017 de Luis Emilio Jiménez González, Director del Despacho del Presidente de la República, correo electrónico despachopresidente@presidencia.go.cr. Reciban un cordial saludo. En atención al oficio 3328-2017 dirigida al señor Presidente de la República, me permito indicarle que el Gobierno de la República ha mantenido el compromiso histórico con el cumplimiento, reconocimiento y garantía de los derechos de todas las poblaciones, comunidades y sectores. Para su información, el 5 de agosto del año 2016 Costa Rica fue el primer país en ratificar la Convención Interamericana contra el Racismo, la discriminación racial y formar conexas de intolerancia, aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos en junio de 2013. Por otro lado, a través de las políticas públicas en materia de migración, seguridad social y educación, se han permeado de acciones orientadas a dar observancia a los derechos humanos de todas las personas, herramientas que dirigen la institucionalidad costarricense desde diversos flancos para brindar servicios públicos que reconocen la condición humana inalienable de cualquier persona.

En esa línea, el 24 de agosto del año 2015 el Presidente de la República firmó la reforma que establece el carácter multiétnico y pluricultural de Costa Rica. Se definió en el artículo 1 de nuestra Carta Magna el reconocimiento de la pluralidad de culturas que confluyen en el territorio nacional, reconociendo que además constituye la impronta para el diseño de políticas públicas que configuran el accionar estatal. En el mes de febrero de 2017 la participación de Costa Rica en el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Ginebra, Suiza, como foro global de encuentro de alto nivel, centró su objetivo en alzar la vos ante líderes de todo el mundo para reflexionar sobre el compromiso de lucha contra el racismo y la xenofobia, como valor transversal que moldea los principios y acciones de este Gobierno. Este gobierno ha asumido con responsabilidad la bandera de la libertad y de los derechos humanos, ha asumido con valentía y acciones una lucha frontal contra la discriminación y la xenofobia, enfermedades de la sociedad moderna que atenta contra la discriminación y la xenofobia, enfermedades de la sociedad moderna que atentan contra la diversidad que enriquece y en salsa nuestra humanidad y nos permiten avanzar hacia un país más próspero, solidario y humano.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir al Concejo Municipal de Heredia para su información.

ARTÍCULO 38. Se conoce trámite 3049 oficio UNA-EDECA-LAA-OFIC-393-2017 de BQ. Pablo Salas Jiménez, Director de Área de Aguas a.i Universidad Nacional, Fax: 2277-3289. Por medio de la presente me permito saludarle y a la vez hacerle entrega del reporte AG-411-2017 correspondiente a un control operativo del acueducto. Sin más por el momento se despide de usted con toda consideración.

No. Reporte: AG-411-2017

Datos del Cliente:

Nombre del Cliente:	Municipalidad de Belén Control Operativo	**Muestreado por:**	María Chaves V. / Giovanni Céspedes V.
Dirección del Cliente:	Heredia, Belén, San Antonio	**Procedimiento de muestreo:**	PRT-012 Procedimiento de muestreo de aguas y aguas residuales
Actividad:	-	**Plan de muestreo:**	PRT-012 R-01 Consecutivo: AG-411-2017
Teléfono del cliente:	2587-0000	**Fecha de muestreo:**	12 de junio del 2017
Tipo de Muestra:	Agua para uso y consumo humano	**Fecha de ingreso:**	12 de junio del 2017
Solicitud de servicio:	AG-411-2017	**Fecha de emisión:**	26 de junio del 2017

Resultados de análisis físico- químicos de las muestras de agua:

Análisis	Unidades	Muestra Nº 16	Valor Máximo Admisible[1]
*pH (25 °C)	-	7,000 ± 0,083	6-8
*Turbiedad	NTU	0,719 ± 0,040	5
*Temperatura	°C	22,90 ± 0,10	30
*Cloro residual	mg/l	-	0,3-0,6
**Olor	-	Aceptable	Aceptable
**Sabor	-	Aceptable	Aceptable

nd: no detectable
d: detectable
"La incertidumbre de la medición se determina para un factor de cobertura k = 2 correspondiente a un nivel de confianza aproximadamente del 95 %".
[1] Decreto Nº 38924-S Reglamento para la Calidad del Agua Potable del 1° de setiembre del 2015.
*Ensayos acreditados bajo la norma ISO 17025:2005, Alcance LE-024, más información en el sitio web www.eca.or.cr
**Ensayos no acreditados

Descripción de las muestras:

Muestra N°16: Muestra de agua tomada en Naciente San Antonio 2

Métodos de Análisis Ejecutados:

Analito	Método	Referencia	Límite de Detección	Límite de Cuantificación
pH (25 °C)	PMA 010	SM 4500-H	-	Ámbito: 0 a14 unidades de pH
Turbiedad	PMA 016	SM 2130 B	-	0 a 1000 NTU
Temperatura	PMA 018	SM 2550	-	Ámbito lineal 0 °C a 60 °C
Cloro residual	PMA 075	SM 4500-Cl G	0,04 mg/l	0,08 mg/l
Olor y Sabor	PMA 008	SM 2150 B	NA	NA

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Solicitar a la Secretaría del Concejo Municipal cumplir con el procedimiento establecido.

ARTÍCULO 39. Se conoce Oficio APSEA-011-2017 de Minor González Quesada, Presidente de la Asociación Pro Salud Ebais La Asunción. Asunto: Solicitud de documentos sobre

trámites y gestiones realizadas para solución de las instalaciones del Ebais de la Asunción**.** Por medio de la presente, deseamos solicitarles nos remitan copia de la documentación y gestiones que han realizado hasta este momento por parte de ustedes para buscar una solución definitiva a las instalaciones de Ebais la Asunción. Para nosotros es importante tener un control cruzado entre la Municipalidad (Concejo Municipal y Alcaldía) y la Junta de la Asociación Pro Salud, con el objetivo de encauzar los esfuerzos en un solo sentido y lograr un mejor resultado al estar todos comunicados y trabajando de manera conjunta. Asimismo, les solicitamos que cada vez que realicen una gestión o trámite por favor nos sigan manteniendo informados al respecto. Les agradecemos la colaboración y quedamos a la espera de su respuesta. Para notificaciones favor enviar al correo electrónico a minorgon@gmail.com y directamente a las instalaciones del Ebais de la Asunción.

La Regidora Propietaria María Antonia Castro, pregunta a quien viene dirigida la nota porque no sabe si están solicitando la información al Concejo o a la Alcaldía y le parece que todos debemos de manejar la misma información.

El Síndico Propietario Minor González, responde que la nota va dirigida al Concejo Municipal.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir copia de los Oficios enviados por la Caja Costarricense del Seguro Social.

ARTÍCULO 40. Se conoce Oficio APSEA-010-2017 de Minor González Quesada, Presidente de la Asociación Pro Salud Ebais La Asunción, dirigido a Ronald Rodriguez – Area Salud Belen Flores. Asunto: Notificación acuerdo Sesión 195 del 03 de julio del 2017 sobre traslado y alquiler de instalaciones Ebais La Asunción de Belén. Por medio de la presente, les notificamos que la Junta de la Asociación Pro Salud Ebais la Asunción, acuerda de manera unánime mediante el acta de la sesión número 195, en el artículo segundo (ver anexo), del lunes 03 de julio del año en curso, que acepta y está en total acuerdo con la propuesta del Dr. Ronald Rodríguez Sancho, que el Ebais de la Asunción, sea reubicado temporalmente en las instalaciones donde actualmente se ubica el Ebais de Escobal, las cuales están ubicadas en el distrito de San Antonio de Belén, frente a la entrada principal de las instalaciones de la Asociación Nacional de Educadores (ANDE). Cualquier notificación favor de enviar al correo electrónico a minorgon@gmail.com y directamente a las instalaciones del Ebais de la Asunción.

La Regidora Propietaria María Antonia Castro, considera que el Concejo deberían de tener una nota o un acta del señor Ronald Rodríguez Flores porque tienen a la Asociación aceptando un compromiso del señor y nosotros tenemos al Asesor Legal armando todo el expediente completo para que de un informe para ir de frente a la CCSS y resulta que la asociación está aceptando notas y le parece que esa nota debe de estar aquí para que vaya al expediente que está analizando don Luis para que sea algo integral y aunque esta solución sea temporal debe de comunicarse.

El Síndico Propietario Minor González, explica que de la nota anterior se está pidiendo la documentación porque la Asociación no tiene copia de lo que ha ingresado al Concejo y sobre

la segunda nota es informarles el acuerdo que se tomó en la asociación porque hubo una reunión entre don Ronald que es el director del área de Salud Belén Flores y es el que responde ante la regional y él es el que decide que se hace y que no y se tiene que llevar el debido proceso por eso es que estoy informando para continuar con el respeto y comunicación a todos. Comunica que la decisión se tomó porque el Ebais de la Asunción lo que tiene es un convenio de préstamo y al trasladarse el Ebais de Escobal quedaron las instalaciones y hay un contrato de alquiler que está vigente y puede continuar vigente con el fin de beneficiar a la Asunción y sobre el tema que se traslade a San Antonio es algo que va a ser temporal y es lo que tenemos seguro. Afirma que la intención de la nota era informarles lo que está sucediendo y el camino que está tomando este tema desde el punto de vista de la dirección Belén Flores. Informa que para el próximo año no se está presupuestando fondos para un nuevo contrato de alquiler y lo que esta ahorita es lo que esta vigente y lo que se tiene y no se ha hecho ningún comunicado oficial a través del pueblo porque hasta que el doctor no realice las gestiones para continuar con el contrato de alquiler que se tiene con el Ebais de Escobal aquí en San Antonio no se ha querido comunicar en caso de algún cambio y estamos a la espera de una notificación oficial.

El Presidente Municipal Arq. Eddie Méndez, pregunta al asesor legal si es importante que tenga el insumo de esa nota.

El Asesor Legal Luis Álvarez, responde que es importante tener toda esa información en el expediente y cuando a la asociación les comuniquen formalmente podrían remitir la nota al Concejo para tenerla en el expediente.

El Regidor Propietario José Luis Venegas, interroga sobre el contrato cuándo van a definir ellos el término para que ustedes puedan comunicarle a la gente y ver que va a decir la gente de la Asunción.

El Síndico Propietario Minor González, responde que la notificación oficial no hay certeza de cuando el doctor la va a enviar, comenta que algunas personas ya se han ido enterando y han empezado a cuestionar y por eso no se ha querido comunicar. Recalca que el doctor tiene muy claro que el Ebais debe de quedarse en la Asunción pero también sabe que si no se toman una decisión al respecto la gente tendría que volver a San Joaquín.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, aporta que en el lugar donde está el Ebais de la Asunción no cumple los requisitos y adicionalmente a esto no existe un lugar en la Asunción para alquilar acondicionado para establecer el ebais y el ebais de Escobal si cumple con todo.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el Oficio de la Asociacion Pro Salud Ebais La Asunción.

ARTÍCULO 41. Se conoce Oficio MSR-CM-AC-91-01-06-17 de Silvino Sánchez Ortíz, Secretario del Concejo Municipal de San Ramón, fax: 2445-6622 dirigido a CONAVI, UCCAEP y Asociación de carreteras y caminos de Costa Rica con copia a los Concejos Municipales del

país. Para su conocimiento y fines consiguientes me permito comunicarle que el acuerdo N° 01 tomado por el Concejo Municipal de San Ramón, en la Sesión N° 91 Extraordinaria del 23 de junio de 2017:

Asunto: Manifiesto de protesta pública contra voto ambivalente e incoherente de miembros del Consejo directivo del CONAVI.
Para: Municipalidades del área, UCCAEP y Asociación de carreteras y caminos de Costa Rica.
De: Concejo Municipal de San Ramón
Fecha: 23 de junio de 2017

Considerando:

1- Dentro de las gestiones que mantiene este Concejo a efectos de mantenerse informado de los avances que se presentan en cuanto a la implementación de Fideicomiso del corredor vial San José – San Ramón, se nos hace saber la noticia de que en la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del CONAVI, celebrada el día de ayer 22 de junio de 2017, este cuerpo colegiado rechazó revocar el acuerdo de levantamiento de la suspensión de orden de inicio de labores en el Contrato de Fideicomiso de la Ruta San José San Ramón.
2- Esta votación extrañamente contradice el acuerdo votado días atrás y de forma unánime, que tuvo por aprobada la adenda consensuada al contrato original de dicho Fideicomiso, según aprobación de la Presidencia de la Republica, apoyada de una expresa y abrumadora mayoría de opinión pública del país.
3- Esta votación de ayer implica una actuación absolutamente incoherente en la participación de algunos miembros de este Consejo Directivo, puesto que al no suspender la orden de inicio de labores con base en el contrato original y mientras no haya sido Refrendada la Adenda consensuada que aún no se somete a conocimiento de la Contraloría General de la República, se estaría obligando al BCR a tomar las medidas financieras para preparar la tercerización de los servicios de estructuración financiera y de contratación externa de la UAP (Unidad de Administración de Proyectos), acciones que demandan una vana inversión de recursos de toda índole que luego no tendrían sentido alguno cuando salga el refrendo de la adenda ya pactada y que aumentarían sin beneficio el costo final de la obra.
4- Resulta preocupante aquí la ambivalencia posición de la UCCAEP que es representada por los señores Christian Campos y Mónica Navarro del Valle de la Asociación de Carreteras y Caminos de Costa Rica, representada por don Jorge Solano Jiménez, quienes votaron a favor de mantener la orden de reinicio de labores conforme a las especificaciones originales del contrato de Fideicomiso, a sabiendas de que ya existe una adenda consensuada ya aprobada por mayoría absoluta que cambia las condiciones y requerimientos de cumplimiento y de que el pueblo entero de Costa Rica demanda el cese inmediato de cualquier tipo de maniobra adicional tendiente a entorpecer u obstaculizar la concretización de este nuevo modelo de gestión a través de la figura del fideicomiso.
5- Creemos necesario deplorar este tipo de actuaciones incoherentes y de notoria mala fe, y manifestar nuestro repudio y censura contra el voto de estos personeros y contra las instituciones que representan, mismas que indirectamente toleran y permiten que se

actué en contra del interés público que demanda con urgencia que este corredor vial se construya a la brevedad. En consideración a los acontecimientos antes narrados y con el propósito de dejar nuevamente claro ante la opinión pública nacional la importancia suprema de la urgente e impostergable necesidad social de la construcción del Corredor Vial San José San Ramón, este Concejo Municipal como uno más de los representantes de interés comunitario de la zona de Occidente-hacemos el siguiente manifiesto público y acordamos:

Acuerdo N° 01: Aprobar el siguiente manifiesto de protesta pública contra el voto ambivalente e incoherente de miembros del Consejo Directivo de CONAVI, anteriormente consignada con los cambios que se le realizaron y con base en la misma se acuerda:
1-Solicitamos aclarar las razones por las cuales en la votación efectuada el día de ayer en el Consejo Directivo de CONAVI, este cuerpo colegiado votó en contra de suspender la orden de inicio de labores al BCR a efectos de permitir la tramitación del acuerdo unánime de aceptación ante la Contraloría General de la República para su refrendo.
2-Deploramos que se actúe de una forma tan incoherente y contrario al interés nacional y a la opinión pública que mayoritariamente aprueba la adenda consensuada, la continuidad y consolidación de Fideicomiso y de Fiduciario escogido.
3-Hacemos un llamado a todas las Municipalidades y a todos los grupos y organizaciones sociales para que se solidaricen con esta protesta pública y manifiesten su apoyo y solidaridad con la misma.
4-De manera categórica interpelamos a la UCCAEP y a la Asociación de carreteras y caminos de Costa Rica, para que den explicaciones al país sobre la ambivalencia que guardan con respecto al proyecto del corredor vial, expresado en el incoherente voto que han emitido sus representantes ya señalados. Al mismo tiempo les solicitamos que tales representantes sean movidos y sustituidos en sus cargos como miembros del Concejo Directivo del CONAVI, por estar en juego el interés público y un proyecto de innegable interés nacional, además de los recursos públicos que pudieran comprometerse con esta incoherente decisión.
5-Exigimos al Gobierno Central que se tomen las medidas que sea necesario para asegurar que cesen dentro del seno del CONAVI, las actuaciones de obstaculización al proceso de consolidación de la adenda consensuada y se facilite la implementación del contrato de fideicomiso e sus etapas de formalización a efectos de que pueda acelerarse su implementación efectiva a la brevedad posible.
6-Comuníquese este acuerdo a las municipalidades del país para que se manifiesten sobre el mismo. Igualmente comuníquese este acuerdo a la presidencia de la república, al señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, a la UCCAE en la persona de su presidente, don Franco Pacheco Mussmanni y a la Asociación de carreteras y caminos de Costa Rica en la persona de su presidente don José Manuel Sáenz Scaglietti, para que el mismo sea de su conocimiento y se pronuncien sobre el mismo.
7-Enviar copia de este acuerdo a los diferentes medios de comunicación del país.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Apoyar las gestiones del Concejo Municipal de San Ramón.

ARTÍCULO 42. Se conoce Oficio AL-CEH-039-2017 de Licda. Ana Julia Araya Alfaro Jefa de la Comisión Permanente Especial de Heredia de la Asamblea Legislativa, correo electrónico COMISION-SOCIALES@asamblea.go.cr. La Comisión Permanente Especial Investigadora de la Provincia de Heredia, en la sesión ordinaria N.º 13 celebrada el día miércoles 28 de junio de 2017, aprobó una moción que dispuso consultar su criterio sobre el proyecto de ley: " AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE FLORES DE LA PROVINCIA DE HEREDIA PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DE SAN LORENZO DE FLORES", expediente Nº 19.361, el cual le remito de forma adjunta. Se le agradecerá evacuar la anterior consulta en el plazo de ocho días hábiles, de acuerdo con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, según el cual: "Si transcurridos ocho días hábiles no se recibiere respuesta a la consulta, se tendrá por entendido que el organismo consultado no tiene objeción que hacer al proyecto". Si requiere información adicional, favor comunicarse al tel. 2243-2427 o bien a los correos electrónicos COMISIÓN-SOCIALES@asamblea.go.cr, maureen.chacon@asamblea.go.cr y con gusto se la brindaremos.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Dirección Jurídica para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 43. Se conoce Oficio CPJ-DE-427-2017 de Licda. Natalia Camacho Monge, Directora Ejecutiva del Consejo de Política Pública Persona Joven. Reciban un cordial saludo deseándoles éxitos en su gestión. Con miras a dar cumplimiento a lo establecido por la Ley General de la Persona Joven N° 8261 y de conformidad con el artículo 24 de dicha ley en la cual se establece la creación, funcionamiento, conformación e integración de los Comités Cantonales de la Persona Joven, es necesario recordar que dichas comisiones deben ser integradas por siete personas jóvenes provenientes de diversos sectores del cantón (un representante municipal, dos representantes de colegios del cantón, dos personas representantes de organizaciones juveniles debidamente registradas en la municipalidad, una persona representante de las organizaciones deportiva del cantón, una persona representante de las organizaciones religiosas). El proceso de nombramiento de dicho comité fue debidamente ratificado por su Concejo Municipal entre los meses de octubre y noviembre del año pasado y comenzaron a regir a partir del 1 de enero del año en curso y hasta el 31 de diciembre del año 2018.

En vista de lo anterior hacemos mención de algunos pronunciamientos al respecto: "La integración del órgano colegiado con el número de miembros previstos en la ley es un requisito necesario para el ejercicio de la competencia…" (Dictamen C-136-88 del 17 de agosto de 1988 de la Procuraduría General de la República). Señala también la Procuraduría General de la república que "La posibilidad de sesionar debe examinarse, en primer término, respecto de la integración del órgano. Ello en la medida en que si el órgano no se encuentra debidamente integrado, no puede funcionar en forma válida. En efecto, si el órgano no está integrado no puede ejercer su competencia y por ende, los actos que se emitan no serán válidos. Así que solo en el tanto, en que el órgano este constituido, puede plantearse este segundo aspecto del quórum. Problema que se refiere al funcionamiento concreto del órgano colegiado ya constituido". (Dictamen C-195-90 del 30 de noviembre de 1990):

Aunado a lo anterior, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en el expediente 10-006831-0007-CO, Res N° 2010011681 del seis de julio del dos mil diez, señalo con relación a la conformación de los comités cantonales de la Persona Joven que "el no nombramiento de uno de los integrantes de esta comisión municipal lesiona el derecho de participación cívica de las personas jóvenes máxime que si la Municipalidad no nombra a uno de ellos el comité no puede funcionar, toda vez que no habría quorum estructural y quórum funcional." Señala expresamente el voto indicado que "El quórum de ley son siete miembros, por lo que es necesario que se encuentren nombrados todos los miembros para que exista quórum funcional y estructural, la falta de alguno de ellos, hace que el comité cantonal no esté debidamente conformado". Desde el Consejo de la Persona Joven durante el mes de junio nos dimos a la tarea de indagar la situación de la conformación de cada comité cantonal de la persona joven y como resultado de dicho sondeo identificamos que su comité no cuenta con quórum estructural. En este sentido, la afectación ante la falta de quórum se da en dos aspectos: la primera referida al presupuesto asignado ya que en caso de que no se cuente con dicha condición, no se podrían no transferir, ni ejecutar los recursos por parte de la municipalidad, y en segundo lugar, porque la no conformación del comité atenta contra el derecho a la participación de las personas jóvenes en dichas instancias. Por lo expuesto anteriormente, le solicitamos de forma respetuosa al Concejo Municipal, nos informe sobre el estado actual en relación a la conformación del comité de la persona joven de su cantón. De no estar debidamente constituido el CCPJ debe procederse al nombramiento del representante o representantes que se requieran para conformarlo según el artículo 24 antes mencionado. En caso de tener dudas en relación al procedimiento por favor contactar a la coordinadora de la unidad de promoción de la participación juvenil del Consejo de la Persona Joven, Jenny Vargas Castillo al correo jvargas@cpj.go.cr.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Aclarar a la Licda. Natalia Camacho Monge, Directora Ejecutiva del Consejo de Política Pública Persona Joven, que el Comité de la Persona Joven de Belen, se encuentra juramentado y nombrado y así fue comunicado al Consejo de la Persona Joven, a saber:

Nombramiento del representante ante el Comité Cantonal de la Persona Joven.

1- Según Articulo 3 de la Sesión 62-2016 del 20 de octubre de 2016, se nombra a la señorita Yendri Echeverría, como representante del Concejo Municipal ante el Comité Cantonal de la Persona y procede a su juramentación.
2- Dicho acuerdo se notifica al señor Jose Ricardo Sanchez – Viceministro – Ministerio de Cultura y Juventud.
3- Se notificó a la Directora Ejecutiva del Consejo de la Persona Joven Natalia Camacho.
4- Ambas notificaciones se realizaron al correo electrónico juventud@mcj.go.cr, el día 27 de octubre a las 9:08 am.

Juramentación del Comité de la Persona Joven.

1- Según Articulo 17 de la Sesión 67-2016 del 15 de noviembre de 2016, se procede a la juramentación del Comité Cantonal de la Persona Joven de Belén, para el periodo 2017-2018.

2- Dicho acuerdo se notifica al señor Jose Ricardo Sanchez – Viceministro – Ministerio de Cultura y Juventud el día 23 de noviembre de 2016, al correo electrónico juventud@mcj.go.cr a las 2:29 pm.
3- Se notificó a la Directora Ejecutiva del Consejo de la Persona Joven Natalia Camacho, al correo electrónico ncamacho@cpj.go.cr, el día 23 de noviembre de 2016, a las 2:31 pm.
4- Se notificó a la Facilitadora del Consejo de la Persona Joven Silvia Rodriguez, al correo electrónico silviarodriv@gmail.com, el día 23 de noviembre de 2016, a las 2:33 pm.

Proyecto del Comité de la Persona Joven.

1. Según Articulo 28 de la Sesión 19-2017 del 28 de marzo de 2017, se aprobó el Proyecto presentado por el Comité Cantonal de la Persona Joven.
2. Dicho acuerdo se notifica al señor Jose Ricardo Sanchez – Viceministro – Ministerio de Cultura y Juventud el día 31 de marzo de 2017, al correo electrónico direccioncultura@mcj.go.cr, a las 8:17 am.
3. Se notificó a la Directora Ejecutiva del Consejo de la Persona Joven Natalia Camacho, al correo electrónico juventud@mcj.go.cr, el día 31 de marzo de 2017, a las 8:19 am.
4. Se notificó a la Facilitadora del Consejo de la Persona Joven Silvia Rodriguez, al correo electrónico silviarodriv@gmail.com, el día 31 de marzo de 2017, a las 8:18 am.

SEGUNDO: Remitir a la Directora del Área Social Marita Arguedas para que proceda a la convocatoria de los dos miembros que no participan en el Comité de la Persona Joven y verificar las renuncias de los miembros del comité que se habían juramentado con el fin de cumplir el quórum de ley de los son siete miembros.

ARTÍCULO 44. Se conoce trámite 3061 Oficio JNE-0005-2017 de Esmirna Soto Jiménez, Directora del Jardín de Niños España correo electrónico jnespana@mep.go.cr. Por este medio me permito saludarles, a la vez solicitar que se proceda a la elección de los miembros de la Junta de Educación del Jardín de Niños España. Cada Institución de Pre escolar y I y II ciclo de la educación General básica contará con una Junta de Educación que ejercerá su competencia para la prestación de sus servicios educativos". Para cumplir con dicho decreto necesito de la colaboración de tan importante institución. Debido a la ausencia de la señora Lucany Rodríguez Ávila cédula 2-0662-0687 durante estos meses a las obligaciones de su puesto de vocal II. Por lo que se solicita hacer el cambio correspondiente. Para lo anterior, me permito presentar una terna con miembros de la comunidad educativa y principalmente que desean colaborar para que se continúe lo más pronto posible con la labor normal de la institución:

Terna 1.

Nombre y Apellidos	No. De cédula
Gabriela Montero Gutiérrez	603480576
Cristina María Arias Pérez	112881286
Johanna Mariela González Sánchez	304220422

Responsablemente solicito se apruebe las nominaciones con carácter de acuerdo firme y si es posible tomar en cuenta a la primera persona de cada bloque por que han demostrado un gran interés en colaborar. Reitero el agradecimiento por el apoyo que siempre nos han brindado y les deseo que Dios les prodigue muchas bendiciones.

La Regidora Propietaria María Antonia Castro, pregunta si viene la hoja de la vida de los que están postulando.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Eddie Mendez, Lorena Gonzalez, Jose Luis Venegas, Gaspar Rodriguez Y UNO EN CONTRA DE LA REGIDORA Maria Antonia Castro: PRIMERO: Avalar la recomendación del Jardin de Niños España. **SEGUNDO:** Nombrar a la señora Gabriela Montero Gutierrez, como miembro de la Junta de Educación del Jardin de Niños España. **TERCERO:** Convocarla para su respectiva juramentación la cual deberá ser coordinada con la Secretaría del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 45. Se conoce trámite 3092 de Jonathan Delgado, Jorge Murillo, Dagoberto Mejía, Kevin Rafael Corón, José Salas, Francisco Mayorquín, Juan Murillo, Rafael Murillo, Francisco Mejía, Andrés Picado, Randall Camacho, Sergio Mora, Oscar Guido, Luis Murillo, Juan Carlos Murillo, Carlos Hernández, Alexander Morún, Felipe Morún, Pedro Soto, Rolando Murillo, Johnny Quirós y Emanuel Soto correo electrónico josalmo53@outlook.com. Asunto: Mantenimiento de la cancha de Fútbol de la Asunción. Con mucha preocupación esperando una respuesta positiva de parte de este Concejo, ya que estamos seguros que ustedes desconocen lo que a continuación les informaremos. Los que firmamos este documento formamos parte del grupo organizado, en su gran mayoría vecinos de este cantón, que por más de dos décadas hemos estado practicando el fútbol en la cancha de la Asunción los domingos en horas tempranas de la mañana. Como grupo organizado hemos aportado lo siguiente: durante el verano se le ha dado mantenimiento con el riego por las noches y se compró y regó una vagoneta con tierra, para el corte del césped hemos tenido que estar contratando quien lo haga, pero este crece muy rápido y como hemos solicitado ayuda al comité, la respuesta a sido que no tienen presupuesto, en este punto lo que hemos realizado han sido remiendos con su corta, ya que no disponemos del equipo para hacerlo con regularidad, en alguna oportunidad se hizo con una motoguaraña, equipo prestado que no era el más adecuado, otras veces hemos reunido un poco de dinero para contratar quien lo haga porque tiene la herramienta para hacerlo, cuando hemos solicitado ayuda al comité de deportes aducen que no tienen fondos (dinero) ni personas, supuestamente disponen de chapulines y máquinas pero no tienen presupuesto para arreglarlos.

Como grupo les propusimos que nos prestaran el equipo para hacerlo nosotros, pero la respuesta fue que no es posible su préstamo ya que es prohibido. Ante lo expuesto y como últimos recursos solicitamos una reunión con el Sr. Alcalde el cual una vez le explicamos toda la problemática vivida se mostró muy preocupado por todo lo informado y se comprometió a ayudarnos dentro de sus posibilidades materializando su primer ayuda y compromiso con la última corta de césped realizada, pero ahora y hay que volver a cortar, nosotros también como es nuestra costumbre aportaríamos con nuestro trabajo y lo que buscamos es una solución permanente, la cual estaría de acuerdo con las metas y objetivos de esta Municipalidad que

ustedes dignamente representan, todo en función de promover y apoyar la práctica del deporte en sus expresiones.

P.D También nos llamó la atención que la cancha se estuvo alquilando estando el césped muy crecido sufriendo además un maltrato excesivo por las lluvias. Para nuestra comunicación se pueden realizar por los teléfonos 61 39 48 17 con Emanuel, 84 24 07 70 con José Antonio o bien al correo electrónico josalmo53@outlook.com. De antemano quedamos muy agradecidos en espera de una pronta y permanente solución al asunto planteado.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Remitir a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén con el fin de dar respuesta y solución a los vecinos. **SEGUNDO:** Solicitar a la Junta Directiva copia de la respuesta que se les brinde.

A las 7:40 p.m., finalizó la Sesión Municipal.

Ana Berliot Quesada Vargas
Secretaria a.i Municipal

Arq. Eddie Mendez Ulate
Presidente Municipal